

N° ING Criminal-429-2017
 N° Tomo 0001
 FECHA 13/03/2017 HORA 12:40 (CASTGLZM)
 RECURSO Cr-causas de fuero y leyes espec
 ROL
 TRIBUNAL



0200004292017000190

429-12

EN LO PRINCIPAL: Solicita Desafuero; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña carpeta de investigación, documentos que indica y solicita su custodia **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita traer a la vista antecedentes que indica. **TERCERO OTROSÍ:** Acompaña documento. **CUARTO OTROSÍ:** Certificación que indica. **QUINTO OTROSÍ:** Se tenga presente. **SEXTO OTROSÍ:** Patrocino.

Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago

LORENA PARRA PARRA, Fiscal Regional (s) de la Fiscalía Oriente, **CARLOS GAJARDO PINTO** y **PABLO JAVIER NORAMBUENA ARIZÁBALOS**, Fiscales Adjuntos de la Fiscalía de Alta Complejidad Oriente, domiciliados en Irrazaval 4957, Ñuñoa, en causa RUC N°1400637392-6, a US. respetuosamente decimos:

Se ha iniciado una investigación criminal en contra del H. Senador de la República don **IVÁN MOREIRA BARROS**, chileno, de profesión Relacionador Público, C.I. 6.364.944-9, domiciliado en Av. El Tranque 12440, Departamento 101-A, Lo Barnechea, por el delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

Dicha investigación ha logrado hacerse de una gran cantidad de antecedentes que permiten solicitar a S.S. Ilma. declare que se hace lugar al desafuero del imputado H. Senador don **IVÁN MOREIRA BARROS**, ya individualizado, para todos los efectos legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 416 del Código Procesal Penal, por las razones que pasamos a exponer:

1. EL ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA.

Consta en la carpeta judicial digital de la presente causa, que el H. Senador de la República don **IVÁN MOREIRA BARROS**, debidamente notificado, asistió a la audiencia de formalización fijada

en la presente investigación por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago el día 22 de junio de 2015, oportunidad que se le comunicó por la Fiscalía que se desarrolla actualmente una investigación en su contra por hechos que son constitutivos del delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario. Asimismo consta en la carpeta investigativa y en el documento que acompañamos en el Tercer otrosí que la investigación se encuentra cerrada con fecha 4 de marzo de 2017, estimándose procedente formular acusación por el Ministerio Público dentro del plazo legal previsto en el artículo 248 del Código Procesal Penal por el delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario en el cual le cabe participación como autor conforme a lo dispuesto en el artículo 15 n°1 del Código Penal al H. Senador don IVÁN MOREIRA BARROS, todo sin perjuicio de solicitar al Tribunal de Garantía para los efectos de lo dispuesto en el artículo 420 del C.P.P., la suspensión del procedimiento hasta que exista el pronunciamiento de los Tribunales Superiores de Justicia acerca de si concede o no el alzamiento del privilegio procesal que recae sobre el Senador.

Dado que resulta necesario además solicitar al Juez de Garantía competente que imponga al imputado mencionado medidas cautelares personales para asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia condenatoria que pudiera dictarse en su contra, durante el periodo que resta entre la formación de la causa y la sentencia, corresponde que S.S. Ilma. realice la declaración que contempla el artículo 416 del C.P.P.

La causa se encuentra en etapa de investigación formalizada, cerrada y se hace necesario que se impongan medidas cautelares personales del artículo 155 del C.P.P. respecto del imputado, atendido que concurre la necesidad de cautela prevista en el artículo 122 y siguientes del Código Procesal Penal para lo cual deberá solicitarse

del juez de garantía la correspondiente petición de fijación de audiencia que requiere previamente el pronunciamiento de S.S Ilma.

En este sentido el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República, consagra el fuero parlamentario, estableciendo que *“Ningún diputado o senador, desde el día de su elección, o desde su juramento, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación, declarando haber lugar a la formación de causa.”*

Por su parte, el artículo 416 incisos 1° y 2° del Código Procesal Penal dispone que *“Solicitud de desafuero. Una vez cerrada la investigación, si el fiscal estimare que procediere formular acusación por crimen o simple delito en contra de una persona que tenga el fuero a que se refieren los incisos segundo a cuarto del artículo 58 de la Constitución Política, remitirá los antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente, a fin de que, si hallare mérito, declare que ha lugar a formación de causa.*

Igual declaración requerirá si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra.”

Por su parte el artículo 248 del CPP dispone: *“Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:*

b) Formular acusación, cuando estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma,”.

De esta forma y conforme a lo establecido en las normas antes citadas, esto es, el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República, artículo 248, 416 y 420 del Código Procesal Penal, para que el 8° Juzgado de Garantía de Santiago provea la acusación a

presentarse dentro del plazo de 10 días, fijando audiencia de preparación de juicio oral, es necesario que sea previamente desahogado el imputado ya individualizado, atendida su calidad de Senador de la República. Asimismo conforme a lo establecido en las normas antes transcritas, esto es, el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República y el artículo 416 inciso 2° del Código Procesal Penal, para que resulte procedente la solicitud de medidas cautelares en contra del imputado es necesario que sea previamente desahogado requiriéndose un pronunciamiento de la Ilma. Corte de Apelaciones.

Conforme a lo señalado, y de acuerdo a lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 416 del Código Procesal Penal, solicitamos se declare el desahogo del H. Senador don IVÁN MOREIRA BARROS, ya individualizado para lo cual remitimos a US. Ilma. los antecedentes que obran en la carpeta de investigación que sustentan esta petición, a fin de que S.S. Ilma., conociendo de los hechos que ellos revelan, acoja la solicitud de desahogo, y declare hacer lugar a la formación de causa en contra de dicho funcionario público, continuando así el procedimiento a su respecto, conforme a las reglas generales.

2.- ANTECEDENTES PREVIOS Y LOS HECHOS MATERIA DE LA FORMALIZACIÓN Y ACUSACIÓN QUE SE LE ATRIBUYEN AL H. SENADOR IVÁN MOREIRA BARROS SON LOS SIGUIENTES:

Don Iván Moreira Barros, fue electo Senador de la República por la Decimoséptima Circunscripción Senatorial, periodo constitucional de 8 años que se inició el 11 de marzo de 2014.

Los hechos materia de la formalización y de la acusación que se formulará, que se le atribuyen al H. Senador son los siguientes:

Durante el año 2013, el imputado IVÁN MOREIRA BARROS, facilitó a EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III

LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LTDA nueve de boletas de honorarios ideológicamente falsas, por un total de \$ \$38.888.890 pues en la glosa respectiva daban cuenta de servicios inexistentes que los emisores nunca realizaron ni prestaron a las referidas sociedades, documentos cuyos montos correspondientes habían sido previamente acordados entre el imputado MOREIRA, y los imputados CARLOS DELANO, CARLOS LAVIN y HUGO BRAVO, con el fin de financiarla campaña electoral del primero. Dichos documentos fueron posteriormente confeccionados siguiendo las instrucciones del imputado MOREIRA, para lo cual les solicitó a: Andrea Schultz Figueroa, Rodrigo Molina Requena, Eduardo Montalva Pérez e Isabel Marinovic Merino, todas personas que trabajaban con él en su campaña electoral del año 2013, la emisión de boletas de honorarios (9 en total) emitidas a las mencionadas empresas, por servicios inexistentes. A continuación y conociendo la falsedad de dichas boletas, el imputado **MOREIRA BARROS** las envió a **HUGO BRAVO** mediante correos electrónicos de fechas: 30 de enero de 2013 (boleta N° 11 de Eduardo Montalva), 30 de enero de 2013 (boleta N° 106 de Isabel Marinovic), 27 de septiembre de 2013 boleta N° 1 de Verónica Nieto), 27 de septiembre de 2013 (boleta N° 1 de Rodrigo Molina), 29 de octubre de 2013 (boleta N° 9 de Andrea Schulz) y 29 de octubre de 2013 (boleta N° 3 de Rodrigo Molina), posibilitando así que los imputados **CARLOS DELANO, CARLOS LAVIN y HUGO BRAVO**, en representación legal o como controladores o administradores de **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LTDA.** procedieran a registrar dichas boletas, incorporándolas en la contabilidad de las ya señaladas empresas, efectuando así declaraciones maliciosamente falsas de impuestos, incurriendo así en el delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron facilitadas por el imputado **IVAN MOREIRA BARROS** es el siguiente:

TABLA N° 1

N° boleta	Fecha	Monto	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración	Emisor documento	Receptor documento
4	11/06/13	5.555.556	2013	2014	ANDREA SCHULTZ FIGUEROA	INV. BANPENTA II LTDA.
7	23/08/13	5.555.556	2013	2014	ANDREA SCHULTZ FIGUEROA	EMPRESAS PENTA SA
9	29/10/13	5.555.556	2013	2014	ANDREA SCHULTZ FIGUEROA	EMPRESAS PENTA SA
1	27/09/13	5.555.556	2013	2014	RODRIGO MOLINA REQUENA	EMPRESAS PENTA SA
3	29/10/13	2.222.222	2013	2014	RODRIGO MOLINA REQUENA	EMPRESAS PENTA SA
1	27/09/13	5.555.556	2013	2014	VERONICA NIETO INFANTE	EMPRESAS PENTA SA
06	30/01/13	2.222.222	2013	2014	ISABEL MARINOVIC MERINO	INV. PENTA III LTDA.
16	05/06/13	3.333.333	2013	2014	ISABEL MARINOVIC MERINO	INV. BANPENTA II LTDA.
11	30/01/13	3.333.333	2013	2014	EDUARDO MONTALVA PÉREZ	INV. PENTA III LTDA.

Cabe señalar que los hechos anteriormente expuestos fueron objeto de formalización por parte del Ministerio Público al H. Senador Iván Moreira en la audiencia celebrada el día 22 de Junio de 2015 ante el Juez del 8° Juzgado de Garantía de Santiago y calificados como constitutivos del delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, ilícito que se encuentra en grado de consumado, atribuyéndole en él al imputado **IVÁN MOREIRA BARROS**, una intervención en calidad de Autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal .

Finalmente y sólo con el objeto de una mejor ilustración para S.S. Ilma., cabe señalar, que los emisores de las boletas ideológicamente falsas indicadas en la tabla n°1, facilitadas por el imputado Sr. Moreira, esto es, Andrea Schultz Figueroa, Rodrigo Molina Requena, Verónica Nieto, Isabel Marinovic y Eduardo Montalva Pérez, están formalizados por el delito previsto en el artículo 97 n°4 inciso final del Código Tributario y sujeto a medidas cautelares del art. 155 del C.P.P..

3.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN REUNIDOS EN RELACIÓN AL DELITO TRIBUTARIO PERSEGUIDO Y ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL DEL PARLAMENTARIO IMPUTADO EN LA CAUSA, ESTO ES EL H. SENADOR IVÁN MOREIRA BARROS:

Antecedentes que acreditan la calidad de funcionario público del imputado:

- A) Oficio 100-2017 del Señor Presidente Tribunal Calificador de elecciones de 2 de Marzo de 2017 Sr. Patricio Valdés Aldunate al Fiscal Adjunto Jefe Carlos Gajardo Pinto, en que remite copia

autorizada del acta de proclamación como Senador de don Iván Alejandro Moreira Barros por el periodo parlamentario 2014-2022 y copia del "acta de proclamación Senadores Electos periodo constitucional 2014-2022" de 10 de enero de 2014 en que se indica: ..." Que, en consecuencia y habiéndose dictado la pertinente sentencia de calificación y proclamación correspondiente a la elección realizada el diecisiete de noviembre de dos mil trece, se levanta la presente Acta de Proclamación en que consta el acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de proclamar Senadores Electos, para el periodo constitucional de ocho años que se inicia el 11 de marzo de dos mil catorce, a los siguientes ciudadanos:

... Decimoséptima Circunscripción Senatorial:

...

Don Iván Moreira Barros".

Documentos que rolan a fojas 041456 y siguientes Tomo LXXIX de la carpeta investigativa.

B) Antecedentes que acreditan la Existencia del delito Tributario previsto y sancionado en el artículo 97 n°4 inciso final del Código Tributario y la participación criminal en calidad de autor del H. SENADOR IVÁN MOREIRA:

1.- Denuncia de 8 de Octubre de 2014 del Sub-Director del S.I.I, presentada ante la Fiscalía, en que denuncia hechos que constituyen delitos tributarios en relación a las boletas ideológicamente falsas mencionadas emitidas al contribuyente Empresas Penta S.A, registradas en la contabilidad del mencionado contribuyente, entre otras. Documento que rolan a fojas 001596 y siguientes Tomo IV de la carpeta investigativa.

2.- Querrela de 20 de febrero de 2015 , interpuesta del Sub-Director del S.I.I, presentada ante el 8° Juzgado de garantía de Santiago, que da cuenta de hechos constitutivos de delitos tributarios

en relación a las boletas ideológicamente falsas mencionadas emitidas al contribuyente Empresas Penta S.A, y registradas en la contabilidad del mencionado contribuyente , entre otras.

3.- Querella de fecha 19 de junio de 2015 interpuesta por el Director (S) del S.I.I. ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra del imputado H. Senador Iván Moreira Barros y los representantes y controladores del grupo Penta, querella que comprende los hechos y delito materia de esta solicitud referente a las 9 boletas de honorarios falsas facilitadas por el imputado H. Senador Iván Moreira.

4.- Querella de fecha 1 de octubre de 2015 interpuesta por el Director (S) del S.I.I. ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, que comprende los hechos y delito materia de esta solicitud referente a las 9 boletas de honorarios falsas facilitadas por el imputado H. Senador Iván Moreira, interpuesta en contra de Andrea Schultz Figueroa, Rodrigo Molina Requena, Verónica Nieto Infante, Isabel Marinovic Merino y Eduardo Montalva Pérez, por el delito tributario previsto en el artículo 97 n°4 inciso final del Código Tributario. Documentos del 2 al 4 que se acompañan en el primer otrosí.

5.-_Declaración de HUGO BRAVO LÓPEZ, ex-Gerente General de EMPRESAS PENTA S.A. e INVERSIONES PENTA III LTDA., prestada ante la Fiscalía de 10 de septiembre de 2014, que rola fojas 001272 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, quien declaró referente al financiamiento de campañas políticas el año 2013 con boletas de honorarios falsas, indicando que los servicios no se prestaron, que anotaba las iniciales al reverso del candidato respectivo y señaló lo siguiente:

“Tanto Empresas Penta como Penta III hasta el año 2013 no tenían Renta líquida Imponible porque sus ingresos eran básicamente dividendos o utilidades en venta de acciones y por lo tanto no podían hacer donaciones a campañas políticas a

través de la ley electoral. El año 2013 se contaba con la venta de Cuprum y se utilizaron todos los fondos disponibles para hacer las donaciones en la medida que se pudieran. De este tema se encargó directamente Carlos Alberto Delano, Carlos Lavin, Carlos Bombal y el secretario fue Oscar Buzeta. En cada campaña el aporte que se hacía de manera legal era de unos 100 millones de pesos y de unos 400 millones adicionales mediante a cambio de boletas o facturas por servicios que no eran prestados o que eran falsos. "

"Con Iván Moreira tenemos más cercanía, siempre me saludaba para mi cumpleaños. Cuando estaba de candidato en el Sur, año 2013, primero habló con Délano y Lavín y le dieron 10 millones de pesos contra boletas por servicios no prestados de personas que no conozco y que no tiene ninguna relación con Penta. Yo firmé los cheques, Moreira mandó a alguien a buscarlos. Luego me envió un correo diciéndome que estaba a punto de ganar, que necesitaba un último apoyo. Yo lo hablé con Carlos Délano y él sabía que iba bien en las encuestas y Carlos Alberto aprobó el pago. Se le pagaron 10 millones más de nuevo con boletas. Luego pidió un apoyo final, lo volví a conversar con Delano y se pagaron 7 millones más con boletas por servicios no prestados".

"Respecto de los correos que se me exhiben de diputadomoreira@gmail.com señalo que efectivamente corresponde al correo del actual senador Iván Moreira y son los correos que me enviaba con él para ayudarlo en el financiamiento de su campaña".

6.- Declaración del imputado Hugo Bravo López, de fecha 12 de septiembre de 2014, ante la Fiscalía, que rola fojas 001292 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, quien declaró

referente al financiamiento de campañas políticas del año 2013 y se refirió a distintos documentos tributarios específicos que se le exhibieron, entre ellos los emitidos por Andrea Schultz Figueroa, Verónica Nieto Infante y Rodrigo Molina Requena, señalando que los servicios que indican no son reales, el imputado Hugo Bravo señaló lo siguiente:

en la que manifestó "9. La boleta N° 9 del 29 de octubre de 2013 de Andrea Schultz Figueroa RUT 5107243-k, por \$5 millones de pesos, tiene anotado al reverso IM que corresponde a Iván Moreira de acuerdo a lo ya explicado...."

10. La boleta N° 1 y 3 de Rodrigo Molina Requena RUT N°12.883.135-5, de fechas 27 de septiembre y 29 de octubre de 2013 por \$5 y \$2 millones de pesos respectivamente, ambas tienen anotado al reverso IM que corresponde a Iván Moreira de acuerdo a lo ya explicado.

11. La boleta N°1 de 27 de septiembre de 2013, de Verónica Nieto Infante RUT N° 9.218.664-4, por \$5 millones de pesos, tiene anotado al reverso IM que corresponde a Iván Moreira de acuerdo a lo ya explicado. Esta boleta y la 1 de Rodrigo Molina fueron retiradas juntas por Eduardo Montalva, ignoro quien es...

...

Como he señalado, todos estas boletas referidas al financiamiento de campañas políticas no tienen ninguna relación con Penta ni con Penta III y los servicios que se indican no son reales".

7.- Declaración del imputado **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, gerente de contabilidad de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** y **EMPRESAS PENTA S.A.**, que rola fojas 001286 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa, prestada con fecha

11 de septiembre de 2014 ante la Fiscalía, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, quien al ser interrogado sobre de la existencia de boletas de honorarios por servicios no prestados en empresa Penta, manifestó en empresas Penta : "Señalo que sí se emitían pagos documentados por boletas de honorarios por personas que no habían prestado servicios o en los que no me consta la existencia de un informe o asesoría real facilitada....."

....

Respecto del pago con boletas de honorarios en campañas políticas siempre ha existido ayuda del grupo a algunos candidatos. Ese tema se veía a nivel de los dueños Lavín y Délano con Hugo Bravo y quién implementaba esos pagos era Hugo Bravo, normalmente con facturas o boletas que se le giraban a empresas Penta SA, Penta III, Penta INF. En la última elección sé que se financió las campañas de Iván Moreira... yo era el que ponía la segunda firma en esos cheques. Hugo Bravo hablaba conmigo y me indicaba que estábamos en periodo de campaña así que si algún nombre me llamaba la atención al momento de firmar cheques, se trataba de eso, de campañas políticas. En una ocasión Hugo Bravo me comentó que le estaba colocando las iniciales de los candidatos detrás de las facturas o boletas como ayuda memoria para él, pues la boleta que se extendía era de otras personas, no de los candidatos. El procedimiento era que Juan Carlos Armijo era el que venía a sacarme la segunda firma y generalmente era una firma apurada porque un enviado, no el candidato, estaba esperando para llevarse el cheque.

Respecto de las boletas que se me exhiben señalo que la boleta N° 1 de Rodrigo Molina Requena por 5 millones de pesos, que efectivamente tiene anotado al reverso las iniciales IM

corresponde al aporte para Iván Moreira Rodrigo Molina no prestaba ningún servicio a Penta”....

8.- *Declaración de fecha 27 de octubre de 2014, que rola fojas 002003 y siguientes, Tomo V de la carpeta investigativa, que prestó MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, ante la Fiscalía en la que manifestó: “En los últimos meses en las oficinas de Penta hemos estado revisando las boletas extendidas de manera irregular. Esta revisión la está haciendo Manuel Antonio Tocornal, Oscar Buzeta y en la oficina de contabilidad Dora Pérez y yo. Las boletas irregulares se están separando en montos relacionados con motivos políticos... Esto se ha chequeado porque no están asociadas a un servicio que la empresa haya contratado. Además por el período que corresponde a campañas políticas. Lo mismo respecto de boletas de una señora Schultz, Molina y otros. En este ítem había alrededor de 400 millones de pesos”.*

9.- *Declaración de fecha 16 de septiembre de 2014 ante la Fiscalía de MYLENE ISABEL D'ALENCON BENECKE, que rola fojas 001339 y siguientes, Tomo IV de la carpeta investigativa, secretaria de HUGO BRAVO LÓPEZ y CARLOS EUGENIO LAVIN GARCÍA-HUIDOBRO, en la que manifestó: “Respecto de las personas que se me preguntan señalo que durante el año 2013, antes de las elecciones, pero ignoro la fecha exacta... Yo supongo que era por financiamiento político porque siempre iban políticos a lo mismo y después hacían llegar boletas. También Iván Moreira, pero él se reunía con don Hugo Bravo...*

Luego llegaban sobres cerrados y que decían personal por lo que yo no los abría. Los sobres iban dirigidos a Hugo Bravo. Luego don Hugo Bravo me las pasaba a mí una vez que las abría y eran boletas de honorarios o facturas. Yo las mandaba a tesorería con Juan Carlos Armijo, con alguna nota que don Hugo enviaba con un posit encima...

La persona que había traído el sobre se iba. La persona no era conocida era un auxiliar y me decían que traían un sobre de tal candidato. Recibí estos sobres de Iván Moreira...

Cuando el cheque estaba listo yo llamaba a las secretarías de los candidatos y les indicaba que el cheque estaba listo. Llamé recuerdo a las secretarías... de Iván Moreira para que retiraran los cheques por las boletas enviadas...

Este tema del financiamiento de las campañas a mí me empieza a constar con la campaña de Joaquín Lavín. Ahí yo enteré que esto pasaba y tengo la certeza. En algún momento esto me lo habló Hugo Bravo que hablaba de los "auspicios" para los políticos...

El dinero se giraba por Inversiones Penta III y es posible pero no tengo la certeza que también por Empresas Penta. Pero los que daban el visto bueno a estos aportes eran principalmente Carlos Alberto Délano y en segundo término Carlos Lavín. Iván Moreira si bien se entendía con don Hugo Bravo, igual la decisión de apoyarlo era de don Carlos Alberto Délano. En general don Hugo Bravo tenía autonomía dentro de la empresa, pero en este tema no. En este tema el que decidía a quién apoyar era Carlos Alberto Délano y secundariamente Carlos Eugenio Lavín. Yo nunca cuestioné esta forma de proceder ni vi que nadie lo cuestionara".

10.- Declaración prestada 27 de marzo de 2015 ante la Fiscalía por JUAN CARLOS ARMIJO BASCUÑAN, RUT N° 9.772.570-5, Tesorero de empresas Penta, en la que manifestó: *"Recuerdo que a principios del año pasado Hugo bravo me pidió que depositara un dinero en la cuenta de Iván Moreira en efectivo en una cuenta del Banco Edwards que me indicó. El depósito se hizo, con unas boletas de honorarios de respaldo y luego la copia del depósito se le entregó a Hugo Bravo".*

11- Declaración que rola fojas 003005 y siguientes, Tomo VII de la carpeta investigativa, prestada en Fiscalía de Carlos Alberto Délano Abbott, de fecha 05.01.2015, Controlador del Grupo Penta, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, en que reconoció que los emisores de las boletas falsas facilitadas por Iván Moreira no prestaron servicios a la empresas del Grupo Penta. En efecto Carlos Délano, declaró: *"Respecto de Iván Moreira señalo que nunca habló conmigo. Este tema lo decidió directamente Hugo Bravo, nunca lo consultó conmigo ni con Carlos Alberto. Yo no le habría dado ningún aporte a Iván Moreira porque yo estaba apoyando a Ena Von Baer. Las boletas de Verónica Nieto, Rodrigo Molina, Andrea Schultz, Eduardo Montalva e Isabel Marinovic no corresponden a ningún servicio que se hubiera prestado a Penta."*-

12.- Declaración que rola fojas 003018 y siguientes, Tomo VII de la carpeta investigativa, prestada en Fiscalía de Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, de fecha 06.01.2015, previa lectura de derechos y en presencia de su abogado defensor, controlador del Grupo Penta, quien señaló: . Respecto de Iván Moreira, es un tema que vio directamente con Hugo Bravo. Hugo Bravo no nos consultó por estos aportes a nosotros. En la revisión que ahora hemos hecho hemos detectado que las boletas de Andrea Schultz, Verónica Nieto, Rodrigo Molina corresponden a aportes efectuados a Iván Moreira por Hugo Bravo.

13.- Declaración que rola fojas 014949 y siguientes, Tomo XXVII de la carpeta investigativa del imputado H. Senador IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS ante la Fiscalía, previa lectura de derechos en presencia de su abogado defensor, de 27 de marzo de 2015, en la que señaló: *"Respecto de Hugo Bravo lo conozco, es un buen conocido, no puedo decir amigos, lo llamé por teléfono, creo que en el mes de diciembre de 2012 o enero de 2013, no recuerdo la*

fecha exactamente. Yo lo llamé y le dije que lo quería ir a ver. Él me recibió en su oficina de las empresas Penta en calle El Bosque. Esa fue la única vez que yo fui a hablar con él. En esa reunión estuvimos solo los dos, nos tomamos un café, le hice presente que quería pedirle apoyo para las elecciones primarias como Senador por Santiago, desafío que yo iba a iniciar. Le dije Hugo necesito que me des una mano, que me ayudes para mi campaña de la primaria, ayuda económica para financiar gastos electorales de mi campaña. Bravo me dijo lo vamos a ver, voy a tratar de ayudarte.

...

*¿Ud. sabía que los fondos iban a provenir de empresas Penta?
Yo creo que sí, Hugo Bravo me ofreció pagar gastos electorales y me pidió después unas boletas de honorarios a nombre de la empresa.*

La casilla electrónica diputadomoreira@gmail.com era mi correo cuando era Diputado, y yo mantenía la clave.

Respecto del correo de 30 de enero de 2013, 3:29, se lo envié a Hugo Bravo, era para que me informara si efectivamente me iba poder ayudar.

En diciembre de 2012 cuando hablé con Hugo Bravo hablé para que me solventara en el tema de las primarias porque yo pretendía sorprender lanzando mi candidatura primero. Eduardo Montalva, trabajó en mi campaña, ha trabajado, un buen tiempo conmigo, y a este joven había que pagarle, y en segundo lugar había gastos de campañas en que incurrir. Montalva se encargó de organizar todo el proceso previo de mi proclamación pública que fue el 2 de enero de 2013. Montalva era un hombre de terreno, trabajaba consiguiendo firmas de militantes, hacía trabajo político, el trabajo consistía también en conseguir apoyos de dirigentes. Con los recursos obtenidos a través de la boleta 11 por \$3.000.000, se pagó su trabajo y otros gastos electorales: Montalva es egresado de Leyes y trabajó también conmigo en el

Congreso y trabajó en toda mi campaña. Yo a Hugo Bravo le dije finánciame gente para mi campaña o gastos electorales.

Hugo Bravo me dijo que la única forma de ayudarme para mis gastos electorales es que yo le envié boletas de honorarios de personas que trabajen conmigo para poder financiar mis gastos electorales de esta primer etapa. Yo no conseguí Boletas de Honorarios para respaldar el aporte económico que me hizo Hugo Bravo. Aquí no hay boletas fantasmas lo que hay son boletas de personas reales que trabajaron activamente en mi campaña desde las primarias hasta la elección de los Lagos, recursos con los cuales estas personas pagaron diversos gastos electorales propios de una campaña política. Las personas son Andrea Teresa Schultz, Rodrigo Molina Requena, Verónica Nieto Infante, y además está Montalva por el que me ha preguntado. Estas personas giraron boletas, yo les dije a cada una de ellas que Hugo Bravo es amigo mio que me iba ayudar para la campaña y como aporte para la campaña y que para eso él me pidió boletas de honorarios de estas personas para el pago de gastos electorales y también para el pago de estas personas que trabajaban incluso sábado y domingo. Rodrigo Molina lo han caricaturizado como mi chofer, es mi chofer, se formó conmigo desde los 19 años, y trabajó en mi campaña. Andrea Teresa Schultz es mi secretaria desde hace 20 años y ella se encargó de prácticamente de toda la coordinación en la campaña. Verónica Nieto es secretaria del partido, de la UDI, ella trabaja en la sede ubicada en calle Suecia. Verónica Nieto, ella me ayudó, yo necesitaba despacho inmediato de propaganda política, yo necesitaba una persona que me agilizara el tema logístico desde Santiago. Tal como lo hacía Andrea desde Valparaíso y en algunas ocasiones viajó a la región.

¿Andrea Schultz, Rodrigo Molina, Verónica Nieto prestaron Servicios para empresa Penta S.A.?

No. No trabajaron para Penta Trabajaron para mi campaña.

¿Eduardo Montalva Pérez, prestó servicios para Inversiones Penta III limitada?

No. Él trabajó para mi campaña electoral.

Yo las boletas de estas personas las hice llegar a Bravo a través de los correos electrónicos que ustedes tienen.

Respecto de todos los emisores de las Boletas, fue Hugo Bravo quien me informaba el monto, la glosa y a quien se debía emitir la boleta. Yo a estas personas Schultz, Rodrigo Molina, Verónica Nieto les pedí las boletas, porque eran todas estas personas que trabajaban en la campaña electoral.

Respecto de Isabel Marinovic Merino, también fue una persona que trabajó en mi campaña, de mi absoluta confianza, y la boleta 106 por \$2.000.000, yo se la pedí a Isabel para remunerar su trabajo, ella trabajó en mi campaña. Esos \$2.000.000, ella los percibió, yo se los pagué a ella. Ese cheque probablemente me lo hayan depositado a mi pero si recuerdo que el dinero fue para Isabel porque trabajó mucho. Los dineros por la boleta de Montalva y de la Sra. Marinovic fueron depositado en mi cuenta del banco Edwards 07-28577002. Reconozco el correo de 30 de enero de 2013 donde remito la Boleta de Montalva e indico que mi cuenta bancaria para el depósito. También reconozco el correo de 30 de enero de 2013 en que remito la boleta de Isabel Marinovic. En otro correo de 30 de enero de 2013 le indico a Hugo Bravo que le envíe dos boletas y la cuenta corriente, se debe tratar de las boletas de Marinovic y Montalva".

En otro correo de 28 de mayo de 2013 lo estaba tratando de ubicar a Hugo Bravo. El correo de 25 de septiembre de 2013 de 12:08 que se me exhibe, en ese correo a Hugo Bravo le pregunto coloquialmente si hay más recursos para la recta final de esta carrera senatorial.

Respecto de esa cadena de correos que reconozco, es ayuda que yo le pido a Hugo Bravo y acordamos que le voy a mandar dos boletas de 5 millones de pesos total 10 millones. En cuando al

correo de 27 de septiembre de 2013, entiendo que los cupones son los cheques."

....

Respecto de los correos electrónicos de 27 de septiembre de 2013 de 11:06 y 15:29 horas que se me exhiben, reconozco esos correos y a través de ellos le envió a Hugo Bravo las boletas de Verónica Nieto y de Rodrigo Molina, que trabajaban activamente en mi campaña Senatorial.

Respecto del correo de 2 de octubre de 2013 23:00 horas le digo a Hugo Bravo que cuando mando a buscar los dos documentos, yo me refiero a los cheques. En cuanto al correo de 29 de octubre de 2013 reconozco ese correo, era una forma coloquial para decirle que me ayudara un poco más, con más recursos. Hugo Bravo me manifestó en el correo que me iba a proporcionar 7 millones al decir "recate 7".

Respecto del correo de 29 de octubre 11.01, le envió la boleta n°9 de la Sra. Schultz por \$5.000.000. El otro correo de la misma fecha 12:26 horas, que se me exhibe, le mando la boleta de Rodrigo Molina por \$2.000.000. En el correo de 30 de octubre, le pido a Hugo Bravo que le diga a su secretaria que los mande a depositar a los destinatarios, esto es, a Andrea Schultz y Rodrigo Molina y le indico las cuentas de ellos. Todos los pagos para primarias fueron hasta mayo de 2013 y de ahí para adelante fueron para la campaña de Senador por la Región de los Lagos."

En la mencionada declaración el H. Senador reconoce haber remitido las boletas de honorarios que indica al alto ejecutivo del grupo Penta Hugo Bravo; que solicitó aportes para su campaña política, ayuda económica para financiar gastos electorales; reconoce la casilla electrónica diputadomoreira@gmail.com como su correo cuando era Diputado y que él mantenía la clave. Reconoce que Andrea Schultz Figueroa, Rodrigo Molina Requena, Verónica Nieto, no prestaron servicios para las empresas Penta S.A. y que Eduardo Montalva Pérez no prestó servicios para Inversiones Penta III Ltda. Asimismo

reconoció que las boletas de estas personas se las hizo llegar a Hugo Bravo a través de los correos electrónicos que la Fiscalía tiene en su poder, y que él les pidió las mencionadas boletas de honorarios a los emisores, indicando que estas personas trabajaron para su campaña electoral. En cuanto a Isabel Marinovic el H. Senador declaró que también fue una persona que trabajó para su campaña electoral, y que la boleta de honorarios 106 él se la pidió. Reconoció los correos que envió a Hugo Bravo incluidos aquellos mediante los cuales le remitió las boletas de honorarios mencionadas.

La Fiscalía incautó por orden judicial del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, la correspondencia electrónica de Hugo Bravo López, correos que dan cuenta de la solicitud de financiamiento realizada por el imputado Sr. Moreira y de la facilitación de boletas de honorarios ideológicamente falsas por parte del H. Senador Moreira que envió al imputado Sr. Bravo.

Los correos electrónicos y las boletas de honorarios respectivas constan en la carpeta investigativa (FOJAS 001198 y siguientes Tomo III) y que acreditan la existencia del delito y la participación del H. Senador son los siguientes:

- 1. Mail de fecha 17 de diciembre de 2012, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo Lopez, asunto: **me puedes mandar email q lo reciba y lo vea el choclo quiero mandarle una carta.****
- 2. Mail de fecha 09 de enero de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo Lopez, asunto: **Sigues de vacaciones, cuando llegas? Para poder ir a verte.****
- 3. Mail de fecha 30 de enero de 2013 desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **me tienes castigado Hugo? Te estoy llamando hace 10 días. Trata devolverme llamada. Un abrazo.****
- 4. Mail de fecha 30 de enero de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo López, asunto: **emisión Boleta de honorarios. Con archivo adjunto. A través de ese****

correo el imputado Sr. Moreira remitió a Hugo Bravo la Boleta de Honorarios Electrónica N° 11, emitida por Eduardo Antonio Montalva Perez a Inversiones Penta III Ltda, de fecha 30 de enero de 2013, por una suma de \$3.000.000

5. Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 11, emitida por Eduardo Antonio Montalva Perez a Inversiones Penta III Ltda, de fecha 30 de enero de 2013, por una suma de \$3.000.000.
6. Cadena de mails de fecha 30 de enero de 2013, entre Isabel Marinovic, Ivan Moreira y Hugo Bravo, asunto: **RV. Con archivo adjunto. El archivo adjunto es la Boleta de Honorarios Electrónica N° 106, emitida por Isabel Margarita Marinovic Merino a Inversiones Penta III Ltda, de fecha 30 de enero de 2013, por una suma de \$2.000.000, que Iván Moreira remitió a Hugo Bravo por correo.**
7. Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 106, emitida por Isabel Margarita Marinovic Merino a Inversiones Penta III Ltda, de fecha 30 de enero de 2013, por una suma de \$2.000.000.
8. Mail de fecha 30 de enero de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **Te mande 2 boletas y la cuenta corriente.**
9. Mail de fecha 28 de mayo de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo Lopez, asunto: **cuando puedas por favor llámame!!**
10. Mail de fecha 25 de septiembre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **Para los 1000 mts finales queda algún cupón de combustible? Avísame. Un abrazo y mi gratitud para toda la vida.**
11. Cadena de mails de fecha 25 de septiembre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **Para los 1000 mts finales queda algún cupón de combustible? Avísame. Un abrazo y mi gratitud para toda la vida.**
12. Cadena de mails de fecha 27 de septiembre de 2013, entre la casilla diputadomoreira@gmail.com y Hugo Bravo, asunto:

bhe_9218664-1.df. A través de ese correo el H. senador remite a Hugo Bravo la Boleta de Honorarios Electrónica N° 1, emitida por Verónica Eugenia Nieto Infante a Empresas Penta S.A., de fecha 27 de septiembre de 2013, por una suma de \$5.000.000.

13. Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 1, emitida por Verónica Eugenia Nieto Infante a Empresas Penta S.A., de fecha 27 de septiembre de 2013, por una suma de \$5.000.000.
14. Mails de fecha 27 de septiembre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **bhe_12883135-1.pdf.** A través de este correo electrónico el H. Senador envía a Hugo Bravo la Boleta de Honorarios Electrónica N° 1, emitida por Rodrigo Antonio Molina Requena a Empresas Penta S.A., de fecha 27 de septiembre de 2013, por una suma de \$5.000.000.
15. Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 1, emitida por Rodrigo Antonio Molina Requena a Empresas Penta S.A., de fecha 27 de septiembre de 2013, por una suma de \$5.000.000.
16. Mail de fecha 02 de octubre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **Cuando mando a buscar los dos documentos? Avísame. Un Abrazo.**
17. Cadena de mails de fecha 29 de octubre de 2013, entre casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **Tu Crees que se pueda un raspado de la olla para los últimos 100 mts de campaña.**
18. Mail de fecha 29 de octubre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **Pagina 1 de 1.** A través de ese correo electrónico el H. Senador Iván Moreira envía a Hugo Bravo la Boleta de Honorarios Electrónica N° 9, emitida por Andrea Teresa Schultz Figueroa a Empresas Penta S.A., de fecha 29 de octubre de 2013, por una suma de \$5.000.000.

19. Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 9, emitida por Andrea Teresa Schultz Figueroa a Empresas Penta S.A., de fecha 29 de octubre de 2013, por una suma de \$5.000.000.
20. Mails de fecha 29 de octubre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo, asunto: **bhe_12883135-1.pdf**. A través de este correo electrónico el H. Senador Iván Moreira envía a Hugo Bravo la Boleta de Honorarios Electrónica N° 3, emitida por Rodrigo Antonio Molina Requena a Empresas Penta S.A., de fecha 29 de octubre de 2013, por una suma de \$2.000.000.
21. Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 3, emitida por Rodrigo Antonio Molina Requena a Empresas Penta S.A., de fecha 29 de octubre de 2013, por una suma de \$2.000.000.
22. Mail de fecha 30 de octubre de 2013, desde la casilla diputadomoreira@gmail.com a Hugo Bravo Lopez, asunto: **datos de cuenta**. En que indica "Dile a tu secre que por favor los mande a depositar a los destinatarios ahí van las cuentas. No tengo a nadie a quien mandar a buscarlos estoy en Puerto Montt. Gracias" e informa los datos Andrea Schultz y de Rodrigo Molina Requena entre ellos los de las cuentas corrientes de dichas personas.
23. Cadena de mails de fecha 18 de noviembre de 2013, entre casilla diputadomoreira@gmail.com y Hugo Bravo, asunto: **Felicitaciones**.

Además existen otros antecedentes en relación al imputado:

Informe N° 35-Gr.1, de fecha 05 de junio de 2015, emanado del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, junto a un cuaderno de antecedentes correspondiente a Ivan Moreira y otros, que acreditan el delito tributario imputado siendo entre otros los siguientes y que rolan a fojas 019582 y siguientes Tomo XXXV de la carpeta investigativa:

- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Empresas Penta S.A.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Inversiones Penta III Limitada.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Inversiones Banpenta II Limitada.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Eduardo Antonio Montalva Pérez.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Isabel Margarita Marinovic Merino.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Andrea Teresa Schultz Figueroa.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Rodrigo Antonio Molina Requena.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Verónica Eugenia Nieto Infante.
- Cartillas computacionales del Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIC), correspondiente a Iván Alejandro Moreira Barros.
- Copia de correo email de fecha 30.01.2013 entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López, adjunto a copia de representación computacional de boleta de honorarios electrónica N° 11, de fecha 30.01.2013, emitida por Eduardo Antonio Montalva Pérez.
- Copia de correo email de fecha 30.01.2013 entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López, adjunto a copia de representación

- computacional de boleta de honorarios electrónica N°106, de fecha 30.01.2013, emitida por Isabel Margarita Marinovic Merino.
- Copia de 3 correos emails de fechas 30.01.2013 y los dos siguientes 25.09.2013, entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López.
 - Copia de correo email de fecha 27.09.2013 entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López, adjunto a copia de representación computacional de boleta de honorarios electrónica N°1, de fecha 27.09.2013, emitida por Verónica Eugenia Nieto Infante
 - Copia de correo email de fecha 27.09.2013 entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López, adjunto a copia de representación computacional de boleta de honorarios electrónica N°1, de fecha 27.09.2013, emitida por Rodrigo Antonio Molina Requena,
 - Copia de 2 correos emails de fechas 02.10.2013 y 29.10.2013, entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López.
 - Copia de correo email de fecha 29.10.2013 entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López, adjunto a copia de representación computacional de boleta de honorarios electrónica N° 9, de fecha 29.10.2013, emitida por Andrea Teresa Schultz Figueroa.
 - Copia de correo email de fecha 29.10.2013 entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López, adjunto a copia de representación computacional de boleta de honorarios electrónica N°3, de fecha 29.10.2013, emitida por Rodrigo Antonio Molina Requena..
 - Copia de correo email de fecha 30.10.2013, entre Iván Moreira Barros y Hugo Bravo López.
 - Cartilla de Declaración jurada sobre retenciones efectuadas conforme a los Artículos 42 N° 2 y 48 de la L.I.R., Formulario 1879, referida a la contribuyente Inversiones Penta III Limitada, correspondiente al año tributario 2014. Adjunto a la representación computacional de las boletas de honorarios electrónicas N° 11 y 106, ambas de fecha 30.01.2013, emitidas por Eduardo Antonio

Montalva Pérez e Isabel Margarita Marinovic Merino, respectivamente.

- Registro de imputaciones contables de cuentas de activos, pasivos y cuentas de resultado de Inversiones Penta III Limitada, correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de Declaración Anual de Renta, Formulario 22, folio N° 242761654, correspondiente al año tributario 2014 de la contribuyente Inversiones Penta III Limitada, RUT N° y cartilla computacional de declaración jurada N° 1879 por retenciones de honorarios, correspondiente al periodo de enero 2013, informada al Servicio de Impuestos Internos por la misma contribuyente.
- Cartilla de Declaración jurada sobre retenciones efectuadas conforme a los Artículos 42 N° 2 y 48 de la L.I.R., Formulario 1879, referida a la contribuyente Inversiones Banpenta II Limitada, correspondiente al año tributario 2014. Adjunto a la representación computacional de las boletas de honorarios electrónicas N° 116 y 4, de fechas 05.06.2013 y 11.06.2013 emitidas por Isabel Margarita Marinovic Merino y Andrea Teresa Schultz Figueroa, respectivamente.
- Registro de imputaciones contables de cuentas de activos, pasivos y cuentas de resultado de Inversiones Banpenta II Limitada, correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de Declaración Anual de Renta, Formulario 22, folio N°242067074, correspondiente al año tributario 2014 de la contribuyente Inversiones Banpenta II Limitada, y cartilla computacional de declaración jurada N° 1879 por retenciones de honorarios, correspondiente al periodo de junio 2013, informada al Servicio de Impuestos Internos por la misma contribuyente.
- Cartilla de Declaración jurada sobre retenciones efectuadas conforme a los Artículos 42 N°2 y 48 de la L.I.R., Formulario 1879,

referida a la contribuyente Inversiones Banpenta II, Limitada, correspondiente al año tributario 2014. Adjunto a la representación computacional de las boletas de honorarios electrónicas N°5, 116 y 4, de fechas 05.06.2013 y 11.06.2013, emitidas por Isabel Margarita Marinovic Merino y Andrea Teresa Schultz Figueroa, respectivamente.

- Registro de imputaciones contables de cuentas de activos, pasivos y cuentas de resultado de Inversiones Banpenta II Limitada, correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de Declaración Anual de Renta, Formulario 22, folio N° 242067074, correspondiente al año tributario 2014 de la contribuyente Inversiones Banpenta II Limitada, y cartilla computacional de declaración jurada N° 1879 por retenciones de honorarios, correspondiente al periodo de junio 2013, informada al Servicio de Impuestos Internos por la misma contribuyente.
- Cartilla de Declaración jurada sobre retenciones efectuadas conforme a los Artículos 42 N°2 y 48 de la L.I.R., Formulario 1879, referida a la contribuyente Empresas Penta S.A., correspondiente al año tributario 2014. Adjunto a la representación computacional de las boletas de honorarios electrónicas; N° 7 de fecha 23.08.2013, N° 9 de fecha 29.10.2013, emitidas por Andrea Teresa Schultz Figueroa, N° 1 de fecha 27.09.2013 emitida por Verónica Eugenia Nieto Infante y N° 1 de fecha 27.09.2013. y N° 3 de fecha 29.10.2013 emitidas por Rodrigo Antonio Molina Requena.
- Registro de imputaciones contables de cuentas de activos, pasivos y cuentas de resultado de Empresas Penta S.A., correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de Declaración Anual de Renta, Formulario 22, folio N° 234074534, correspondiente al año tributario 2014 de la contribuyente Empresas Penta S.A., y cartilla de eventos, etapa y observaciones de Renta de la contribuyente.

- Representación computacional de la Declaración Anual de Renta, Formulario 22, correspondiente al año tributario 2014, folio N° 216057564, cartilla computacional de eventos, etapa y observaciones de Renta del contribuyente Eduardo Antonio Montalva Pérez. Además, cartilla anual de boletas de honorarios electrónicas emitidas correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de la Declaración Anual de Renta, Formulario 22, correspondiente al año tributario 2014, folio N° 214669084, cartilla computacional de eventos, etapa y observaciones de Renta de la contribuyente Isabel Margarita Marínovic Merino. Además, cartilla anual de boletas de honorarios electrónicas emitidas correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de la Declaración Anual de Renta, Formulario 22, correspondiente al año tributario 2014, folio N°210249174, cartilla computacional de eventos, etapa y observaciones de Renta de la contribuyente Andrea Teresa Schultz Figueroa. Además, cartilla anual de boletas de honorarios electrónicas emitidas correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de la Declaración Anual de Renta, Formulario 22, correspondiente al año tributario 2014, folio N° 207499034, cartilla computacional de eventos, etapa y observaciones de Renta del contribuyente Rodrigo Antonio Molina Requena, RUT N° 12.883.135-5. Además, cartilla anual de boletas de honorarios electrónicas emitidas correspondiente al año comercial 2013.
- Representación computacional de la Declaración Anual de Renta, Formulario 22, correspondiente al año tributario 2014, folio N°204721414, cartilla computacional de eventos, etapa y observaciones de Renta de la contribuyente Verónica Eugenia Nieto Infante. Además, cartilla anual de boletas de honorarios electrónicas emitidas correspondiente al año comercial 2013.

- Cartilla de Boletas de Honorarios Electrónicas de Isabel Margarita Marinovic Merino, resumen anual y mensual de boletas emitidas en los años comerciales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, cartillas con detalle de boletas emitidas en noviembre de 2010, diciembre de 2011, agosto y octubre de 2012.
- Cartilla de Boletas de Honorarios Electrónicas de Eduardo Antonio Montalva Pérez, resumen anual de boletas emitidas entre los años comerciales 2009 a 2014, resumen mensual de boletas emitidas en los años comerciales 2011, 2012, 2013, y 2014, cartillas con detalle de boletas emitidas en julio y septiembre de 2013.
- Cartilla de Boletas de Honorarios Electrónicas de Andrea Teresa Schultz Figueroa, resumen anual de boletas emitidas entre los años comerciales 2009 a 2014, resumen mensual de boletas emitidas en los años comerciales 2009 y 2013, cartillas con detalle de boletas emitidas en julio y septiembre de 2013.
- Cartilla de Boletas de Honorarios Electrónicas de Verónica Eugenia Nieto Infante, resumen anual de boletas emitidas entre los años comerciales 2009 a 2014, resumen mensual de boletas emitidas en el año comercial 2013, y cartillas con detalle de boletas emitidas en septiembre, octubre y noviembre de 2013.
- Informe N° 36-Gr.1, de fecha 15 de junio de 2015, emanado del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, junto a un cuaderno de antecedentes correspondiente a Ivan Moreira y otros que consta a fojas 019813, Tomo XXXV de la carpeta investigativa.
- Copia de Minuta N° 26 de fecha 25 de septiembre de 2014, emanado del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, y sus antecedentes que rola a fojas 004196 y siguientes del tomo IX.

Con los antecedentes de la investigación expuestos es posible sostener fundadamente que **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, facilitó maliciosamente a las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**,

INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA, las 9 boletas de honorarios falsas ya descritas, por servicios que no se prestaron, emitidas por **EDUARDO ANTONIO MONTALVA PEREZ, ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO, ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA y VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**, posibilitando la comisión del delito previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario por parte de los representantes, administradores y controladores de las empresas destinatarias de las boletas. La boletas de honorarios facilitadas por el H. Senador Iván Moreira son ideológicamente falsas ya que dan cuenta de servicios que no se prestaron y de una relación jurídica y comercial que no es real entre los emisores y las empresas del grupo Penta indicadas. Dichas boletas fueron registradas en la contabilidad de las empresas y permitieron a los representantes y controladores de los contribuyentes receptores de la boletas realizar la evasión de impuestos respectiva, ya que consideraron dichos egresos al realizar la declaración de impuestos a la Renta como gastos necesarios para producir la renta lo que era falso.

De acuerdo a lo ya señalado, **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, durante el Año Tributario 2014, evadieron el Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y rebajaron artificialmente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folios N°234074534, 242761654 y 242067074, al registrar en su contabilidad y en las declaraciones impositivas señaladas, boletas de honorarios electrónicas falsas, facilitadas por **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, hechos por los cuales se encuentran formalizados los representantes, administradores y controladores de dichas empresa respecto de los cuales se han dispuesto medidas cautelares personales en una primera etapa del artículo 140 del C.P.P. y actualmente del art . 155 del C.P.P.

4. EXIGENCIAS PROBATORIAS EN EL DESAFUERO.

En cuanto al estándar exigido para acceder al desafuero solicitado, conviene tener presente algunas consideraciones de nuestros tribunales a propósito del desafuero, su naturaleza y su exigencia probatoria:

En sentencia de 04 de enero de 2006, Rol IC 239, la Illma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, resolvió: *“Que consistiendo el fuero parlamentario en un privilegio que la ley contempla a favor de determinadas personas en razón de la investidura que detentan, la gestión de desafuero, según lo ha declarado y sostenido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, es un antejuicio que tiene por objeto hacer efectiva una condición de procesabilidad general, condicionada a la existencia de antecedentes suficientes para dar lugar a la formación de causa respecto de la persona aforada, no correspondiendo en esta etapa, emitir parecer que pudiere traducirse en un prejuzgamiento de la conducta a analizar”* (Considerando décimotercero)

En igual sentido se pronunció la Corte de Apelaciones de Temuco, en sentencia de 27 de enero de 2005, al resolver : *“Que, finalmente, este Tribunal reitera que el presente pronunciamiento no significa, en modo alguno, decidir acerca del fondo del asunto, esto es la comprobación de los delitos y la participación y la responsabilidad en ellos del imputado, sino únicamente, y por los fundamentos expresados con anterioridad, declarar que hay mérito, por ahora, para privar de fuero al parlamentario imputado, con las finalidades ya señaladas; y el debate sobre el fondo deberá hacerse en el juicio y ante el tribunal competente que corresponda en el evento que finalmente se deduzca acusación, en que efectivamente deberán probarse las imputaciones formuladas, y en que deberán otorgarse al acusado todos los derechos y garantías propios de un debido proceso, algunos de los cuales ya fueron enunciados en el considerando 4° de*

la presente resolución”(considerando 7º, Rol 43-2005, desafuero senador Lavandero)

Tal reflexión nos parece acertada pues sería impropio en una etapa preliminar de la investigación exigir agotada la prueba destinada a acreditar de modo inconcuso tanto el cuerpo del delito cuanto la participación. La naturaleza de mera condición de procedibilidad del desafuero no puede reclamar -por muy importante que sea- la demostración plena de una determinada tipicidad o participación; y mucho menos, de culpabilidad.

Por otra parte, manteniéndose el nivel proporcional de convicción que debe exigir un desafuero en relación con una condena, estimamos que los antecedentes que se han puesto a disposición de US. Itma. deben ser apreciados también de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de experiencia a que hace referencia el artículo 297 del Código Procesal Penal, no solamente por la necesidad de un tribunal de considerar “el mérito” de los antecedentes, según el artículo 416 inciso 1º del mismo Código, sino también por cuanto dicha evaluación no puede sino tener un carácter normativo y, por lo mismo, sujetarse a las disposiciones generales sobre la prueba.

Ello es lo que hace necesario la presente solicitud de desafuero en el actual estado procesal, en que el Ministerio Público como lo señala el artículo 416 del Código Procesal Penal, **ha estimado procedente formular acusación por el delito previsto y sancionado en el artículo 97 n°4 inciso final del Código Tributario y asimismo la necesidad de solicitar la medida cautelar de arraigo nacional, esto es, prohibición de salir del país, prevista en el artículo 155 letra D) del C.P.P.**

POR TANTO, Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 inciso cuarto de la Constitución Política de la República y lo establecido en los artículos 248 y 416 y siguientes del Código Procesal Penal, y en los artículos 63 N°2, letra a); 66 inciso 4º del Código Orgánico de Tribunales;

A US. ILMA. SOLICITAMOS: Someter a tramitación la presente solicitud de desafuero, acogerla, declarando **haber lugar a la formación de causa en contra del H. Senador IVÁN MOREIRA BARROS, ya individualizado**, en razón de la participación criminal que le cabe en los hechos descritos en esta presentación, en calidad de autor del delito tributario descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, según calificación que en definitiva realice el tribunal de fondo, continuando tras lo cual la tramitación a su respecto conforme a las reglas generales.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos se sirva SS Ilma. tener por acompañada para la adecuada resolución de la presente solicitud, las carpetas de la investigación contenidas en CD que contiene copia digitalizada de la misma (80 Tomos) y que contiene los antecedentes citados, cuya custodia solicitamos. Asimismo acompañamos copia de Querrela de 20 de febrero de 2015, interpuesta del Sub-Director del S.I.I, presentada ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, de Querrela de fecha 19 de junio de 2015 interpuesta por el Director (S) del S.I.I. ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago y de Querrela de fecha 1 de octubre de 2015, interpuesta por el Director (S) del S.I.I. ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a S.S. Ilma. que para la adecuada resolución de esta materia, se sirva, traer a la vista la carpeta judicial formada en el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, con relación a esta causa, RIT 6873-2014, Ruc 1400637392-6.

TERCERO OTROSÍ: Solicitamos a S.S. Ilma. tener por acompañado copia de escrito que contiene declaración de cierre de investigación de fecha 4 de marzo de 2017, en causa RUC 1400637392-6, RIT N° RIT 6873-2014, seguida en contra del H. Senador don IVÁN MOREIRA BARROS, por delitos tributarios y de la resolución de 7 de Marzo de 2017 del Tribunal de Garantía que tuvo presente dicha comunicación de cierre.

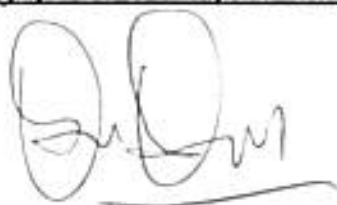
CUARTO OTROSÍ: A fin de solicitar ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago la oportuna suspensión del procedimiento, respecto al aforado imputado H. Senador Moreira hasta que exista pronunciamiento de los Tribunales Superiores de Justicia, acerca si concede o no el alzamiento del privilegio procesal, venimos en solicitar a US. Ilma., se certifique en esta causa, la debida presentación de solicitud de desafuero contra del H. Senador don Iván Moreira Barros, a objeto de acompañar dicha certificación ante el mencionado Tribunal de Garantía.

POR TANTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 420 del C.P.P. que dispone como efecto de la resolución que diere lugar a la formación de causa, el hecho que el Juez de Garantía fijará de inmediato la fecha de la audiencia de preparación de juicio oral, lo que evidentemente supone que con anterioridad haya sido presentada la respectiva acusación contra el aforado, sírvase S.S Ilma. acceder a lo solicitado para los efectos de requerir posteriormente la suspensión del procedimiento en nuestro escrito de acusación.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase US. Ilma. tener presente, que la defensa del H. Senador don Iván Moreira Barros en la causa **RUC 1400637392-6**, se encuentra asumida por el abogado don Gabriel Zaliasnik Schilkrut, quien registró como domicilio calle Miraflores 130, Piso 25, Santiago y correo electrónico para efectos de notificaciones gzaliasnik@az.cl.

Asimismo, figura como querellante en esta causa, en relación a este delito Tributario, el Servicio de Impuestos Internos representado por el abogado Benjamín Ríos Contreras, correo electrónico benjamin.rios@sii.cl.

SEXTO OTROSÍ: A VS. Ilma. Solicitamos tener presente que personalmente asumiremos el patrocinio de esta gestión de desafuero, señalando los correos electrónicos para efectos de notificaciones cqajardo@minpublico.cl y pnorambuena@minpublico.cl.



RESOLUCIÓN URR.HH. N° 270/2015

Santiago, 30 de Noviembre de 2015.

MAT.: DESIGNA SUBROGANTES DEL FISCAL REGIONAL DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA ORIENTE.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución URRHH N° 131/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, se designó a los subrogantes del Fiscal Regional, en caso de ausencia de este.

2° Que, en atención a las últimas designaciones de Fiscales Jefes, se hace necesario dejar sin efecto la resolución señalada en el considerando anterior, y proceder a designar a los nuevos Fiscales Jefes Subrogantes del Fiscal Regional, y

VISTOS:

Lo dispuesto artículos 27, 32, 37 y 38 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; el artículo 4° y 5° del Reglamento de Personal para Fiscales del Ministerio Público y en virtud de las facultades delegadas por medio de Resolución FN/MP N°1673/2007 del 31 de Julio de 2007.

RESUELVO:

1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución URRHH N° 131/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, que designó como subrogantes del Fiscal Regional a los Fiscales Adjuntos Jefes que ahí se señalan.

2° **DESIGNAR**, en el orden que se indica, a los siguientes Fiscales Adjuntos Jefes en calidad de subrogantes del Fiscal Regional Metropolitano Oriente, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 37 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

- **LORENA ANDREA PARRA PARRA**, RUT 12.881.399-3, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Las Condes – Vitacura – Lo Barnechea – La Reina.
- **CARLOS EDUARDO GAJARDO PINTO**, RUT 12.247.848-0, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad.
- **FELIPE ANDRÉS SEPÚLVEDA ARAYA**, RUT 12.881.710-8, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Ñuñoa – Providencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MANUEL GUERRA FUENZALIDA
FISCAL REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO ORIENTE
MINISTERIO PÚBLICO

DFT/PGZ/IAC/mcl
c.c.: - Unidades Regionales - Interesados

COMUNICA CIERRE DE LA INVESTIGACION.

S. J. DE 8° de GARANTIA

MANUEL GUERRA FUENZALIDA, Fiscal Regional Oriente, CARLOS GAJARDO PINTO y PABLO NORAMBUENA ARIZABALOS, Fiscales adjuntos del Ministerio Público en los autos RUC N° 1400637392-6, sobre Delitos Tributarios y Otros, a US. respetuosamente decimos:

Que, con fecha 04 de marzo de 2017 y en este acto, se decide por la Fiscalía el cierre de la investigación RUC 1400637392-6 que comprende sólo y exclusivamente respecto de los imputados formalizados por los hechos que se han comunicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 229 del C.P.P. ante el Octavo Juzgado de Garantía bajo el número de RIT 6873-2014.

POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del Código Procesal Penal,

Solicito a S.S. tener presente el cierre de la presente investigación.

Santiago, siete de marzo de dos mil diecisiete

A la solicitud de copia de audio, como se pide previa entrega del material tecnológico correspondiente.

A la solicitud de cierre, téngase presente.

Notifíquese por correo electrónico a los intervinientes.

RIT N° 6873 - 2014.

RUC N° 1400637392-6.

Resolvió, doña ELY CECILIA ROTHFELD SANTELICES, Juez del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

ELY CECILIA ROTHFELD SANTELICES
JUEZ DE GARANTÍA

FECHA: 07/03/2017 13:25:04



XRXTXRYBCT

2700

MR

8° JUZGADO DE GARANTIA
20 FEB 2015
SANTIAGO

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

QUERELLANTE : CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

RUT N° : 8.328.506-0.
DOMICILIO : ALMIRANTE LORENZO GOTUZZO N° 124, 7° PISO.
SANTIAGO.

QUERELLADO 1 : HUGO BRAVO LÓPEZ.
RUT N° : 4.709.421-6.

QUERELLADO 2 : CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO.
RUT N° : 4.334.605-9.

QUERELLADO 3 : CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT.
RUT N° : 4.773.758-3.

QUERELLADO 4 : MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN.
RUT N° : 7.022.202-7.

QUERELLADO 5 : OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA.
RUT N° : 13.335.395-K.

QUERELLADO 6 : MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI.
RUT N° : 6.073.132-2.

QUERELLADO 7 : VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA.
RUT N° : 6.964.597-6.

QUERELLADO 8 : MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO.
RUT N° : 5.669.689-K.

QUERELLADO 9 : SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN.
RUT N° : 3.457.108-2.

QUERELLADO 10 : IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ
RUT N° : 13.282.658-7

QUERELLADO 11 : VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA.
RUT N° : 9.171.448-5.

ABOGADOS PATROCINANTES : KARINA RUIZ BAKHURIN.
RUT N° : 13.548.164-5.
: BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS.
RUT N° : 13.675.866-7.
E-MAIL : aevio@sil.cl; benjamin.rios@sil.cl; karina.ruiz@sil.cl;
: daniela.cogwel@sil.cl y felipe.rios@sil.cl.

RUC N° : 1400637392-6.
RIT N° : 6873-2014

EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS.

EN EL PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE.

EN EL TERCER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO.

EN EL CUARTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

EN EL QUINTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)

CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ, abogado, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, según consta en resolución de nombramiento que acompaño en un

otrosí, domiciliado en Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 124, séptimo piso, comuna de Santiago, en autos RUC N° 1400637392-6, RIT N° 6873-2014, a S.S. con respeto digo:

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal, en contra de:

1. **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad de representante legal de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**; RUT N° 87.107.000-8; **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**; RUT N° 78.776.990-K; **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**; RUT N° 96.700.970-9, todas domiciliadas en El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago e **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0, domiciliada en San Damián N° 404, depto 3-C, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y en su calidad de socio y representante legal de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**; RUT N° 99.551.250-5, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, RUT N° 96.531.470-9, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, Piso 7, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero y tercero del Código Tributario, en carácter de reiterados.
2. **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, RUT N° 4.334.605-9, domiciliado en El Bosque Norte N° 0440, piso 13, comuna de Las Condes, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.
3. **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, RUT N° 4.773.605-9, domiciliado en El Bosque Norte N° 0440, depto. 1501, comuna de Las Condes, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.
4. **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° 7.022.202-7, domiciliado en Ermita de Fátima N° 4096, comuna de Lo Barnechea, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su

calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.

5. OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA, RUT N° 13.335.395-K, domiciliado en Burgos N° 255, depto. 111, comuna de Las Condes, en su calidad de representante legal de EMPRESAS PENTA S.A., RUT N° 87.107.000-8, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.

6. MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, RUT N° 6.073.132-2, domiciliado en Los Álamos N° 668, Condominio Los Almendros, comuna de Huechuraba, en su calidad de representante legal de INVERSIONES PENTA III LIMITADA, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado.

7. SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN, RUT N° 3.457.108-2, domiciliado en Fray Bernardo N° 11958, depto. 303, comuna de Las Condes, por sí, y en su calidad de representante legal de INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., RUT N° 96.700.970-9, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 15, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero y final del Código Tributario, ambos en carácter de reiterados.

8. VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, RUT N° 6.964.597-6, domiciliada en Piedra Roja, N° 1460, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario, en carácter de reiterados.

9. MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, RUT N° 5.669.689-K, domiciliada en Miraflores N° 222, oficina o depto. 20, comuna de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario, en carácter de reiterado.

10. IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ, RUT N° 13.282.658-7, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Capitán Yábar, con domicilio en Pedro Montt, N° 1853, comuna de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del

delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, en carácter de reiterado.

11. VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, RUT N° 9.171.448-5, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, piso 9, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, incisos tercero y final del Código Tributario, en carácter de reiterados, a fin de que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querellados, se les acuse y en definitiva condene al máximo de las penas asignadas a los ilícitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

Ahora bien, a través del presente libelo, se ejerce la acción penal que privativamente otorga al Director del Servicio de Impuestos Internos el artículo 162 del Código Tributario, procediendo el suscrito en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ex. SII N° 191, de 24.12.2010, del Señor Director, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre del mismo año y según consta en Resolución Ex. N° 527, de fecha 19.02.2015, de este Subdirector Jurídico.

La presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se expone:

I. LOS HECHOS.

1. A raíz de las diligencias tendientes a esclarecer los hechos investigados en causa RUC N° 1300791041-4, RIT N° 7677-2013, tramitada ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, este Servicio tomó conocimiento de otros hechos que son constitutivos de delitos tributarios, los cuales están siendo investigados por la Fiscalía de Alta Complejidad, de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, en causa RUC N° 1400637392-6. En efecto, a través de la declaración prestada por el ex funcionario de este Servicio, el querrellado Iván Eduardo Álvarez Díaz, ante el Fiscal Carlos Gajardo Pinto, se tomó conocimiento de que las empresas **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, ambas representadas legalmente por el querrellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, obtuvieron devoluciones indebidas de impuesto para los Años Tributarios 2007, 2009 al 2011 y 2013; y para los Años Tributarios 2010 y 2013, respectivamente, en cuya obtención también participó el querrellado **IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**. Asimismo, a partir de los hechos que se describen en los números 2 y 3 siguientes, ha sido posible establecer que la querrellada Verónica Winkler Oliva, obtuvo devoluciones de impuestos a las que no tenía derecho, durante los años tributarios 2010 a 2014, por montos que en total ascienden a \$8.588.118.

2. Adicionalmente, se detectaron otras conductas irregulares, consistentes en la facilitación de al menos 63 boletas de honorarios falsas, en los periodos que van desde abril del 2009 a diciembre de 2013 de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, cónyuge de Francisco Astorga Silva -subgerente de administración de Empresas Penta S.A.-, constatándose que estos documentos fueron incorporados en la contabilidad de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, disminuyendo su base imponible declarada en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, produciendo la determinación de un impuesto inferior al que efectivamente le correspondía declarar y pagar.

3. Del mismo modo, a partir de diligencias investigativas realizadas por el Ministerio Público se pudo establecer que idénticas maniobras fueron realizadas por las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**, **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, quienes registraron en sus respectivas contabilidades boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, provenientes de **CARLOS JORGE LIRA CLARO**; **TERESA BEATRIZ RIERA RAWLINS**; **IGNACIO EDUARDO TERNICIER SEDA**; **JOSÉ TOMÁS GARCÉS LARENAS**; **MANUEL JOSÉ PAU VILLARINO**; **ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA**; **RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA**; **VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**; **JORGE ARTURO OLAVE MARILEF**; **LUIS FELIPE LEÓN QUINTEROS**; **JESSICA PAOLA JARA FABIÁN**; **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**; **SAÚL ANDRÉS QUIROZ BEDOYA**; **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA**; **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO**; **SAMUEL IRARRÁZAVAL LARRAÍN**; **INVERSIONES Y MANDATOS S.A.**; **VOX COMUNICACIÓN ESTRATEGICA SPA**; **CACTUS CONSULTORES SPA**; **REACTOR SPA E INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LIMITADA**, disminuyendo su base imponible declarada en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, produciendo la determinación de un impuesto inferior al que efectivamente le correspondía declarar y pagar.

4. Por otro lado, la cónyuge del querellado Hugo Bravo López, **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, RUT N° 7.811.141-0, obtuvo remuneraciones de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, por trabajos que nunca fueron realizados, en los años comerciales 2010 a 2013, maniobra que también influyó en el pago de un menor impuesto por ambas sociedades.

5. A su vez, la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0, a través de su representante legal, el querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, registró en su

contabilidad, durante el año comercial 2014, 4 boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, provenientes de JORGE SALVADOR DÁVILA ARANCIBIA.

6. Asimismo, cabe hacer presente que en el año comercial 2014, la sociedad EMPRESAS PENTA S.A. registró en su contabilidad, boletas de honorarios falsas, provenientes de JESSICA PAOLA JARA FABIÁN.

II. IRREGULARIDADES TRIBUTARIAS:

Los hechos son constitutivos de las siguientes irregularidades:

1. OBTENCIÓN DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA INDEBIDAS.

Producto del análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa y los obtenidos a través de las bases de datos de este Servicio, se pudo determinar que las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, obtuvieron devoluciones de impuestos improcedentes por concepto de Pérdidas por Utilidades Absorbidas (PPUA), valiéndose indebidamente del mecanismo establecido en el artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en las cuales tuvieron participación los querellados **HUGO BRAVO LÓPEZ** e **IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**.

Esta operatoria consistió en la rectificación vía internet del Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta ya presentados, en los que se incrementaron o se incluyeron elevados costos directos de los bienes y servicios, que no tenían respaldo documentario ni registro en la contabilidad de los respectivos contribuyentes, conformando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible de ambas sociedades.

Las modificaciones efectuadas a estos datos del Formulario 22, permitieron simular que se cumplieran los requisitos legales, aparentando la existencia de una pérdida tributaria y de un impuesto pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 N° 3 inciso segundo de la Ley de la Renta, que permiten obtener la devolución del impuesto.

De acuerdo a dicha norma, respecto de los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría (que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general) y que obtengan pérdidas que absorban utilidades acumuladas generadas en ejercicios anteriores, se considerará como pago provisional el impuesto pagado por dichas utilidades absorbidas (PPUA). Esto implica que dichos contribuyentes tienen

derecho a solicitar la devolución del Impuesto de Primera Categoría pagado por utilidades que resulten absorbidas con pérdida tributaria, lo que se efectúa a través del Formulario 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Cabe agregar que las referidas empresas obtuvieron su devolución indebida, mediante el depósito de los montos obtenidos ilícitamente en las cuentas corrientes informadas al Servicio de Impuestos Internos, que respecto de la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA** corresponde a la N° 50411401 del Banco Security, y respecto de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA** a la cuenta N°29857301, también del Banco Security.

Es del caso señalar que la maniobra referida, que benefició a Hugo Bravo López en su calidad de representante legal de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, fue la misma que utilizó el querellado Iván Álvarez Díaz, respecto de un elevado número de contribuyentes, por la cual se encuentra actualmente acusado, en la causa RIT N° 7677-2013.

Confirma la obtención indebida de devoluciones, la declaración del propio querellado Iván Álvarez Díaz, prestada con fecha 25 de julio de 2014, quien al ser consultado sobre la relación con el denunciado Hugo Bravo López señaló que: *"Sí, hice una devolución fraudulenta (lo destacado es nuestro) con la empresa perteneciente a Hugo Bravo López, que es un Gerente del Área de Administración y Finanzas de Penta: de hecho Jorge Valdivia trabajaba para Penta contratado por Bravo. La empresa de Bravo era INVERSIONES Y ASESORIAS CHALLICO LIMITADA, 99.551.250-5 O ADMINISTRACION E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA 96.531.470-9. No recuerdo en cuál de las dos lo hicimos por intermedio de Jorge Valdivia en una devolución de unos 30 millones de pesos, de los cuales yo recibí creo que un 15%. Esto fue el año 2009 o 2010. El trato lo hizo Valdivia con Hugo Bravo. Ignoro como se repartieron ellos el dinero. Yo a Hugo Bravo lo conozco porque fui una o dos veces a su oficina en el Bosque 0440. En uno de los últimos pisos. Fui con Jorge Valdivia y me lo presentó en el año 2009 o 2010. Yo trabajaba en el SII en ese momento".*

Asimismo, los hechos se ven confirmados por las declaraciones de Hugo Bravo López, quien manifestó en la declaración prestada con fecha 07 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público, lo siguiente: *"...Respecto de las devoluciones de impuestos de Challico y Sarella señalo que Jorge Valdivia en una ocasión, cuando vino a ofrecirme si yo había revisado mis declaraciones de impuestos porque se podían pedir devoluciones. Me dijo que era algo nuevo que muy poca gente lo sabía y que había que hacer unas presentaciones y el SII devolvía parte del FUT. Esto me lo dijo Valdivia en mis oficinas y que él se podía encargar de todo. Yo le dije que de impuestos no sabía nada. Porque mi fuerte eran las inversiones. El tema tributario de Penta lo veía Marcos Castro. Yo era su jefe hasta el 2010*

y cualquier dificultad la vemos con Deloitte con el abogado Pablo Vera o Claudia Gómez. ...Yo le autoricé a Marcos Castro que le diera mis claves del SII a Jorge Valdivia porque me dijo que podía ver si se podían obtener esos dineros del SII. A los dos meses aproximadamente llegó Valdivia y me dice si vi mis cuentas bancarias. Yo le dije que sí. El me dice que vea las de las sociedades **Challico y Sarella**. Las veo y en Challico hay un abono que dice pago de proveedores que dice 115 millones y fracción. Valdivia me dice que eso es el trabajo que me iba a hacer. Me dijo que esto tenía un costo de un 40%, el monto era enorme, pero yo jamás sospeché que fuera algo irregular. Yo estaba impedido de razonar bien, sin embargo era director de casi todas las empresas de Penta y no estaba con licencia médica cuando esto ocurrió. Jamás me dijo que había que pagarle a Iván Álvarez por esta devolución. Eran los honorarios de Valdivia por un 40%. Valdivia no me dio boleta por esto. En Penta y en mis empresas todo se hace con boleta. No se me ocurrió pedir boleta. Al mes siguiente hubo otra devolución por 61.854.278. Valdivia me dijo que era la cola de lo otro. En total recibí el año 2010 por Challico aproximadamente 176 millones y fracción...Luego en enero del año 2012 apareció un depósito en Sarella de la que Valdivia no me había hablado ni me había pedido autorización...lo pagué el 40%, alrededor de 9 millones de pesos con cheques nominativos y sin boleta. Yo sabía a esta altura que era un fraude. No se me ocurrió rectificar ante el SII...".

A continuación se analizan los principales movimientos declarados en los Formularios 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, presentados por **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, como asimismo sus rectificaciones posteriores:

1.1. INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA:

Como se señaló anteriormente, la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**, obtuvo devoluciones indebidas de Impuestos a la Renta para los Años Tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013. El siguiente cuadro, detalla los principales movimientos declarados en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, de dicha sociedad y sus rectificaciones:

Detalle	Año Tributario 2007		Año Tributario 2009		Año Tributario 2010	
	Primitiva	Rectificatoria	Primitiva	Rectificatoria	Primitiva	Rectificatoria
Folio	97844607	61622937	98377559	62784849	95453130	61830200
PPLA con derecho a dev.	3.038.032	102.290.000	61.854.278	90.059.000	0	44.199.480
Fecha de presentación	09-05-2007	09-04-2010	08-05-2009	31-08-2010	30-04-2010	31-08-2010
Saldó a favor	3.376.470	102.628.438	61.854.278	92.989.036	0	44.199.480
Total a Pagar	0	0	0	0	0	0
Fecha devolución	25-05-2007	15-07-2010	27-05-2009	13-09-2010	-	13-09-2010
Monto Devolución	3.416.968	115.033.031	31.134.758	61.854.278	0	45.083.470

Detalle	Año Tributario 2011			Año Tributario 2013	
	Primitiva	Rectificatoria 1	Rectificatoria 2	Primitiva	Rectificatoria
Folio	101699321	60601451	50699181	242478043	50791033
PPUA con derecho a dev.	4.568.856	4.568.856	0	9.120.020	0
Fecha de presentación	09-05-2011	04-07-2011	22-04-2014	09-05-2013	23-04-2014
Saldo a favor	4.568.856	5.241.160	0	14.935.825	0
Total a Pagar	0	0	10.493.859	0	3.768.242
Fecha devolución	26-05-2011	15-07-2011	22-04-2014	28-05-2013	23-04-2014
Monto Devolución	3.945.488	1.392.941	-	5.827.437	-
Monto Dif. Impto. Renta	0	0	10.640.773	0	3.794.620
Monto Reintegro	0	0	5.338.429	0	5.827.437

1.2. ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA:

Como se señaló anteriormente, la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, obtuvo devoluciones indebidas de impuestos a la Renta en los Años Tributarios 2010 y 2013. El siguiente cuadro, detalla los principales movimientos declarados en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, de dicha sociedad y sus rectificaciones:

Detalle	Año Tributario 2010			Año Tributario 2013	
	Primitiva	Rectificatoria 1	Rectificatoria 2	Primitiva	Rectificatoria
Folio	100623710	61829940	63225240	242492383	50210903
PPUA con derecho a dev.	0	22.574.023	43.984.023	7.690.195	0
Fecha de presentación	10-05-2010	31-08-2010	09-01-2012	10-05-2013	28-10-2013
Saldo a favor	22.574.023	22.574.023	43.984.023	16.772.595	0
Total a Pagar	0	0	0	0	7.639.991
Fecha devolución	-	13-09-2010	13-01-2012	28-05-2013 y 14-08-2013	-
Monto Devolución	Retenido	23.025.503	22.951.520	5.924.650 y 686.034	0
Monto Dif. Impto Renta	0	0	0	0	7.693.471
Monto Reintegro	0	0	0	0	6.610.684

1.3. De otra parte, es dable señalar que como consecuencia de la facilitación de boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se prestaron, en que incurrió la querellada **VERÓNICA WINKLER OLIVA** respecto de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN SANTA SARELLA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A. E INVERSIONS PENTA III LIMITADA**, solicitó en los respectivos Formularios 22, sobre Declaración anual de Impuesto a la Renta y efectivamente percibió, devoluciones de impuestos indebidas, durante los años tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive. Sobre el particular, debe considerarse que la inclusión por parte de la querellada en sus declaraciones anuales de Impuesto a la Renta correspondientes a los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de las retenciones informadas por las empresas receptoras de los documentos tributarios falsos, unida a los bajos ingresos percibidos durante tales

periodos tributarios, permitieron que obtuviera de forma indebida, las siguientes devoluciones de impuestos:

Año Tributario	2014	2013	2012	2011	2010
Folio	201.227.584	222.099.403	201.467.342	70.935.211	70.613.110
Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios)	20.280.260	19.062.550	18.176.000	14.886.039	10.492.230
Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N° 1)	(2.761.922)	(2.629.963)	(2.519.978)	(2.126.577)	(1.498.890)
MONTO DEVOLUCION SOLICITADA	1.907.695	1.871.347	1.798.018	1.617.432	1.272.869
MONTO DEL CHEQUE	1.961.110	1.875.090	1.821.392	1.644.928	1.285.598

2. DECLARACIONES MALICIOSAMENTE FALSAS, FORMULARIO N° 22, SOBRE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA.

Para efectuar un mejor tratamiento de los hechos que se detallarán a continuación, primero se expondrán las irregularidades tributarias realizadas por HUGO BRAVO LÓPEZ, en su calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN SANTA SARELLA LIMITADA E INVERSIONES PERKITA LIMITADA y en segundo lugar las realizadas por EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.

2.1. Declaraciones de impuestos maliciosamente falsas, de las sociedades Inversiones y Asesorías Challico Limitada, Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada e Inversiones Perkita Limitada, correspondientes a los Años Tributarios 2010 a 2014.

Durante los Años Tributarios 2010 a 2014, el querellado Hugo Bravo López en su calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, por cuanto contabilizó como gastos, 57 boletas de honorarios falsas provenientes de VERÓNICA

ELIZABETH WINKLER OLIVA, por servicios que jamás se realizaron. Además, registró remuneraciones pagadas a **PAULINA RESTOVIC MONTERO** desde el 2011 al 2014, por trabajos que jamás se realizaron, según se detallará más adelante, rebajando con ambas conductas la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría de los Años Tributarios 2010 a 2014. Cabe precisar que respecto a los Años Tributarios 2011, 2012 (por cuanto se trataba de una Sociedad Anónima), estas conductas provocaron un directo perjuicio al Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De esta manera, respecto de cada uno de los períodos tributarios indicados, el impuesto a pagar declarado en los Formularios N°22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, fue menor al que legalmente correspondía enterar en arcas fiscales.

Asimismo, la señalada sociedad registró como gasto en su contabilidad, en el año comercial 2014, 6 boletas de honorarios provenientes de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, respecto de las cuales se encuentran pendientes los efectos tributarios en materia de Impuesto a la Renta -ya que deben ser incorporadas en la declaración de impuestos del Año Tributario 2015- pero que de todas formas constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

Por su parte, durante el Año Tributario 2011, la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, a través del querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, por cuanto contabilizó como gastos, una boleta de honorario falsa proveniente **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, RUT N° 9.171.448-5, por un servicio que jamás se realizó. Además, registró remuneraciones desde el año 2009 a 2011 a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, RUT N° 7.811.141-0, por trabajos que jamás se realizaron, según se detallará más adelante, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, durante el Año Tributario 2011, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

Finalmente, la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0, a través de su representante legal, el querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, registró en su contabilidad, en el año comercial 2014, 4 boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, supuestamente prestados por **JORGE SALVADOR DÁVILA ARANCIBIA**, RUT N° 10.088.331-7, respecto de las cuales si bien se encuentran pendientes los efectos tributarios en materia de Impuesto a la Renta, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

Las irregularidades tributarias señaladas precedentemente, se exponen a continuación:

- A. **Contribuyente** : INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA
RUT N° : 99.551.250-5.
Domicilio 1 : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes (domicilio a la ocurrencia de los hechos expuestos en esta querrela).
Domicilio 2 : San Damián N° 404, depto. 3-C, comuna de Las Condes (nuevo domicilio informado en SII, con fecha 06.10.2014).
Giro : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general, compra; venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados; y otras actividades empresariales no clasificadas previamente.
Representante Legal : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.
Socios : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.
 Inversiones Perkita Limitada, RUT N° 76.237.408-0.

Como se señaló anteriormente, el querellado Hugo Bravo, durante los Años Tributarios 2010 a 2014, presentó declaraciones de impuestos maliciosamente falsas (Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta), en forma reiterada, en razón de haber registrado en ellas gastos superiores a los que en realidad correspondían. En efecto, registró como gasto en su contabilidad, 57 boletas de honorarios falsas, provenientes de VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, emitidas en el lapso comprendido entre los años 2009 a 2013, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las boletas de honorarios registradas por INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, es la siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	2	27-04-2009	750 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	3	28-04-2009	100 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	4	26-05-2009	850 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	6	23-06-2009	850 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	7	23-07-2009	850 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	8	25-08-2009	850 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	9	25-09-2009	750 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	10	27-10-2009	750 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	11	25-11-2009	750 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	13	22-12-2009	750 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	14	26-01-2010	750 000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	15	23-02-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	16	24-03-2010	950 000	SI	SI

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	18	26-04-2010	750.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	20	25-05-2010	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	21	22-06-2010	1.200.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	22	27-07-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	23	25-08-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	25	27-09-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	27	25-11-2010	1.000.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	29	22-12-2010	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	30	25-01-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	31	23-02-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	32	25-03-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	33	26-04-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	34	25-05-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	35	23-06-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	36	26-07-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	37	26-08-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	39	27-09-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	40	26-10-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	42	23-11-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	44	26-12-2011	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	45	25-01-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	46	24-02-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	47	23-03-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	48	25-04-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	49	24-05-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	50	26-06-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	51	25-07-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	52	23-08-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	55	25-09-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	56	25-10-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	57	26-11-2012	1.500.000	SI	SI

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	60	26-12-2012	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	61	24-01-2013	1.500.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	63	26-02-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	64	25-03-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	65	24-04-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	66	22-05-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	67	25-06-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	68	26-07-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	69	26-08-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	71	24-09-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	72	24-10-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	73	25-11-2013	1.800.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	75	24-12-2013	1.800.000	SI	SI
1. TOTALES		67		78.200.000		

Los hechos quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, relativas a las retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondientes a los referidos Años Tributarios, presentadas por la misma sociedad, que dan cuenta de las correspondientes retenciones (10%) realizadas a los montos pagados por concepto de honorarios a **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**.

Asimismo, es necesario hacer presente que en el año comercial 2014 (Año Tributario 2015), la sociedad en comento registró en su contabilidad 6 boletas de honorarios falsas, provenientes de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, por servicios que jamás se realizaron, maniobra que como ya se señaló, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

La individualización de las boletas es la siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	76	22-01-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	77	25-02-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	78	25-03-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes

Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	79	24-04-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	80	26-05-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	81	25-06-2014	1.800.000	SI	Sin antecedentes
TOTALES		6		10.800.000		

La falsedad de las boletas de honorarios facilitadas, queda demostrada con la declaración prestada con fecha 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, por VERÓNICA WINKLER OLIVA, en la que señaló: "Reitero que todas mis boletas son irreales pues no he prestado ningún servicio remunerado para ninguna empresa desde el año 2005" (lo destacado es nuestro).

Finalmente, durante los Años Tributarios 2011 a 2014, INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, registró en su contabilidad pagos de remuneraciones a PAULINA RESTOVIC MONTERO, aumentando de esta forma los gastos de la sociedad por trabajos que jamás se realizaron, rebajando con ello su base imponible. En efecto, de la revisión efectuada a las cuentas de activo, pasivo y resultado de dicha sociedad, correspondientes a los años comerciales 2010 a 2013 (Años Tributarios 2011 a 2014), con el fin de verificar la contabilización y registro de las remuneraciones pagadas a aquella, se obtuvo el siguiente resultado:

Año Tributario	Monto gasto remuneración y retención Inversiones y Asesorías Chaillico Ltda.	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	-	-
2010	-	-
2011	\$ 8.636.383	\$ 610.501
2012	\$ 36.504.606	\$ 2.670.541
2013	\$ 36.979.497	\$ 2.418.906
2014	\$ 39.321.445	\$ 2.017.399
Totales	\$ 121.441.931	\$ 7.717.347

Los montos referidos incluyen los pagos por concepto de leyes sociales y otras erogaciones de carácter provisional, que no resultan ser gastos necesarios para la generación de la renta en los términos que lo exige el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

A su turno, las Declaraciones Juradas N° 1887, sobre rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondientes a los referidos años tributarios, presentadas por la sociedad en análisis, presentan la siguiente información respecto a las remuneraciones pagadas a PAULINA RESTOVIC MONTERO.

Año Tributario	Monto remuneración y retención Inversiones y Asesorías Chaillico Ltda. (DDJJ 1887)	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	-	-
2010	-	-

2011	\$ 7.586.611	\$ 611.112
2012	\$ 31.320.350	\$ 2.509.971
2013	\$ 31.192.787	\$ 2.438.322
2014	\$ 31.478.430	\$ 2.046.848
Totales	\$ 101.578.178	\$ 7.606.253

La diferencia existente entre los montos de remuneraciones pagadas y el monto de impuesto único retenido en los cuadros antes individualizados, se produce debido a que lo que registró el contribuyente en su contabilidad difiere de lo informado a este Servicio a través de la Declaración Jurada N° 1887, sin perjuicio de lo cual, resultan plenamente demostrativos de la efectividad de la contabilización de pagos por supuestas remuneraciones.

El hecho de haberse pagado remuneraciones a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, por trabajos que no se realizaron por parte de la querellada, queda de manifiesto además con la declaración prestada, con fecha 04 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público, por **DORA PÉREZ RUIZ**, RUT N° 8.937.228-3, contadora general de la Empresa Penta S.A., en la que señaló: "Hugo Bravo hacía lo mismo con su cónyuge Paulina Restovic. Ella aparecía en el libro de remuneraciones. Ella no tenía oficinas ni iba para allá a trabajar..."

- B. Contribuyente : ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA.
RUT N° : 96.531.470-9.
Domicilio 1 : Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 7, comuna de Las Condes (domicilio a la ocurrencia de los hechos expuestos en esta querrela).
Domicilio 2 : San Damián N° 404, depto. 3-C, comuna de Las Condes (nuevo domicilio informado en SII, con fecha 06.10.2014).
Giro : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general.
Representante Legal : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.
Socios : Hugo Bravo López, RUT N° 4.709.421-6.
Paulina Restovic Montero, RUT N° 7.811.141-0.
Inversiones Perkita Limitada, RUT N° 76.237.408-0.

Como se señaló anteriormente, el querrellado Hugo Bravo, durante el Año Tributario 2012 presentó una declaración Formulario N° 22 Sobre Impuestos Anuales a la Renta maliciosamente falsa, en razón de haber registrado en ella gastos superiores a los que en realidad correspondían, ocasionando un menor pago de Impuesto a la Renta.

De acuerdo a lo ya señalado, registró como gasto en su contabilidad una boleta de honorarios falsa, proveniente de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al referido Año Tributario, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de la boleta registrada por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, es la siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	26	27-10-2010	1.000.000	SI	SI	SI

El hecho queda corroborado al examinar la Declaración Jurada N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2011, presentada por la misma sociedad, la que da cuenta de la respectiva retención (10%) realizada al monto pagado por concepto de honorarios a VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA.

Asimismo, en los Años Tributarios 2009 a 2011, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, registró en su contabilidad pagos de remuneraciones a PAULINA RESTOVIC MONTERO, cónyuge de HUGO BRAVO LÓPEZ, por trabajos que jamás se realizaron, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los referidos Años Tributarios.

Los montos referidos incluyen los pagos por concepto de leyes sociales y otras erogaciones de carácter previsional, que no resultan ser gastos necesarios para la generación de la renta en los términos que lo exige el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sobre el particular, cabe tener presente que se encuentra incluida la remuneración de Cristian Patricio Sáez Cortés, RUT N°13.197.132-K, toda vez que al no contar con el libro de remuneraciones de la sociedad, no es posible discriminar qué monto del gasto contabilizado por la sociedad corresponde a la remuneración supuestamente pagada a Paulina Restovic Montero y qué monto corresponde a la remuneración pagada a don Cristian Sáez Cortés.

De la revisión efectuada a las cuentas de activo, pasivo y resultado de dicha sociedad, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2011, con el fin de verificar la contabilización y registro de las remuneraciones pagadas a aquella, se obtuvo el siguiente resultado:

Año Tributario	Monto gasto remuneración y retención Administración e Inversiones Santa Sarella Ltda. (contabilidad)	
	Paulina Restovic RUT: 7.811.141-0 y Cristian Patricio Sáez Cortés, RUT N° 13.197.132-K	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	\$ 22.655.803	\$ 870.037

2010	\$ 24.390.199	\$ 1.092.564
2011	\$ 59.282.225	\$ 1.560.510
2012	-	-
2013	-	-
2014	-	-
Totales	\$ 106.328.227	\$ 3.523.111

Lo anterior queda corroborado al examinar las Declaraciones Juradas N° 1887, sobre rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las que dan cuenta de las supuestas remuneraciones pagadas por la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA** a **PAULINA RESTOVIC MONTERO** entre los Años Tributarios 2009 a 2011 y que presentan la siguiente información:

Año Tributario	Monto remuneración y retención Administración e Inversiones Santa Sarella Ltda. (DDJJ 1887)	
	Paulina Restovic RUT: 7.811.141-0	
	Renta total pagada	Impuesto Único retenido
2009	\$ 17.467.431	\$ 772.555
2010	\$ 18.452.500	\$ 886.061
2011	\$ 17.322.945	\$ 1.018.670
2012	-	-
2013	-	-
2014	-	-
Totales	\$ 53.242.876	\$ 2.677.286

La diferencia existente entre los montos de remuneraciones pagadas y el monto de impuesto único retenido en los cuadros antes individualizados, se produce debido a que lo que registró el contribuyente en su contabilidad difiere de lo informado a este Servicio a través de la Declaración Jurada N° 1887, sin perjuicio de lo cual, resultan plenamente demostrativos de la efectividad de la contabilización de pagos por supuestas remuneraciones.

El hecho de haberse pagado remuneraciones a **PAULINA RESTOVIC MONTERO**, por trabajos que no se realizaron, queda de manifiesto con la declaración prestada, con fecha 04 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público, por **DORA PÉREZ RUIZ**, RUT N° 8.937.228-3, contadora general de la Empresa Penta S.A., en la que señaló: *"Hugo Bravo hacía lo mismo con su cónyugo Paulina Restovic. Ella aparecía en el libro de remuneraciones. Ella no tenía oficinas ni iba para allá a trabajar..."*.

C. Contribuyente : INVERSIONES PERKITA LIMITADA.
RUT N° : 76.237.408-0.

Domicilio : San Damián N° 404, depto. 3-C, comuna de Las Condes.
Giro : Sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general.
Representante Legal : Hugo Bravo López
Socios : Administradora HBL SPA, RUT N° 76.237.403-K.
 Rentas Benfra Limitada, RUT N° 76.237.407-2

Como se señaló anteriormente, durante el año comercial 2014, la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, registró como gasto en su contabilidad **4 boletas de honorarios falsas**, provenientes de **JORGE SALVADOR DÁVILA ARANCIBIA**, maniobra que –como ya se señaló– tuvo por finalidad burlar el Impuesto de Primera Categoría que debía ser declarado en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2015.

La individualización de las boletas de honorarios, se expone a continuación:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado	Declarada en DJ 1879
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	51	26-02-2014	2 000 000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	52	27-03-2014	2 000 000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	54	24-04-2014	2 000 000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
Jorge Salvador Dávila Arancibia	10088331-7	55	27-05-2014	2 000 000	SI	Sin antecedentes	Sin antecedentes
TOTALES		4		8 000 000			

El carácter falso de las boletas de honorarios, queda de manifiesto mediante la lectura de la declaración de fecha 20 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, prestada por **JUAN CARLOS ARMIJO BASCUÑÁN**, RUT N° 9.772.570-5, en la que señaló: *"... en Challico se recibían boletas mensuales a una serie de personas que no tenían relación con la empresa entre ellas Verónica Winkler,también omitió algunas boletas a las empresas Penta, Sergio Rivoaux que es un sobrino de Hugo Bravo por 650 mil pesos, Paulina Restovic por 1.900.000.... Por Inversiones Perkita se recibían boletas de Jorge Dávila. Los dineros de Verónica Winkler... y Jorge Dávila se depositaban en la cuenta corriente de Hugo Bravo en el Banco Security.*

Respecto de los hechos precedentemente relatados, existe en la carpeta investigativa una cadena de correos electrónicos que van desde el 16 al 26 de febrero de 2014 entre Hugo Bravo López y Mónica Aris, (maris@kingsgate.cl), supuesta "sobrina" de éste, quien le recomienda que las boletas se entreguen a nombre de Jorge (refiriéndose a Jorge Dávila); y luego correos entre Jorge Davila (jdavila40@gmail.com) y Hugo Bravo López (hbl@empresaspenta.cl); en los cuales se señalan: *"Jorge: Muchas gracias, te mantendré al tanto de las boletas que te emita para que tengas un saldo positivo a devolver. Igual en la página se puede ver por cuanto has boletado. Saludos y gracias. Hugo"*, luego Jorge Dávila le contesta *"Hugo, el agradecido soy yo. Un brazo para tí"*. Posteriormente Hugo Bravo López, le remite esta cadena de correos a Marcos Castro Sanguinetti

señalándole: "Marcos: Boletas por Perkita por \$2.000.000.- Gracias" (lo subrayado es nuestro).

2.2. Declaraciones de impuestos maliciosamente falsas, de las sociedades Empresas Penta S.A., Inversiones Penta III Limitada e Inmobiliaria Los Estancieros S.A., correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014.

Producto del análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa y los obtenidos a través de las bases de datos de este Servicio, se pudo determinar que durante los años comerciales mayo de 2009 a diciembre de 2013, ambos inclusive, la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.**, a través de sus representantes legales, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2010 a 2014, por cuanto contabilizó como gastos boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, provenientes de diversos contribuyentes, por servicios que jamás se realizaron, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

De otra parte, durante el año comercial 2014, registró como gasto en su contabilidad, 3 boletas de honorarios falsas, provenientes de **JESSICA PAOLA JARA FABIÁN**, RUT N° 14.298.103-3, cuyos montos corresponde declarar en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, del Año Tributario 2015, respecto de las cuales si bien se encuentran pendientes los efectos tributarios en materia de Impuesto a la Renta, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015.

Asimismo, se pudo establecer que la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, a través de sus representantes legales, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, por cuanto contabilizó como gastos boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, provenientes de diversos contribuyentes, por servicios que jamás se realizaron, presentando declaraciones maliciosamente falsas a través de Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

Finalmente, se pudo determinar que la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, a través de sus representantes legales, presentó declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, por cuanto contabilizó como gastos boletas de honorarios falsas, provenientes de diversos contribuyentes, por servicios que jamás se realizaron, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

El detalle de las irregularidades tributarias reseñadas precedentemente, se expone a continuación:

- A. **Contribuyente** : EMPRESAS PENTA S.A.
RUT N° : 87.107.000-8.
Domicilio : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes.
Giro : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general, actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramientos tributarios, actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
Representante Legal : Hugo Bravo López.
 Manuel Antonio Tocornal Blackburn.
 Oscar Ramón Buzeta Undurraga.
Accionistas : Multi Comercial Limitada.
 Soc. Inversiones Rio Tollen Limitada.
 Empresas Penta S.A.

Como se señaló anteriormente, durante el período comprendido entre mayo de 2009 y diciembre de 2013, la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.**, registró y contabilizó, 31 boletas de honorarios falsas, provenientes de los contribuyentes **Carlos Jorge Lira Claro; Teresa Beatriz Riera Rawlins; Ignacio Eduardo Ternicier Seda; José Tomás Garcés Larenas; Manuel José Pau Villarino; Andrea Teresa Schultz Figueroa; Rodrigo Antonio Molina Requena; Verónica Eugenia Nieto Infante; Jorge Arturo Olave Marilef; Luis Felipe León Quinteros; Jessica Paola Jara Fabián y Verónica Elizabeth Winkler Oliva**; lo que conllevó la presentación de declaraciones maliciosamente falsas para los Años Tributarios 2010 a 2014, a través de los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las boletas de honorarios falsas registrados por **EMPRESAS PENTA S.A.**, se detalla a continuación:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada En DJ 1879
Carlos Jorge Lira Claro	13039444-2	121	10-06-2013	2.500.000	Si	Si
Teresa Beatriz Riera Rawlins	4669308-6	177	10-06-2013	2.500.000	Si	Si
Ignacio Eduardo Ternicier Seda	13634517-6	11	26-05-2013	5.000.000	Si	Si
José Tomás Garcés Larenas	15366638-5	17	13-05-2013	4.500.000	Si	Si
José Tomás Garcés Larenas	15366638-5	18	30-07-2013	2.700.000	Si	Si
Manuel José Pau Villarino	15376968-0	45	29-07-2013	4.000.000	Si	Si
Andrea Teresa Schultz Figueroa	5107243-k	7	23-08-2013	5.000.000	Si	Si
Andrea Teresa Schultz Figueroa	5107243-k	9	29-10-2013	5.000.000	Si	Si
Rodrigo Antonio Molina Requena	12883135-5	1	27-09-2013	5.000.000	Si	Si

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada En DJ 1879
Rodrigo Antonio Molina Requena	12883135-5	3	29-10-2013	2.000.000	SI	SI
Verónica Eugenia Nieto Infante	9218664-4	1	27-09-2013	5.000.000	SI	SI
Jorge Arturo Olave Maríel	10604606-9	190	03-01-2013	4.500.000	SI	SI
Luis Felipe León Quinteros	13098769-9	114	23-09-2013	6.999.999	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	230	11-02-2013	484.375	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	240	28-02-2013	100.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	246	25-03-2013	192.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	255	25-04-2013	21.875	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	278	24-06-2013	250.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	289	24-07-2013	37.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	290	25-07-2013	700.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	308	02-09-2013	980.000	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	309	05-09-2013	212.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	323	25-10-2013	542.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	336	25-11-2013	296.875	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	343	27-11-2013	2.712.500	SI	SI
Jesica Paola Jara Fabián	14298103-3	355	31-12-2013	263.750	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	5	26-05-2009	370.000	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	12	03-12-2009	2.002.839	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	17	26-04-2010	2.503.561	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	41	09-11-2011	1.768.872	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	54	12-09-2012	2.722.500	SI	SI
TOTAL		31		70.862.146		

Los hechos quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta –contenida en el artículo 1° del Decreto Ley 824 del año 1974- presentadas por la misma sociedad, las cuales dan cuenta del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que en este caso la empresa Penta S.A. habría pagado a las personas individualizadas en el cuadro precedente, los cuales fueron rebajados como gastos.

La falsedad de las boletas de honorarios, queda de manifiesto mediante la lectura de la declaración, de fecha 16 de octubre de 2014, prestada ante el Ministerio Público, por

la querellada VERÓNICA WINKLER OLIVA, quien es cónyuge de Francisco Astorga Silva, Subgerente de Administración de Penta, en la cual señaló: *"En Consorcio conocí a don Hugo Bravo. Alrededor del año 2004 o 2005 don Hugo Bravo lo pidió a mi marido si podía yo emitir las boletas para sus empresas. Yo le pregunté si eso me podía traer problemas y me dijeron que no. Nunca me imaginé que me pudiera generar problemas. Efectué inicio de actividades. El talonario lo tenía mi marido. Él se quedó con el talonario. Yo dejé las boletas firmadas. No sé cuentas boletas se hicieron... Desde el 2009 en adelante las boletas son electrónicas. Sé que se le dieron boletas a Challico a Empresas Penta, no sé si a Penta III o empresas Penta...La boleta que se me exhibe de mi persona número 74 (Registrada como gasto en la contabilidad de Inversiones Penta III Limitada), es una de las boletas electrónicas a que me refiero. No son por servicios reales y las extendía mi marido pues el tenía la clave para hacerlas. Reitero que todas mis boletas son irreales pues no he prestado ningún servicio remunerado para ninguna empresa desde el año 2005 en adelante".* (lo destacado es nuestro).

Asimismo, se cuenta con la declaración prestada por Jesica Paola Jara Fabián, con fecha 15 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, en la cual manifestó: *"...Respecto de la empresa Penta S.A., RUT N° 87.107.000-8 que se me consulta, sobre esta empresa yo no tengo vínculo con esa empresa, yo no he prestado servicios..."* (lo destacado es nuestro).

Como se señaló, además de la boletas de honorarios ya señaladas, en el año comercial 2013, EMPRESAS PENTA S.A. registró en su contabilidad 8 facturas no afectas o exentas de IVA falsas, emitidas por las empresas INVERSIONES Y MANDATOS S.A., VOX COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA SPA y CACTUS CONSULTORES SPA, lo que conllevó la no declaración del Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta declarada en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las facturas no afectas o exentas de IVA registradas por EMPRESAS PENTA S.A., es el siguiente:

Razón social	RUT N°	N° Factura no afecta o exenta	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	670	27-05-2013	5 000 000	SI	SI
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	679	17-06-2013	5 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	525	01-03-2013	20 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	536	06-03-2013	20 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	574	30-04-2013	20 000 000	SI	SI

Razón social	RUT N°	N° Factura no afecta o exenta	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	614	29-05-2013	20 000 000	SI	SI
Cactus Consultores SPA	76108648-0	63	02-07-2013	20 000 000	SI	SI
REACTOR SPA	76774690-3	124	04-11-2013	15 000 000	SI	SI
TOTALES		7		110 000 000		

Cabe hacer presente a US. que la falsedad de las facturas señaladas queda acreditada con el mérito de las declaraciones prestadas por **HUGO BRAVO LÓPEZ**, con fecha 10 y 12 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público, en las que señaló que los documentos dan cuenta de operaciones que nunca se realizaron.

Por último, es necesario hacer presente que en el año comercial 2014, la sociedad en comento registró y contabilizó 3 boletas de honorarios falsas, provenientes de **JESSICA PAOLA JARA FABIÁN**, por servicios que jamás se realizaron, maniobra que como ya se señaló, constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el Impuesto de Primera Categoría, correspondiente al Año Tributario 2015. El detalle de las boletas es el siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada y Registrada en Resultado	Declarada En DJ 1879
Jessica Paola Jara Fabián	14298103-3	359	24-01-2014	455.000	SI	Sin antecedentes
Jessica Paola Jara Fabián	14298103-3	376	25-02-2014	455.000	SI	Sin antecedentes
Jessica Paola Jara Fabián	14298103-3	399	25-03-2014	455.000	SI	Sin antecedentes
TOTALES		3		1.365.000		

En relación a las boletas de honorarios indicadas en el recuadro anterior, S.S. debe tener presente la declaración prestada por Jessica Paola Jara Fabián, con fecha 15 de octubre de 2014, que se mencionó en la página anterior de esta querrela.

En conclusión, **EMPRESAS PENTA S.A.**, a través de sus representantes legales, registró y contabilizó 31 boletas de honorarios y 8 facturas no afectas o exentas de IVA, todas falsas, al dar cuenta de operaciones que jamás se realizaron, lo que conllevó la no declaración del Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2010 a 2014, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía; como asimismo, registró en el año comercial 2014, 3 boletas de honorarios falsas, con el propósito de burlar el Impuesto a la Renta para el Año Tributario 2015.

B. Contribuyente : **INVERSIONES PENTA III LIMITADA.**
RUT N° : **78.776.990-K**

- Domicilio** : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes.
- Giro** : Sociedades de Inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general, otras actividades empresariales N.C.P.
- Representante Legal** : Hugo Bravo López.
Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro.
Carlos Alberto Délano Abbott.
Marcos Alberto Castro Sanguinetti.
- Socios** : Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro.
Carlos Alberto Délano Abbott.
Inversiones Pentágono Limitada.
Inversiones Pentagrama Limitada.

Durante los años comerciales septiembre de 2010 a diciembre de 2013, ambos inclusive, la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, registró como gasto en su contabilidad 10 boletas de honorarios falsas, provenientes de **SAÚL ANDRÉS QUIROZ BEDOYA** y **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2011 a 2014, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las 10 boletas de honorarios falsas registradas por **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, es el siguiente:

Nombre	RUT N°	N° Boleta Honorario	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada En Resultado	Declarada en DJ 1879
Saúl Andrés Quiroz Bedoya	13343866-1	33	23-09-2012	3 000 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	24	09-09-2010	1 250 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	28	14-12-2010	2 538 614	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	38	13-09-2011	1 275 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	43	13-12-2011	1 275 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	53	07-09-2012	1 237 500	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	58	11-12-2012	1 275 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	59	17-12-2012	255 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	70	04-09-2013	1 445 000	SI	SI	SI
Verónica Elizabeth Winkler Oliva	9171448-5	74	12-12-2013	1 785 000	SI	SI	SI
TOTALES		10		15 336 114			

La falsedad de las boletas de honorarios, queda corroborada en la declaración prestada con fecha 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público, por **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, que se mencionó en letra A precedente.

Los hechos recién señalados quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, presentadas por la misma sociedad, las cuales dan cuenta

del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que en este caso la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** pagó a las personas individualizadas en el párrafo anterior, entre los años 2011 a 2013.

Por otra parte, **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, registró y contabilizó como gasto boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, provenientes de **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO y SAMUEL IRARRAZABAL LARRAÍN**, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2009 a 2014, enterando de esta manera un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las boletas es el siguiente:

María de la Luz Chadwick Hurtado				Verónica Teresa Méndez Ureta			
Año Tributario	Boleta de Honorario	Monto Total \$	Fecha	Año Tributario	Boleta de Honorario	Monto Total \$	Fecha
2013	215	6.470.000	01-02-2012	2013	348	6.470.000	01-02-2012
2013	218	6.470.000	01-03-2012	2013	385	6.470.000	01-03-2012
Total		12.940.000				12.940.000	

Samuel Irarrazabal Larrain			
Año Tributario	Boleta de Honorario	Monto Total \$	Fecha
2009	✓ 378	2.272.222	01-02-2008
2009	✓ 379	2.272.222	29-02-2008
2009	✓ 381	2.272.222	31-03-2008
2009	✓ 382	2.272.222	28-04-2008
2009	✓ 384	-2.340.000	30-05-2008
2009	✓ 385	-2.340.000	30-06-2008
2009	✓ 386	-2.340.000	30-07-2008
2009	✓ 387	-2.340.000	31-08-2008
2009	✓ 388	-2.340.000	30-09-2008
2009	✓ 389	-2.340.000	30-10-2008
2009	✓ 390	-2.500.000	30-11-2008
2009	✓ 391	-2.500.000	30-12-2008
2010	✓ 392	-2.500.000	30-01-2009
2010	✓ 394	-2.500.000	28-02-2009
2010	✓ 395	-2.500.000	31-03-2009
2010	✓ 396	-2.500.000	30-04-2009
2010	✓ 397	-2.500.000	29-05-2009
2010	✓ 398	-2.500.000	30-06-2009
2010	✓ 399	-2.500.000	30-07-2009
2010	✓ 400	-2.500.000	30-08-2009
2010	✓ 1	-2.500.000	28-09-2009
2010	✓ 2	-2.500.000	30-10-2009
2010	✓ 3	-2.500.000	31-12-2009
2010	✓ 4	-2.500.000	31-12-2009
2011	✓ 5	-2.500.000	28-02-2010
2011	✓ 6	-2.500.000	28-02-2010
2011	✓ 7	-2.500.000	31-03-2010
2011	✓ 9	-2.500.000	30-04-2010
2011	✓ 10	-2.500.000	09-06-2010
2011	✓ 11	-2.500.000	30-06-2010
2011	✓ 12	-2.500.000	31-07-2010
2011	✓ 13	-2.500.000	30-08-2010
2011	✓ 14	-2.500.000	30-09-2010
2011	✓ 15	-2.500.000	31-10-2010
2011	✓ 16	-2.525.000	30-11-2010
2011	✓ 17	-2.525.000	30-12-2010
2012	✓ 18	-2.525.000	31-01-2011
2012	✓ 19	-2.525.000	28-02-2011
2012	✓ 20	-2.525.000	31-03-2011
2012	✓ 21	-2.525.000	30-04-2011
2012	✓ 23	-2.575.000	31-05-2011
2012	✓ 24	-2.575.000	30-06-2011
2012	✓ 25	-2.575.000	30-07-2011

2012	26	2 575 000	31-08-2011
2012	27	2 575 000	30-09-2011
2012	28	2 575 000	31-10-2011
2012	29	2 625 000	30-11-2011
2012	30	2 625 000	31-12-2011
2013	31	2 625 000	31-01-2012
2013	32	2 625 000	29-02-2012
2013	34	2 625 000	31-03-2012
2013	35	2 625 000	30-04-2012
2013	36	2 625 000	31-05-2012
2013	37	2 625 000	30-06-2012
2013	38	2 625 000	31-07-2012
2013	39	2 625 000	31-08-2012
2013	40	2 625 000	30-09-2012
2013	41	2 625 000	31-10-2012
2013	42	2 666 667	30-11-2012
2013	43	2 666 667	31-12-2012
2014	44	2 666 667	31-01-2013
2014	45	2 666 667	28-02-2013
2014	47	2 666 667	31-03-2013
2014	48	2 666 667	30-04-2013
2014	49	2 666 667	31-05-2013
2014	50	2 666 667	30-06-2013
2014	51	2 666 667	30-07-2013
2014	52	2 666 667	31-08-2013
2014	53	2 666 667	30-09-2013
2014	54	2 666 667	30-10-2013
2014	55	2 711 111	30-11-2013
2014	56	2 711 111	31-12-2013

El registro de las boletas de honorarios, ya individualizadas, tanto en la contabilidad como en las Declaraciones Juradas N° 1879 de la sociedad INVERSIONES PENTA III LIMITADA, se expone a continuación:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta III Ltda. (DDJJ 1879)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 2 935 448		
2010	\$ 3 002 000		
2011	\$ 3 038 253		
2012	\$ 3 137 558		
2013	\$ 3 183 537	\$ 1 309 528	\$ 1 309 528
2014	\$ 3 256 110		
Totales	\$ 18.552.906	\$ 1.309.528	\$ 1.309.528

Los hechos relatados anteriormente son confirmados al observarse el registro en los libros contables de INVERSIONES PENTA III LIMITADA, en relación a las retenciones realizadas por los servicios supuestamente prestados por los 3 querellados, señalados en el cuadro anterior y según se detalla a continuación:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta III Ltda. (Contabilidad)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 2 812 888	-	-
2010	\$ 3 000 000		
2011	\$ 3 005 000		
2012	\$ 3 080 000		

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta III Ltda. (Contabilidad)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2013	\$ 3.158.334	\$ 1.294.000	\$ 1.294.000
2014	\$ 3.208.892		
Totales	\$ 18.265.114	\$ 1.294.000	\$ 1.294.000

Finalmente, y en concordancia con el recuadro anterior, los montos contabilizados en cuentas de gastos de la sociedad, que habrían rebajado indebidamente la base imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se presentan a continuación:

Año Tributario	Monto gasto honorarios Inversiones Penta III Ltda. (Contabilidad)		
	Samuel Irrázabal	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 3.457.108-2	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 28.128.888	-	-
2010	\$ 30.000.000		
2011	\$ 30.050.000		
2012	\$ 30.800.000		
2013	\$ 31.583.334	\$ 12.940.000	\$ 12.940.000
2014	\$ 32.088.892		
Totales	\$ 182.651.114	\$ 12.940.000	\$ 12.940.000

El hecho que se registraran en la contabilidad de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** boletas de honorarios falsas, queda de manifiesto con la declaración prestada, con fecha 4 de agosto de 2014, ante el Ministerio Público por la Contadora General de la **EMPRESAS PENTA S.A., DORA PÉREZ RUIZ, RUT N° 8.937.228-3**, quien señaló: *"...en la empresa Inversiones Penta Tres RUT N° 78.776.990-K, hay boletas que se ingresan de los jefes y de las cónyuges de los jefes. Son boletas de honorarios de Carlos Dólano y Carlos Lavín y de sus cónyuges, Verónica Méndez y María de la Luz Chadwick. Ahora las están ingresando en la Inmobiliaria Los Estancieros (RUT N°96.700.970-9). Son boletas de alrededor de 5 millones de pesos. Las cónyuges no hacían nada en Penta, no tenían oficina ni nada (lo subrayado es nuestro). Estas boletas se enviaban a Tesorería que emita los cheques y luego a nosotros nos llega el comprobante de egreso con la boleta y se ingresa a la contabilidad..."*.

En el mismo sentido, la declaración prestada, con fecha 7 de agosto de 2014, por el querellado **HUGO BRAVO LÓPEZ**, en la que señaló: *"...Esa sociedad la utilizamos para comprar vehículos de los ejecutivos, de las cónyuges de Carlos Eugenio Lavín, de nombre María de la Luz Chadwick y de la señora de Carlos Dólano Verónica Méndez. Ellas no son ejecutivas de Penta. De hecho no hacen nada para Penta. Son dueñas de casa y tienen inversiones. No trabajan en Penta ni tienen oficinas en Penta. Esta sociedad la administra Manuel Antonio Tocornal. Yo la administré hasta el año 2010. Después de eso la administra Tocornal. Cuando yo la administraba esto también sucedió. Los gastos se*

tributaban como gastos rechazados y pagaban el 35%. Además las señoras María de la Luz Chadwick y Verónica Méndez por montos de 10 millones de pesos mensuales cada una creo que a nombre de Penta o Penta III. No le prestan ningún servicio ni a Penta ni a Penta III (lo destacado es nuestro). Es un tipo de retiros. Yo no podía oponerme porque eran los dueños los que me daban la instrucción hace años de que se hiciera así. Esta instrucción me la dio Carlos Eugenio Lavín y Carlos Alberto Délano.

Corroboro lo expresado precedentemente, el testimonio prestado por la secretaria de los querellados Hugo Bravo López y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, la señora MYLENE ISABEL D ALENCON BENECKE, RUT N° 7.817.285-1, con fecha 16 de septiembre de 2014, en el que señaló: *"Respecto de las boletas de honorarios de la Sra. María de la Luz Chadwick, cónyuge de Carlos Eugenio Lavín, señalo que las boletas las confeccionaba Verónica Condell hasta el año 2008. A partir del año 2008 yo manejo el talonario. Nadie dio las instrucciones específicas del talonario, sino que esto era algo que se hacía desde siempre. En todo caso, mensualmente nos llegaba un mail de Tesorería, es decir, de Juan Carlos Armijo, indicándome a mi y a Claudia San Martín los montos específicos por los que había que hacer las boletas, en el año 2013 además se nos indicó en un par de meses que las boletas se hicieran a nombre de Inversiones Penta III y así se hizo. La boleta la llenaba yo de puño y letra y donde debía firmar la Sra. Malú, yo hacía una mosca, es decir una especie de firma que no es la mía, ni la de la Sra. Malú. Esa firma que yo hacía no la ocupaba para nada más que para esto"*.

Finalmente, la declaración prestada ante el Ministerio Público, por CLAUDIA MARÍA SAN MARTÍN TRUFFY, secretaria del querellado Carlos Alberto Délano, quien expresó: *"Respecto de las boletas que daban las cónyuges de los dueños señalo que me parece que el año 2008, don Hugo Bravo se me acercó y me entregó la carpeta con los talonarios de boletas de ella y los papeles de timbraje y me dijo que todos los meses se hacía una boleta y que copiara todo a como se venía haciendo del mes anterior. Ignoro de cuánto tiempo se venían haciendo estas boletas. Las boletas las hacíamos los primeros días de cada mes con fecha de ese mismo día y mes. Los montos aproximados eran de alrededor de 5 millones de pesos mensuales. Yo hacía la boleta de Verónica Méndez. El llenado de las boletas lo hacía yo por instrucción de Hugo Bravo. La boleta la firmaba yo con una mosca, es decir, no era mi firma ni tampoco imitaba la firma de la Sra. Verónica. Luego Tesorería giraba un cheque y luego ese cheque se depositaba en la cuenta de don Carlos Alberto Délano.*

De otra parte, en relación a las boletas de honorarios de Samuel Irrarrázaval Larraín la declaración, de fecha 11 de septiembre de 2014, prestada ante el Ministerio Público por el querellado MARCOS CASTRO SANGUINETTI, corrobora su falsedad al señalar: *"Una*

situación semejante es la de Samuel Irrarázabal Larráin, que es el cónyuge de una hermana de Verónica Méndez, es decir son conuñados. El Sr. Irrarázabal es ingeniero agrónomo y no le presta ningún servicio directo ni a empresas Penta ni a Penta III que es al que le bolotea".

Además de lo anterior, durante el año comercial 2013, INVERSIONES PENTA III LIMITADA, registró en su contabilidad 5 facturas no afectas o exentas de IVA falsas, ya que las operaciones jamás se llevaron a cabo, emitidas por las empresas INVERSIONES Y MANDATOS S.A., VOX COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA SPA y INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LIMITADA, rebajando con ello la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

La individualización de las facturas no afectas o exentas de IVA falsas, registradas por Inversiones Penta III Limitada es el siguiente:

Razón social	RUT N°	N° Factura no afecta o exenta	Fecha	Monto Líquido	Contabilizada	Registrada en Resultado
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	672	27-05-213	5 000 000	SI	SI
Inversiones y Mandatos SA	96 544 690-7	677	10-06-2013	2 500 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	551	25-03-2013	20 000 000	SI	SI
Vox Comunicación Estratégica SPA	76070709-0	620	30-06-2012	20 000 000	SI	SI
Inmobiliaria e Inversiones Noviembre Ltda	78974450-5	9	30-04-2013	42 007 245	SI	SI
TOTALES		5		89 507 245		

La falsedad de las referidas facturas queda acreditada mediante la lectura de las declaraciones de HUGO BRAVO LÓPEZ, con fecha 10 y 12 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público.

En conclusión, la empresa INVERSIONES PENTA III LIMITADA, a través de las maniobras realizadas por sus representantes legales, registró y contabilizó boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA falsas, las que dan cuenta de operaciones que jamás se realizaron, rebajando la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2009 a 2014, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

C. Contribuyente : INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.
 RUT N° : 96.700.970-9
 Domicilio : Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes.

- Giro** : Construcción de edificios completos o de partes de edificios.
- Representante Legal** : Hugo Bravo López.
Samuel Irrázaval Larrín.
- Socios** : Administraciones e Inversiones Penta LTD.
Constructora e Inmobiliaria El Ceibo S.A.

Como se señaló anteriormente, la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., registró como gasto en su contabilidad boletas de honorarios falsas, provenientes de las querelladas **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO** y **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA**, cónyuges de los querellados Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro y Carlos Alberto Délano Abbott respectivamente, lo que conllevó la presentación de declaraciones maliciosamente falsas, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, a través de los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, enterando en arcas fiscales un impuesto menor al que legalmente correspondía.

Lo anterior queda corroborado al examinar las Declaraciones Juradas N° 1879, sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, presentadas por la misma sociedad, las cuales dan cuenta del 10% de retención realizado al monto total de los honorarios, que INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A. habría pagado a las querelladas individualizadas en el párrafo precedente, los cuales desde luego fueron rebajados como gastos, entre los años 2009 a 2014.

La individualización de las boletas de honorarios registradas en la contabilidad de INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., es el que se expone a continuación:

María de la Luz Chadwick Hurtado				Verónica Teresa Méndez Ureta			
Año Tributario	N° Boleta Honorario	Monto Total \$	Fecha	Año Tributario	N° de Boleta de Honorario	Monto total	Fecha
/ 2009	163	5.555.556	01-01-2008	2009	334	5.555.556	01-01-2008
/ 2009	165	5.555.556	01-02-2008	2009	335	5.555.556	01-02-2008
/ 2009	166	5.555.556	01-03-2008	2009	336	5.555.556	01-03-2008
/ 2009	167	5.555.556	01-04-2008	2009	337	5.555.556	01-04-2008
/ 2009	168	5.555.556	01-05-2008	2009	338	5.555.556	01-05-2008
/ 2009	169	5.722.222	01-06-2008	2009	339	5.722.222	01-06-2008
/ 2009	170	5.722.222	01-07-2008	2009	340	5.722.222	01-07-2008
/ 2009	171	5.722.222	01-08-2008	2009	341	5.722.222	01-08-2008
/ 2009	172	5.722.222	01-09-2008	2009	342	5.722.222	01-09-2008
/ 2009	173	5.722.222	01-10-2008	2009	343	5.722.222	01-10-2008
/ 2009	174	5.722.222	01-11-2008	2009	344	5.722.222	01-11-2008
/ 2009	175	6.113.333	01-12-2008	2009	345	6.113.333	01-12-2008
Total		68.224.445		Total		68.224.445	
/ 2010	176	6.113.333	01-01-2009	2010	346	6.113.333	01-01-2009
/ 2010	177	6.113.333	01-02-2009	2010	347	6.113.333	01-02-2009
/ 2010	178	6.113.333	01-03-209	2010	348	6.113.333	01-03-2009
/ 2010	179	6.113.333	01-04-2009	2010	349	6.113.333	01-04-2009
/ 2010	180	6.113.333	01-05-2009	2010	350	6.113.333	01-05-2009
/ 2010	181	6.113.333	01-06-2009	2010	351	6.113.333	01-06-2009
/ 2010	182	6.113.333	01-07-2009	2010	352	6.113.333	01-07-2009
/ 2010	183	6.113.333	01-08-2009	2010	353	6.113.333	01-08-2009
/ 2010	184	6.113.333	01-09-2009	2010	354	6.113.333	01-09-2009
/ 2010	185	6.113.333	01-10-2009	2010	355	6.113.333	01-10-2009
/ 2010	186	6.113.333	01-11-2009	2010	356	6.113.333	01-11-2009
/ 2010	187	6.113.333	01-12-2009	2010	357	6.113.333	01-12-2009
Total		73.359.996				73.359.996	

/ 2011	188	6.113.333	01-01-2010	2011	358	6.113.333	01-01-2010
/ 2011	189	6.113.333	01-02-2010	2011	359	6.113.333	01-02-2010
/ 2011	190	6.113.333	01-03-2010	2011	360	6.113.333	01-03-2010
/ 2011	191	6.113.333	01-04-2010	2011	361	6.113.333	01-04-2010
/ 2011	192	6.113.333	01-05-2010	2011	362	6.113.333	01-05-2010
/ 2011	193	6.113.333	01-06-2010	2011	363	6.113.333	01-06-2010
/ 2011	194	6.113.333	01-07-2010	2011	364	6.113.333	01-07-2010
/ 2011	195	6.113.333	01-08-2010	2011	365	6.113.333	01-08-2010
/ 2011	196	6.113.333	01-09-2010	2011	366	6.113.333	01-09-2010
/ 2011	197	6.113.333	01-10-2010	2011	367	6.113.333	01-10-2010
/ 2011	199	6.113.333	01-11-2010	2011	368	6.113.333	01-11-2010
/ 2011	200	6.222.222	01-12-2010	2011	369	6.222.222	01-12-2010
Total		73.468.885				73.468.885	
/ 2012	201	6.222.222	01-01-2011	2012	370	6.222.222	01-01-2011
/ 2012	202	6.222.222	01-02-2011	2012	371	6.222.222	01-02-2011
/ 2012	203	6.222.222	01-03-2011	2012	372	6.222.222	01-03-2011
/ 2012	204	6.222.222	01-04-2011	2012	373	6.222.222	01-04-2011
/ 2012	205	6.222.222	01-05-2011	2012	374	6.222.222	01-05-2011
/ 2012	206	6.350.000	01-06-2011	2012	375	6.350.000	01-06-2011
/ 2012	207	6.350.000	01-07-2011	2012	376	6.350.000	01-07-2011
/ 2012	208	6.350.000	01-08-2011	2012	378	6.350.000	01-08-2011
/ 2012	209	6.350.000	01-09-2011	2012	379	6.350.000	01-09-2011
/ 2012	210	6.350.000	01-10-2011	2012	380	6.350.000	01-10-2011
/ 2012	211	6.350.000	01-11-2011	2012	381	6.350.000	01-11-2011
/ 2012	212	6.470.000	01-12-2011	2012	382	6.470.000	01-12-2011
Total		75.468.885				75.681.110	
/ 2013	213	6.470.000	01-01-2012	2013	383	6.470.000	02-01-2012
/ 2013	217	6.470.000	01-04-2012	2013	386	6.470.000	02-04-2012
/ 2013	218	6.470.000	01-05-2012	2013	387	6.470.000	08-05-2012
/ 2013	219	6.577.778	01-06-2012	2013	388	6.577.778	01-06-2012
/ 2013	220	6.577.778	01-07-2012	2013	389	6.577.778	03-07-2012
/ 2013	221	6.577.778	01-08-2012	2013	390	6.577.778	01-08-2012
/ 2013	222	6.577.778	01-09-2012	2013	391	6.577.778	03-09-2012
/ 2013	223	6.577.778	01-10-2012	2013	392	6.577.778	01-10-2012
/ 2013	224	6.577.778	01-11-2012	2013	393	6.577.778	05-11-2012
/ 2013	225	6.666.667	01-12-2012	2013	394	6.666.667	04-12-2012
Total		65.543.335				65.543.335	
/ 2014	226	6.577.778	01-01-2013	2014	395	6.577.778	04-01-2013
/ 2014	227	6.755.556	01-02-2013	2014	396	6.755.556	01-02-2013
/ 2014	228	6.666.667	01-03-2013	2014	397	6.666.667	01-03-2013
/ 2014	229	6.666.667	01-04-2013	2014	398	6.666.667	02-04-2013
/ 2014	230	6.666.667	01-05-2013	2014	399	6.666.667	02-05-2013
/ 2014	231	6.666.667	01-06-2013	2014	400	6.666.667	05-06-2013
/ 2014	232	6.666.667	01-07-2013	2014	401	6.666.667	01-07-2013
/ 2014	233	6.666.667	01-08-2013	2014	402	6.666.667	05-08-2013
/ 2014	234	6.666.667	01-09-2013	2014	403	6.666.667	04-09-2013
/ 2014	235	6.666.667	01-10-2013	2014	404	6.666.667	04-10-2013
/ 2014	236	6.666.667	01-11-2013	2014	405	6.666.667	04-11-2013
/ 2014	237	6.777.778	01-12-2013	2014	406	6.777.778	04-12-2013
Total		80.111.115				80.111.115	

El registro de las boletas de honorarios, ya individualizadas, tanto en la contabilidad como en las Declaraciones Juradas N° 1879 de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., se expone a continuación:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A. (DDJJ 1879)	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 7.121.006	\$ 7.121.006
2010	\$ 7.340.887	\$ 7.340.887
2011	\$ 7.434.308	\$ 7.434.308
2012	\$ 7.709.665	\$ 7.709.665
2013	\$ 6.601.351	\$ 6.601.351

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A. (DDJJ 1879)	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2014	\$ 8.129.098	\$ 8.129.098
Totales	\$ 44.336.315	\$ 44.336.315

Asimismo, los hechos relatados son confirmados al observarse el registro en los libros contables de la Inmobiliaria Los Estancieros S.A., en relación a las retenciones realizadas por los servicios supuestamente prestados por las querelladas Verónica Teresa Méndez Ureta y María de la Luz Chadwick Hurtado, según se detalla en cuadro:

Año Tributario	Monto Retención de honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A. (Contabilidad)	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 6.822.445	\$ 6.822.445
2010	\$ 7.335.996	\$ 7.335.996
2011	\$ 7.346.885	\$ 7.346.885
2012	\$ 7.568.110	\$ 7.568.110
2013	\$ 6.554.335	\$ 6.554.335
2014	\$ 8.011.115	\$ 8.011.115
Totales	\$ 43.638.886	\$ 43.638.886

Finalmente, y en concordancia con el recuadro anterior, los montos contabilizados en cuentas de gastos de la sociedad, que rebajaron indebidamente la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, se presentan a continuación:

Año Tributario	Monto gasto honorarios Inmobiliaria Los Estancieros S.A.	
	María de la Luz Chadwick	Verónica Méndez
	RUT: 5.669.689-k	RUT: 6.964.597-6
2009	\$ 68.224.445	\$ 68.224.445
2010	\$ 73.359.996	\$ 73.359.996
2011	\$ 73.468.885	\$ 73.468.885
2012	\$ 75.681.110	\$ 75.681.110
2013	\$ 65.543.335	\$ 65.543.335
2014	\$ 80.111.115	\$ 80.111.115
Totales	\$ 436.388.886	\$ 436.388.886

La falsedad de las boletas de honorarios facilitadas tanto por VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA como por MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, queda corroborada al analizar nuevamente la declaración, de fecha 4 de agosto de 2014, prestada ante el Ministerio Público por la contadora general de la Empresa Penta S.A., DORA PÉREZ RUIZ, en la cual señaló: "...en la empresa Inversiones Penta Tres RUT N° 78.776.990-K, hay boletas que se ingresan de los jefes y de las cónyuges de los jefes. Son boletas

de honorarios de Carlos Délano y Carlos Lavín y de sus cónyuges, Verónica Méndez y María de la Luz Chadwick. Ahora las están ingresando en la Inmobiliaria Los Estancieros (RUT N°96.700.970-9). Son boletas de alrededor de 5 millones de pesos”.

En conclusión, la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., a través de las maniobras realizadas por los representantes legales, registró y contabilizó boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía.

3. Facilitación de boletas de honorarios falsas.

De acuerdo al análisis de los antecedentes contenidos en la carpeta investigativa y de la información que existe en las bases de datos del Servicio de Impuesto Internos, se constató que en los años comerciales de abril de 2009 a diciembre de 2014, la querellada **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA** facilitó 64 boletas de honorarios falsas, de las cuales 63 fueron entregadas a **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y una a la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, las cuales dan cuenta de servicios que nunca fueron prestados.

Por otra parte, se constató que durante los Años Tributarios 2009 a 2014, ambos inclusive, un grupo de contribuyentes, facilitó boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA a las empresas **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** y **EMPRESAS PENTA S.A.**, por servicios ficticios que jamás se prestaron.

La individualización de los contribuyentes que facilitaron boletas de honorarios falsas, es el que expone a continuación:

- | | |
|------------------|---|
| 1. Contribuyente | : VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA. |
| RUT N° | : 9.171.448-5 |
| Domicilio | : Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 9, comuna de Las Condes |
| Giro | : Otras actividades empresariales N.C.P. |

La querellada facilitó 64 boletas de honorarios falsas, (boletas que fueron individualizadas en la página 12 y siguientes de este escrito), con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, a las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario. Del mismo modo, **VERÓNICA WINKLER OLIVA** facilitó 14 boletas

de honorarios falsas (boletas que fueron individualizadas en la página 22 de este escrito), a las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** y **EMPRESAS PENTA S.A.**

Confirma lo anterior la declaración prestada por Hugo Bravo López con fecha 12 de septiembre de 2014 ante el Fiscal Carlos Gajardo, quien manifestó lo siguiente *"Veronica Winkler Oliva es la cónyuge de Francisco Astorga Silva, que es el Jefe de Administración. Ella no trabaja para Penta ni empresas Penta y otorgaba estas boletas cuando se requería justificar un gasto cualquiera. Ella se quedaba con el 10% del impuesto retenido. No tiene que ver con campañas políticas ni es un suplemento al sueldo de Astorga."*

Cabe hacer presente a US. que la falsedad de las boletas de honorarios, queda acreditada mediante la declaración de fecha 16 de octubre de 2014, prestada ante el Ministerio Público por la propia querellada y que se hizo referencia en la página 22 de la presente querella.

2. Contribuyente : **SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN**
RUT N° : **3.457.108-2**
Domicilio : **Fray Bernardo N° 11958, depto. 303, comuna de Las Condes.**
Giro : **Otros cultivos N.C.P. y actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.**

El querellado **SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN**, quien es cuñado de **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, facilitó boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero, del Código Tributario, a la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

Cabe hacer presente a US. que la falsedad de las boletas de honorarios, queda acreditada mediante la declaración de fecha 11 de septiembre de 2014, prestada ante el Ministerio Público, por **MARCOS CASTRO SANGUINETTI**.

3. Contribuyente : **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA.**
RUT N° : **6.964.597-6.**
Domicilio : **Piedra Roja, N° 1460, comuna de Las Condes.**
Giro : **Otras actividades de servicios personales N.C.P.**

La querellada **VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA**, cónyuge del querellado Carlos Alberto Délano Abbott, facilitó boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, a las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, según se detalló en las páginas 25 y siguientes de la presente querella, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, configurándose así

el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código del ramo.

El carácter falso de las boletas de honorarios, queda acreditado mediante las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por: 1) HUGO BRAVO LÓPEZ, con fecha 7 de agosto de 2014, 2) MARCOS CASTRO SANGUINETTI, con fecha 11 de septiembre de 2014 y 3) CLAUDIA MARÍA SAN MARTÍN TRUFFY, con fecha 16 de septiembre de 2014.

4. Contribuyente : MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO.
RUT N° : 5.669.689-K.
Domicilio : Miraflores N° 222, oficina o depto. 20, comuna de Santiago.
Giro : Sociedades de Inversión y Rentistas de capitales
mobiliarios en general, otras actividades de servicios
personales N.C.P.

La querellada MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, facilitó a las sociedades INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se realizaron, según se detalló en las páginas 25 y siguientes de la presente querrela, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero, del Código Tributario, configurándose así el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario.

El carácter falso de las boletas de honorarios, queda acreditado mediante las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por: 1) HUGO BRAVO LÓPEZ, con fecha 7 de agosto de 2014, 2) MARCOS CASTRO SANGUINETTI, con fecha 11 de septiembre de 2014 y 3) MYLENE ISABEL D ALENCON BENECKE, con fecha 16 de septiembre de 2014.

IV. PERJUICIO FISCAL.

El perjuicio fiscal ocasionado por los querrellados, en sus calidades de representantes legales de INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A. será determinado a lo largo de la investigación que efectúe el Ministerio Público.

En relación al delito de facilitación contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, cabe señalar que no requiere la existencia de perjuicio fiscal para su comisión.

V. EL DERECHO.

Los hechos referidos anteriormente, configuran los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero, tercero y final del Código Tributario.

En efecto, el delito tributario previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, sanciona a quienes efectúen *"declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda... o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto"*. En el caso, los querellados, en sus calidades de representantes legales de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** presentaron declaraciones de impuestos falsas, Formularios N° 22, en los Años Tributarios 2009 a 2014, toda vez que se contabilizaron gastos amparados en boletas de honorarios falsas, pagos de remuneraciones por servicios que jamás se prestaron y facturas no afectas o exentas de IVA falsas con el propósito rebajar la base Imponible del Impuesto de Primera Categoría y del Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de manera que el impuesto a pagar fue menor al que legalmente correspondía enterar en arcas fiscales. De otra parte, y en relación a las boletas facilitadas en el año comercial 2014, si bien las sociedades registraron dichos documentos en sus contabilidades, no alcanzaron a tener efectos tributarios debido a que el Impuesto a la Renta debe enterarse en el Año Tributario 2015; no obstante ello, y según se ha explicado previamente, esta conducta constituye un procedimiento doloso encaminado a burlar el referido impuesto.

Por su parte, el delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, sanciona a *"El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le corresponden..."*. En el caso de marras, el delito se cometió cuando el querellado Hugo Bravo López, en su calidad de representante legal de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA e INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, obtuvo devoluciones indebidas de impuesto durante los años tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013, a través de las maniobras desplegadas por **IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**. Asimismo, el delito tuvo lugar cuando la querellada **WINKLER OLIVA** percibió devoluciones indebidas durante los Años Tributarios 2010 a 2014.

Finalmente, el delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4, inciso final, del Código Tributario, sanciona a *"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a*

cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas con o sin el timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número...". En el caso de marras, el delito se cometió cuando los querellados facilitaron boletas de honorarios falsas y facturas no afectas o exentas de IVA a las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, con el propósito que estas rebajaran o posibilitaran la rebaja de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y el monto del impuesto declarado en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta.

VI. DOLO.

Delito Tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero, del Código Tributario.

Nos encontramos en este caso frente a maniobras dolosas realizadas por los querellados en sus calidades de representantes legales de las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, la que consistió en la presentación de Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, maliciosamente falsos, respaldados en boletas de honorarios falsas, facturas no afectas o exentas de IVA falsas y pagos de remuneraciones por servicios que jamás se prestaron, todo con el propósito de rebajar la Renta Líquida Imponible declarada a través de los Formularios N° 22, enterando un impuesto menor al que legalmente correspondía. El dolo se constata al observar, el alto número de documentos registrados, que corresponde a 135 boletas de honorarios, 12 facturas no afectas o exentas de IVA, provenientes de 4 facilitadores, registradas en las contabilidades de las sociedades y en la reiteración de la maniobra cometida en los Años Tributarios, la que se desarrolló durante 5 periodos tributarios consecutivos.

Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso tercero, del Código Tributario.

Nos encontramos en este caso frente a maniobras dolosas realizadas por los querellados **HUGO BRAVO LÓPEZ e IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**, quienes valiéndose de los conocimientos adquiridos en virtud de sus ejercicios profesionales, obtuvieron devoluciones indebidas de impuestos para las sociedades **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, en los

Años Tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013. El dolo se constata al observar el alto monto de las devoluciones indebidas obtenidas, su reiteración en el tiempo y el uso del mecanismo ilícito que tenían implementado los querellados para obtenerlas.

Por su parte, la querellada VERÓNICA WINKLER OLIVA también obtuvo devoluciones de impuestos a las que no tenía derecho, producto de la facilitación de boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se prestaron, durante los Años Tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive.

Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del Código Tributario.

Nos encontramos en este caso frente a maniobras dolosas realizadas por los querellados, las que tuvieron por objeto la facilitación de boletas de honorarios falsas, con el propósito cometer o posibilitar la comisión del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario. El dolo se constata al observar las 131 boletas de honorarios falsas, provenientes de los 4 querellados y en la reiteración de la maniobra cometida durante en los Años Tributarios, la que se desarrolló durante 6 periodos tributarios consecutivos.

En conclusión, todo lo expuesto refleja que los querellados conocían los hechos, querían realizar las actividades detalladas en los tipos penales descritos y que tenían perfecto conocimiento de lo reprochable y antijurídico de su conducta y del resultado lesivo a los intereses del Fisco.

VII. PARTICIPACIÓN.

Delito Tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero, del Código Tributario.

En relación a este delito, a los querellados les corresponde responsabilidad penal como autores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código Penal en relación al artículo 99 del Código Tributario. La atribución de responsabilidad, se hace en razón de la calidad de representante legal que detentan los querellados en las sociedades en que ocurrieron las irregularidades tributarias expuestas en la presente querrela, según se detalla a continuación:

➤ Empresas Penta S.A.

: Hugo Bravo Lopez.

Manuel Antonio Tocornal Blackburn.

Oscar Ramón Buzeta Undurraga.

- Inversiones Penta III Limitada : Carlos Eugenio Lavín García- Huidobro.
Hugo Bravo López.
Carlos Alberto Délano Abbott.
Marcos Alberto Castro Sanguinetti.

- Inmobiliaria Los Estancieros S.A. : Samuel Irrarrázabal Larraín.
Hugo Bravo López.

- Inversiones y Asesorías Challico Limitada; Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada; Inversiones Perkita Limitada: El representante legal de las anteriores sociedades es Hugo Bravo López.

Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso tercero, del Código Tributario.

En vista de la calidad de representante legal y socio que ostenta HUGO BRAVO LÓPEZ en las sociedades INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA e ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, le corresponde participación en calidad de autor de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Código Penal, en relación con el artículo 99 del Código Tributario. Asimismo, también corresponde a IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ responsabilidad como autor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal, atendido que fue la persona que diseñó el sistema defraudatorio mediante el cual HUGO BRAVO LÓPEZ obtuvo las devoluciones indebidas de impuestos.

A su turno, a la querellada VERÓNICA WINKLER OLIVA, le cabe responsabilidad en calidad de autora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Delito tributario, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, Inciso final del Código Tributario.

En atención a que los querellados VERÓNICA WINKLER OLIVA; SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN; VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA y MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, facilitaron boletas de honorarios falsas, les corresponde responsabilidad penal como autores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal.

VIII. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

Los delitos cometidos por los querellados, esto es, los previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero, tercero y final del Código Tributario, tienen el carácter de reiterados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Tributario, por cuanto todas las maniobras tuvieron lugar en los años tributarios 2009 a 2014, ambos inclusive.

De este modo, y de acuerdo a la referida norma y al artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena debe ser aumentada en uno o dos grados respecto de todos los querellados.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas, pruebas y demás antecedentes que serán acompañados y, en especial, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 97 N° 4, inciso primero, tercero y final y artículo 162 del Código Tributario.

PIDO A SS., se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, en su calidad de representante legal de las sociedades **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, INVERSIONES PERKITA LIMITADA, INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, EMPRESAS PENTA S.A.; INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero y tercero del Código Tributario, ambos en carácter de reiterados, en contra de **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA; CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA; MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A., OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA**, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.; MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, todos por la responsabilidad que les corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterados; en contra de **SAMUEL IRARRAZABAL LARRAÍN**, en su calidad de representante legal de **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario; en contra de **IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso tercero del Código Tributario; en contra de **VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA**, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autora de los delitos tributarios previstos en el artículo 97 N° 4, incisos tercero y final del Código

Tributario; **MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO; VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA y SAMUEL IRARRÁZAVAL LARRAÍN**, por la responsabilidad que les corresponde en sus calidades de autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso final del mismo cuerpo legal, en carácter de reiterado, a fin de que sea acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados, se les acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas, con sus accesorias legales y costas.

PRIMER OTROS: Sírvase SS., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de la Resolución en que consta mi calidad de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos.
2. Copia autorizada de la Resolución Ex. SII N° 191, de fecha 24 de diciembre de 2010, delegatoria de facultades, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre del mismo año.
3. Copia de la Resolución Exenta N° 527, de fecha 19.02.2015, del Sr. Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, en cuya virtud se ha decidido el ejercicio de la acción penal en el presente caso.

SEGUNDO OTROS: Sírvase SS. tener presente, que ya fueron acompañados al Ministerio Público los elementos probatorios con los que cuenta este Servicio.

TERCER OTROS: Ruego a SS., tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

1. Se despache una orden de investigar a la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de investigar a quien corresponden las siguientes direcciones de correo electrónico: maris@kingstate.cl y jdavila40@gmail.com
2. Se despache una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de que efectúe todas las indagaciones tendientes a comprobar la existencia de los hechos materia de la presente querrela.

CUARTO OTROS: Solicito a US., que las notificaciones que se ordene practicar en la presente causa, sean realizadas al correo electrónico: aevio@sii.cl y benjamín.rios@sii.cl, karina.rulz@sii.cl, daniola.cogwel@sii.cl y felipe.rios@sii.cl.

QUINTO OTROS: Sírvase SS., tener presente que confiero patrocinio y poder a los abogados del Servicio de Impuestos Internos, **BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS**, Jefe de

Oficina de Litigación Penal y KARINA RUIZ BAKHURIN, ambos domiciliados en Almirante Goluzo N° 124, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y quienes firman en señal de aceptación.

82



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Karina Ruiz Bakhurin".

15675366-7

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ruiz".

13.543.164-S

AUTORIZO PODER

20 FEB 2015

DOCUMENTOS

SI

NO

A rectangular stamp with a double border. It contains the text "AUTORIZO PODER" at the top, a date stamp "20 FEB 2015" in a box, and the word "DOCUMENTOS" below it. At the bottom, there are two checkboxes: "SI" with a checked box and "NO" with an unchecked box. A large handwritten mark is written over the entire stamp.

Reg. N° 26-CC-2015

Resuelve deducir acción penal en contra de las personas que indica.

SANTIAGO, 19 de febrero de 2015.

Res. Ex. N° 527.- VISTOS Y CONSIDERANDO: la facultad que me confiere el dispositivo primero de la Resolución Ex. SII N° 191, de 24 de diciembre de 2010, del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, publicada en Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario, y la opinión del Jefe del Departamento de Defensa Judicial.

RESUELVO:

Dedúzcase acción penal a través de la interposición de **querrela criminal** por el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario en contra de:

- **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, RUT N° 4.334.605-9, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K;
- **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, RUT N° 4.773.758-3, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K;
- **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° 7.022.202-7, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8;
- **OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA**, RUT N° 13.335.395-K, en su calidad de representante legal de **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8;
- **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, RUT N° 6.073.132-2, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K;
- **SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN**, RUT N° 3.457.108-2, en su calidad de representante legal de **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, RUT N° 96.700.970-9;
- **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad de representante legal de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8; **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K; **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, RUT N° 96.700.970-9, o **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, RUT N° 76.237.408-0; y en su calidad de socio y representante legal de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALICO**



(2)

LIMITADA, RUT N° 99.551.250-5, y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, RUT N° 96.531.470-9;

Dedúzcase acción penal a través de la interposición de una querrela criminal por el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 Inciso final del Código Tributario en contra de:

- VERÓNICA TERESA MÉNDEZ URETA, RUT N° 6.964.597-6;
- MARÍA DE LA LUZ CHADWICK HURTADO, RUT N° 5.669.689-K;
- VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, RUT N° 9.171.448-5,
- SAMUEL IRARRÁZABAL LARRAÍN, RUT N° 3.457.108-2;

Dedúzcase acción penal a través de la interposición de una querrela criminal por el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 Inciso tercero del Código Tributario en contra de:

IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ, RUT N° 13.282.658-7;

HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad de socio y representante legal de INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, RUT N° 99.551.250-5, y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, RUT N° 96.531.470-9;

- VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA, RUT N° 9.171.448-5.

Por los hechos descritos en los Informes N° 16 GR2, de 28 de julio de 2014 y N° 24 Gr. 1, de fecha 19 de agosto de 2014, emitidos por el Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

"Por orden del Director"


CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO

RESOLUCION EXENTA SII N°191 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2010
MATERIA : DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN FUNCIONARIOS QUE SEÑALA, Y
DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 139, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2008.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Lo dispuesto en los artículos 7°, letras c), e), g), i), j) y q), 42 y 46, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6° letra A N° 3° y 162 del Código Tributario y en el artículo 41 del D.F.L. N° 01 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 10.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO:

1° La necesidad de mejoramiento de los procesos internos y las adecuaciones llevadas a cabo por este Servicio a la estructura de la Subdirección Jurídica en virtud de la Resolución Ex. N° 114, de 21 de julio de 2010; y

2° La necesidad de aglizar la participación del Servicio en todas aquellas actuaciones judiciales de su competencia,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica, en el caso de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; 62 inciso final; en los números 4°, 5°, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y en el artículo 100, todos del Código Tributario; y artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de decidir la interposición de la respectiva denuncia o querrela, establecida en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario.

En su caso, los Directores Regionales remitirán al Departamento Subdirección Jurídica, por la vía más expedita, los antecedentes fundamentales del caso de que se trata, con el objeto que la jefatura de dicho estamento pueda ejercer la facultad que se le delega en el párrafo precedente.

La decisión del Subdirector Jurídico se expresará mediante una resolución que, en copia, se debe incorporar al expediente judicial respectivo.

El Subdirector Jurídico deberá informar al Director, mensualmente, los casos en que se haya ejercido la facultad que se delega.

SEGUNDO: Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica del Servicio, respecto de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; 62 inciso final; en los números 4°, 5°, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y en el artículo 100, todos del Código Tributario; y artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir la representación y defensa del Fisco en las causas que se originen por el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Esta delegación será ejercida señalando el número y fecha de la resolución que contenga la decisión del Subdirector Jurídico, señalada en el resolutive precevente, y el número y fecha de la presente resolución, copia autorizada de las cuales deberán acompañarse a la correspondiente querrela o denuncia.

La delegación a que se refiere el párrafo primero, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, asumir personalmente el patrocinio, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el resolutive anterior, delégase en los Directores Regionales, dentro de los límites de sus jurisdicciones territoriales, respecto de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; en los números 4° inciso quinto, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, todos del Código Tributario; y en el artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir por sí o por intermedio de mandatario la representación y defensa del Fisco en el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Esta delegación será ejercida señalando el número y fecha de la resolución que contenga la decisión del Subdirector Jurídico, señalada en el resolutivo primero, y el número y fecha de la presente resolución, copia autorizada de las cuales deberán acompañarse a la correspondiente querrela o denuncia.

La delegación a que se refiere el párrafo primero, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

CUARTO: Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos las facultades de representar judicialmente a este Organismo, de asumir patrocinio, de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder, en los asuntos judiciales que a continuación se señalan:

- 1.- Reclamos que se ventilen ante el Consejo para la Transparencia.
- 2.- Reclamos de ilegalidad que se deduzcan ante las Cortes de Apelaciones, al amparo de la Ley N° 20.285.
- 3.- Recursos de protección y de amparo económico, interpuestos tanto en contra del Servicio como de sus autoridades o funcionarios, por el ejercicio de sus atribuciones o labores inherentes al cargo.
- 4.- Procedimientos judiciales tributarios, que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.
- 5.- Procedimientos que se sustancien ante el Tribunal Constitucional.
- 6.- En general, en todos los asuntos y recursos jurisdiccionales en que la ley le asigne al Servicio de Impuestos Internos la calidad de parte, con expresa excepción de la solicitud de autorización judicial para el acceso a información bancaria sujeta a reserva o secreto, establecida en el artículo 62 bis del Código Tributario; en los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan por o en contra del mismo Servicio, de sus autoridades o funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones o labores inherentes al cargo; y en aquellos relativos a la defensa judicial de los funcionarios de esta Institución en los casos establecidos en el Estatuto Administrativo.

QUINTO: Derógase, a contar de la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial, la resolución exenta número 139, del 29 de octubre de 2008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

(Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Distribución:

- Diario Oficial (extracto).
- Boletín.
- Internet.

Es copia fiel del original que he tenido a la vista.

12 FEB 2015

Santiago del _____ de _____

Santiago, 17 de marzo de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Resolución SIIPERS N° 572/ VISTOS:

Las necesidades del Servicio, lo dispuesto en el Artículo 7º, letra k), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo estipulado en el artículo 7º, letra c), del D.L. N° 29, de fecha 16 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2001, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:


1. NÓMBRASE, a don(ña) Cristian Vargas Mendez, Rut N° 8.328.506-0, desde el 17 de marzo de 2014, en el cargo de jefe de Departamento Subdirección de Jurídica grado 2º, de la planta de Directivos de este Servicio, ubicado(a) en el (la) Subdirección Jurídica.

2. Asígnase a Don(ña) Cristian Vargas Mendez, las funciones de Subdirector Jurídico.

3. Por razones imposterables de buen servicio, la presente Resolución producirá sus efectos antes de su total tramitación.

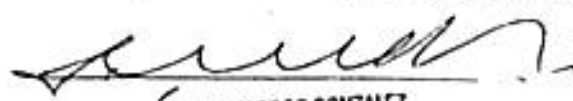
ITEM: 00-03-01-21-01-001

Tómese razón, registrese y comuníquese.


MICHEL JORRAIT DE LUIS
DIRECTOR

Es copia fiel del original que he tenido a la vista.

Santiago de 28 ENE. 2015 de


JONEL VALDIVIA
Secretario General (S)

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

937 / (2)
19 JUN 2015
SANTIAGO

QUERELLANTE : JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RUT N° : 6.139.308-0

DOMICILIO : TEATINOS N° 120, PISO 6, SANTIAGO

QUERELLADO 1 : IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS
RUT N° : 6.364.944-9

QUERELLADO 2 : CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO
RUT N° : 4.334.605-9

QUERELLADO 3 : CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT
RUT N° : 4.773.758-3

QUERELLADO 4 : HUGO BRAVO LÓPEZ
RUT N° : 4.709.421-6

QUERELLADO 5 : MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI
RUT N° : 6.073.132-2

QUERELLADO 6 : MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN
RUT N° : 7.022.202-7

QUERELLADO 7 : ÓSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA
RUT N° : 13.335.395-K

ABOGADOS PATROCINANTES : ANDRÉS VIO VEAS
RUT N° 13.672.193-3
BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS
RUT N° 13.675.866-7

FONO : 223951061

CORREOS ELECTRÓNICOS : aevio@sli.cl; benjamin.rios@sli.cl

RIT : 6873-2014

RUC N° : 1400637392-6

EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

EN EL PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS

EN EL SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE

EN EL TERCER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

EN EL CUARTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN

EN EL QUINTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)

JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI, Abogado, Director del Servicio de Impuestos Internos (S), según consta en resolución de nombramiento que acompaño en un otrosí, domiciliado en calle Teatinos N° 120, piso 6°, de la comuna y ciudad de Santiago, en autos RUC N° 1400637392-6, RIT N° 6873-2014, a S.S. con respeto digo:

Que en representación del Servicio de Impuestos Internos, ejercitando la acción que privativamente me otorga el artículo 162 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, RUT N° 6.364.944-9, Senador de la República de Chile, domiciliado en Avenida El Tranque N° 12440 101-A, comuna de Lo Barnechea, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, y en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, RUT N° 4.334.605-9, domiciliado en El Bosque Norte N° 0440, piso 13, comuna de Las Condes, en su calidad representante legal de las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K e **INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, RUT N° 76.258.327-5; ambas domiciliadas en El Bosque Norte N° 0440, Piso 15 y/o Oficina 1501, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, RUT N° 4.773.758-3, domiciliado en El Bosque Norte N° 0440, departamento 1501, comuna de Las Condes, en su calidad representante legal de las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K e **INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, RUT N° 76.258.327-5, ambas domiciliadas en domicilio en El Bosque Norte N° 0440, Piso 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° 4.709.421-6, domiciliado en San Damián 404, departamento 3-C, comuna de Las Condes, en su calidad representante legal de las empresas **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K y **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, ambas domiciliadas en El Bosque Norte N° 0440, Piso 15 y/o oficina 1501, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, RUT N° 6.073.132-2, domiciliado en Los Álamos N° 668, Condominio Los Almendros, comuna de Huechuraba, en su calidad representante legal de la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, Piso 15 y/o oficina 1501, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° 7.022.202-7, domiciliado en Ermita de Fátima N° 4096, comuna de

Lo Barnechea, en su calidad representante legal de la empresa **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, Piso 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; y de **OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA**, RUT N° 13.335.395-K, domiciliado en Burgos N° 255, departamento 111, comuna de Las Condes, en su calidad representante legal de la empresa **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, domiciliada en El Bosque Norte N° 0440, Piso 15, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; como asimismo **EN CONTRA DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES COMO AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES DE LOS ILÍCITOS**, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querellados y a quienes en el curso de la investigación aparezcan como partícipes de los delitos ya señalados, se los acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas a los ilícitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

La presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. **LOS HECHOS.**

1. Analizados los antecedentes proporcionados por el Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Tributario, y los reunidos a través del proceso de recopilación de antecedentes realizado por este Servicio, se pudo determinar que durante los periodos comerciales de enero, junio, agosto, septiembre y octubre de 2013, **EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ**, RUT N° 16.191.285-9, **ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO**, RUT N° 12.584.355-7, **ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA**, RUT N° 5.107.243-K, **RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA**, RUT N° 12.883.135-5 y **VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**, RUT N° 9.218.664-4, emitieron nueve boletas de honorarios electrónicas falsas, por servicios que jamás se realizaron, que fueron luego facilitadas por **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS** a las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A.**, **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, e **INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, posibilitando que estas sociedades cometieran el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario y, que respecto de **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, se configurase el ilícito establecido en el inciso final del artículo 97 N° 4 del mismo cuerpo legal.

2. Producto de lo anterior, también pudo establecerse que las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, durante el Año Tributario 2014, rebajaron artificialmente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarada en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta y que evadieron el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al incorporar en su contabilidad y luego en sus declaraciones impositivas, los montos correspondientes a las boletas de honorarios facilitadas por **MOREIRA BARROS**.

Cabe hacer presente, que respecto de las maniobras realizadas por los representantes legales de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A. e INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, este Servicio interpuso en esta misma causa, RIT N° 6873-2014, con fecha 20 de febrero de 2015, querrela por el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

3. Finalmente, las maniobras realizadas por los querrelados, apreciadas en su conjunto, configuran el delito contemplado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones, toda vez que constituyen una maniobra realizada con el claro propósito de evadir el Impuesto a las Donaciones, al haberse ocultado la celebración de actos onerosos que resultaron en definitiva ser gratuitos –específicamente donaciones-, en consideración a que no existió ninguna contraprestación efectiva de servicios. Cabe señalar que quienes actuaron como partes en estos contratos son los representantes legales de **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA, INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, como donantes, e **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, como donatario.

El detalle de los delitos tributarios descritos en el acápite anterior, constan en el Informe de Recopilación de Antecedentes N° 35 GR.1, de fecha 05 de junio de 2015, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio y se analizan a continuación:

II. ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS DETECTADAS.

1. BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS FALSAS FACILITADAS A LAS SOCIEDADES EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA E INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA.

Como se señaló, durante los meses de enero, junio, agosto, septiembre y octubre de 2013, **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, facilitó nueve boletas de honorarios electrónicas falsas, emitidas por **EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ, ISABEL**

MARGARITA MARINOVIC MERINO, ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA y VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE, por servicios que jamás se realizaron, a las sociedades EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA, según el siguiente detalle:

Beneficiario	Cantidad de Boletas	Fecha	Monto (Miles)	Concepto	Receptor
Eduardo Antonio Montalva Perez	11	30-01-2013	\$ 3.333.333	Asesoría jurídica	Inversiones Penta III Ltda.
Isabel Margarita Marinovic Merino	106	30-01-2013	\$ 2.222.222	Servicios administrativos	Inversiones Penta III Ltda.
Isabel Margarita Marinovic Merino	116	05-06-2013	\$ 3.333.333	Asesoría administración	Inversiones Banpenta II Ltda.
Andrea Teresa Schultz Figueroa	4	11-06-2013	\$ 5.555.556	Honorarios por trabajos realizados	Inversiones Banpenta II Ltda.
Andrea Teresa Schultz Figueroa	7	23-08-2013	\$ 5.555.556	Honorarios por trabajos realizados	Empresas Penta S.A.
Verónica Eugenia Nieto Infante	1	27-09-2013	\$ 5.555.556	Asesorías administrativas	Empresas Penta S.A.
Rodrigo Antonio Molina Requena	1	27-09-2013	\$ 5.555.556	Honorarios por trabajos realizados mes de septiembre 2013	Empresas Penta S.A.
Rodrigo Antonio Molina Requena	3	29-10-2013	\$ 2.222.222	Honorarios por trabajos realizados mes de octubre	Empresas Penta S.A.
Andrea Teresa Schultz Figueroa	9	29-10-2013	\$ 5.555.556	Honorarios por trabajos realizados	Empresas Penta S.A.
Total			\$ 38.888.890		

El carácter falso de las boletas de honorarios electrónicas facilitadas, queda de manifiesto en razón de las siguientes declaraciones prestadas ante el Ministerio Público, los correos electrónicos que constan en la carpeta investigativa RUC N° 1400637392-6 y la citación efectuada por este Servicio a IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS:

1. Declaración de HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, ex-Gerente General de EMPRESAS PENTA S.A. e INVERSIONES PENTA III LIMITADA, prestada con fecha 10 de septiembre de 2014, quien manifestó lo siguiente: *"Con Iván Moreira tenemos más cercanía, siempre me saludaba para mi cumpleaños. Cuando estaba de candidato en el Sur, año 2013, primero habló con Délano y Lavín y le dieron 10 millones de pesos contra boletas por servicios no prestados de personas que no conozco y que no tiene ninguna relación con Penta. Yo firmé los cheques, Moreira mandó a alguien a buscarlos. Luego me envió un correo diciéndome que estaba a punto de ganar, que necesitaba un último apoyo. Yo lo hablé con Carlos Délano y él sabía que iba bien en las encuestas y Carlos Alberto aprobó el pago. Se le pagaron 10 millones más de nuevo con boletas. Luego pidió un apoyo final, lo volví a conversar con Delano y se pagaron 7 millones más con boletas por servicios no prestados"*.

Posteriormente, con fecha 12 de septiembre de 2014, prestó nueva declaración ante el Ministerio Público, en la que señaló: **"La boleta N° 9 del 29 de octubre de 2013 de Andrea Schultz Figueroa RUT 5107243-k, por \$5 millones de pesos, tiene anotado al reverso IM que corresponde a Iván Moreira..."**

La boleta N° 1 y 3 de Rodrigo Molina Requena RUT N°12.883.135-5, de fechas 27 de septiembre y 29 de octubre de 2013 por \$5 y \$2 millones de pesos respectivamente, ambas tienen anotado al reverso IM que corresponde a Iván Moreira...

La boleta N°1 de 27 de septiembre de 2013, de Verónica Nieto Infante RUT N° 9.218.664-4, por \$5 millones de pesos, tiene anotado al reverso IM que corresponde a Iván Moreira de acuerdo a lo ya explicado. Esta boleta y la 1 de Rodrigo Molina fueron retiradas juntas por Eduardo Montalva, ignoro quien es...

Como he señalado, todas estas boletas referidas al financiamiento de campañas políticas no tienen ninguna relación con Penta ni con Penta III y los servicios que se indican no son reales".

2. Declaración de MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, RUT N° 6.073.132-2, encargado de contabilidad de INVERSIONES PENTA III LIMITADA y EMPRESAS PENTA S.A., prestada con fecha 11 de septiembre de 2014, quien al ser consultado acerca de la existencia de boletas de honorarios por servicios no prestados manifestó: **"Respecto del pago con boletas de honorarios en campañas políticas siempre ha existido ayuda del grupo a algunos candidatos. Ese tema se veía a nivel de los dueños Lavín y Délano con Hugo Bravo y quién implementaba esos pagos era Hugo Bravo, normalmente con facturas o boletas que se le giraban a empresas Penta SA, Penta III, Penta INF. En la última elección sé que se financió las campañas de Iván Moreira..."**

Yo era el que ponía la segunda firma en esos cheques. Hugo Bravo hablaba conmigo y me indicaba que estábamos en periodo de campaña así que si algún nombre me llamaba la atención al momento de firmar cheques, se trataba de eso, de campañas políticas. En una ocasión Hugo Bravo me comentó que le estaba colocando las iniciales de los candidatos detrás de las facturas o boletas como ayuda memoria para él, pues la boleta que se extendía era de otras personas, no de los candidatos. El procedimiento era que Juan Carlos Armijo era el que venía a sacarme la segunda firma y generalmente era una firma apurada porque un enviado, no el candidato, estaba esperando para llevarse el cheque..."

Respecto de las boletas que se me exhiben señalo que la boleta N° 1 de Rodrigo Molina Requena por 5 millones de pesos, que efectivamente tiene anotado al reverso las iniciales IM corresponde al aporte para Iván Moreira Rodrigo Molina no prestaba ningún servicio a Penta".

Finalmente, con fecha 27 de octubre de 2014, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, nuevamente presta declaración ante el Ministerio Público, en la que señaló: *"En los últimos meses en las oficinas de Penta hemos estado revisando las boletas extendidas de manera irregular. Esta revisión la está haciendo Manuel Antonio Tocornal, Oscar Buzeta y en la oficina de contabilidad Dora Pérez y yo. Las boletas irregulares se están separando en montos relacionados con motivos políticos... Esto se ha chequeado porque no están asociadas a un servicio que la empresa haya contratado. Además por el período que corresponde a campañas políticas. Lo mismo respecto de boletas de una señora Schultz, Molina y otros. En este ítem había alrededor de 400 millones de pesos".*

3. Declaración de MYLENE ISABEL D'ALENCON BENECKE, RUT N° 7.817.285-1, secretaria de HUGO BRAVO LÓPEZ y CARLOS EUGENIO LAVIN GARCÍA-HUIDOBRO, prestada con fecha 16 de septiembre de 2014, en la que manifestó: *"Respecto de las personas que se me preguntan señalo que durante el año 2013, antes de las elecciones, pero ignoro la fecha exacta... Yo supongo que era por financiamiento político porque siempre iban políticos a lo mismo y después hacían llegar boletas. También Iván Moreira, pero él se reunía con don Hugo Bravo..."*

Luego llegaban sobres cerrados y que decían personal por lo que yo no los abría. Los sobres iban dirigidos a Hugo Bravo. Luego don Hugo Bravo me las pasaba a mí una vez que las abría y eran boletas de honorarios o facturas. Yo las mandaba a tesorería con Juan Carlos Armijo, con alguna nota que don Hugo enviaba con un posit encima..."

La persona que había traído el sobre se iba. La persona no era conocida era un auxiliar y me decían que traían un sobre de tal candidato. Recibí estos sobres de Iván Moreira..."

Cuando el cheque estaba listo yo llamaba a las secretarías de los candidatos y les indicaba que el cheque estaba listo. Llamé recuerdo a las secretarías... de Iván Moreira para que retiraran los cheques por las boletas enviadas..."

Esto tema del financiamiento de las campañas a mí me empieza a constar con la campaña de Joaquín Lavín. Ahí yo enteré que esto pasaba y tengo la certeza. En algún momento esto me lo habló Hugo Bravo que hablaba de los "auspicios" para los políticos..."

El dinero se giraba por Inversiones Penta III y es posible pero no tengo la certeza que también por Empresas Penta. Pero los que daban el visto bueno a estos aportes eran principalmente Carlos Alberto Délano y en segundo término Carlos Lavín. Iván Moreira si bien se entendía con don Hugo Bravo, igual la decisión de apoyarlo era de don Carlos Alberto Délano. En general don Hugo Bravo tenía autonomía dentro de la empresa, pero en este tema no. En este tema el que decidía a quién apoyar era Carlos Alberto Délano y secundariamente Carlos Eugenio Lavín. Yo nunca cuestioné esta forma de proceder ni vi que nadie lo cuestionara".

4. Declaración de JUAN CARLOS ARMIJO BASCUÑAN, RUT N° 9.772.570-5, de fecha 27 de marzo de 2015, en la que señaló: *"Recuerdo que a principios del año pasado Hugo bravo me pidió que depositara un dinero en la cuenta de Iván Moreira en efectivo en una cuenta del Banco Edwards que me indicó. El depósito se hizo, con unas boletas de honorarios de respaldo y luego la copia del depósito se le entregó a Hugo Bravo".*

5. Declaración de IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS, RUT N° 6.364.944-9, de fecha 27 de marzo de 2015, en la que señaló: *"Respecto de Hugo Bravo lo conozco, es un buen conocido, no puedo decir amigos, lo llamé por teléfono, creo que en el mes de diciembre de 2012 o enero de 2013, no recuerdo la fecha exactamente. Yo lo llamé y le dije que lo quería ir a ver. Él me recibió en su oficina de las empresas Penta en calle El Bosque. Esa fue la única vez que yo fui a hablar con él. En esa reunión estuvimos solo los dos, nos tomamos un café, le hice presente que quería pedirle apoyo para las elecciones primarias como Senador por Santiago, desafío que yo iba a iniciar. Le dije Hugo necesito que me des una mano, que me ayudes para mi campaña de la primaria, ayuda económica para financiar gastos electorales de mi campaña. Bravo me dijo lo vamos a ver, voy a tratar de ayudarte. Hugo Bravo me ofreció pagar gastos electorales y me pidió después unas boletas de honorarios a nombre de la empresa.*

En diciembre de 2012 cuando hablé con Hugo Bravo hablé para que me solventara en el tema de las primarias porque yo pretendía sorprender lanzando mi candidatura primero. Eduardo Montalva, trabajó en mi campaña, ha trabajado, un buen tiempo conmigo, y a este joven había que pagarle, y en segundo lugar había gastos de campañas en que incurrir. Montalva se encargó de organizar todo el proceso previo de mi proclamación pública que fue el 2 de enero de 2013. Montalva era un hombre de terreno, trabajaba consiguiendo firmas de militantes, hacía trabajo político, el trabajo consistía también en conseguir apoyos de dirigentes. Con los recursos obtenidos a través de la boleta 11 por \$3.000.000, se pagó su trabajo y otros gastos electorales.

Hugo Bravo me dijo que la única forma de ayudarme para mis gastos electorales es que yo le envié boletas de honorarios de personas que trabajen conmigo para poder financiar mis gastos electorales de esta primer etapa. Yo no conseguí Boletas de Honorarios para respaldar el aporte económico que me hizo Hugo Bravo. Aquí no hay boletas fantasmas lo que hay son boletas de personas reales que trabajaron activamente en mi campaña desde las primarias hasta la elección de los Lagos, recursos con los cuales estas personas pagaron diversos gastos electorales propios de una campaña política. Las personas son Andrea Teresa Schultz, Rodrigo Molina Requena, Verónica Nieto Infante, y además está Montalva por el que me ha preguntado. Estas personas giraron boletas, yo les dije a cada una de ellas que Hugo Bravo es amigo mío que me iba ayudar para la campaña y como aporte para la campaña y que para eso él me pidió boletas de honorarios de estas personas para el pago de gastos electorales y también para el pago de estas personas que trabajaban incluso sábado y domingo. Rodrigo Molina lo han caricaturizado como mi chofer, es mi chofer, se formó conmigo desde los 19 años, y trabajo en mi campaña. Andrea Teresa Schultz es mi secretaria desde hace 20 años y ella se encargó de prácticamente de toda la coordinación en la campaña. Verónica Nieto es secretaria del partido, de la UDI, ella trabaja en la sede ubicada en calle Suecia. Verónica Nieto, ella me ayudó, yo necesitaba despacho inmediato de propaganda política, yo necesitaba una persona que me agilizara el tema logístico desde Santiago. Tal como lo hacía Andrea desde Valparaíso y en algunas ocasiones viajó a la región.

Respecto de Isabel Marinovic Merino, también fue una persona que trabajó en mi campaña, de mi absoluta confianza, y la boleta 106 por \$2.000.000, yo se la pedí a Isabel para remunerar su trabajo, ella trabajó en mi campaña. Esos \$2.000.000, ella los percibió, yo se los pagué a ella. Ese cheque probablemente me lo hayan depositado a mí pero sí recuerdo que el dinero fue para Isabel porque trabajó mucho. Los dineros por la boleta de Montalva y de la Sra. Marinovic fueron depositado en mi cuenta del banco Edwards 07-28577002. Reconozco el correo de 30 de enero de 2013 donde remito la Boleta de Montalva e indico que mi cuenta bancaria para el depósito. También reconozco el correo de 30 de enero de 2013 en que remito la boleta de Isabel Marinovic. En otro correo de 30 de enero de 2013 le indico a Hugo Bravo que le envíe dos boletas y la cuenta corriente, se debe tratar de las boletas de Marinovic y Montalva".

6. Las cadenas de correos electrónicos entre HUGO BRAVO LÓPEZ e IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS, mediante los cuales éste último solicita apoyo económico para el financiamiento de su campaña política, cuyo contenido consta en la carpeta investigativa que mantiene el Ministerio Público.

7. Finalmente, cabe señalar que de acuerdo a lo expuesto al Informe complementario N° 36. GR1, de fecha 15 de junio de 2015, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, se citó a **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, para que prestase declaración con fecha 10 de junio de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 y/o 60 inciso penúltimo del Código Tributario; sin embargo, el querellado presentó escrito con fecha 10 de junio de 2015, señalando que no comparecería a prestar declaración.

Del cúmulo de antecedentes referidos, más los que obran en la carpeta investigativa del Ministerio Público, es posible establecer que **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, facilitó a las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, las boletas de honorarios falsas, por servicios que jamás se prestaron, emitidas por **EDUARDO ANTONIO MONTALVA PEREZ, ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO, ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA y VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**, posibilitando la comisión del delito previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario por parte de las empresas destinatarias de las boletas.

2. DECLARACIÓN MALICIOSAMENTE FALSA. FORMULARIO N° 22. DE EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA E INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA.

De acuerdo a lo ya señalado, **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, durante el Año Tributario 2014, evadieron el Impuesto Único del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y rebajaron artificiosamente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría declarada en los Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, Folios N°234074534, 242761654 y 242067074, al registrar en su contabilidad y en las declaraciones impositivas señaladas, boletas de honorarios electrónicas falsas, facilitadas por **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**.

En relación con los hechos constitutivos de este delito, es dable reiterar que este Servicio presentó querrela con fecha 20 de febrero de 2014, en esta misma causa, RIT N° 6873-2014, en contra de los representantes legales de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A. e INVERSIONES PENTA III LIMITADA**.

3. MANIOBRAS QUE CONFIGURAN EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY N° 16.271, SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES.

Como se ha señalado, apreciadas en su conjunto, las maniobras revelan que se cometió el delito contemplado en el artículo 64 de la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, toda vez que a través de la supuesta celebración de contratos onerosos, se ocultaron traspasos gratuitos de dinero efectuados desde **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA, INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA** hacia **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, al no existir ninguna contraprestación efectiva de servicios que justificara tales traspasos. Puede observarse entonces que esta conducta, fue realizada con el propósito evidente de burlar el Impuesto a las Donaciones que habría correspondido pagar por dichas operaciones al donatario de los dineros, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 16.271.

III. PERJUICIO FISCAL.

1. En relación al delito de facilitación contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, cabe señalar que no requiere la existencia de perjuicio fiscal para su comisión.
2. A su turno, el perjuicio fiscal generado como consecuencia de la comisión del delito establecido en el artículo 64 de la Ley 16.271, será determinado durante la investigación que desarrolle el Ministerio Público.
3. Finalmente, resulta necesario hacer presente, que pese a no haberse señalado el valor total de los impuestos evadidos como consecuencia de los hechos descritos en la querrella presentada en esta misma causa con fecha 20 de febrero de 2015, el perjuicio fiscal ocasionado por concepto del Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley de la Renta, por las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMTIADA** o **INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, actualizado al mes de junio de 2015, asciende a la suma de \$9.321.265, \$1.991.111 y \$3.179.556, respectivamente.

IV. EL DERECHO.

Los hechos referidos precedentemente, configuran los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, y en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

El delito tributario establecido en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, sanciona a *"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin el timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número..."*. En el caso del querellado MOREIRA BARROS, el delito se cometió cuando maliciosamente facilitó documentos tributarios falsos, emitidos por EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ, ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO, ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA y VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE, posibilitando que las sociedades destinatarias de estos documentos, rebajaran la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y evadieran el Impuesto establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, perfeccionando así el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

A su turno, el delito previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, establece: *"Las personas que figuren como partes en los actos o contratos a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, a quienes se les compruebe una actuación dolosa encaminada a burlar el impuesto y aquellas que, a sabiendas, se aprovechen del dolo, serán sancionadas de acuerdo con el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario"*.

En la especie, el traspaso de dinero efectuado desde EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA hacia IVÁN ALEJANDRO MORIERA BARRO constituye indudablemente una donación -de conformidad con lo establecido en el artículo 1386 del Código Civil- atendido que las primeras transfirieron de forma gratuita e irrevocable una parte de sus bienes al segundo, quien lo aceptó para sí. Refuerza esta conclusión, lo declarado por el propio querellado MOREIRA BARROS, en el sentido de que con los dineros traspasados desde las empresas se habrían financiado gastos de su campaña política, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1397 del Código Civil, *"...hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe"*, situación que es precisamente la que nos ocupa. Finalmente, debe tenerse presente lo dispuesto en la primera parte del artículo 63 de la ley 16.271 *"El Servicio de Impuestos Internos podrá investigar si las obligaciones impuestas a las partes por cualquier contrato son efectivas, si realmente dichas obligaciones se han cumplido o si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza, a la fecha del contrato, de lo que recibe en cambio"*.

V. DOLO.

En lo que respecta al dolo, cabe mencionar que los hechos por sí mismos evidencian el carácter malicioso de las conductas de los querellados, ya que las acciones desplegadas demuestran un perfecto conocimiento tanto de lo reprochable y antijurídico de su conducta, como del resultado lesivo en relación a los intereses fiscales. La existencia del dolo se constata al observar en las declaraciones transcritas precedentemente, el hábito instalado al interior de las empresas que componen el Holding Penta para efectuar donaciones en forma ilícita, encubriéndolas mediante boletas de honorarios falsas, como asimismo en los correos electrónicos de intercambiados entre **HUGO BRAVO LÓPEZ** e **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, en los que se observa que éste último, solicita expresamente apoyo económico para el financiamiento de su campaña política, sin ofrecer a cambio ningún tipo contraprestación.

De acuerdo a todo lo expuesto, y considerando que los servicios referidos en las boletas de honorarios jamás se prestaron, puede concluirse que los querellados no podían menos que saber que éstas eran falsas; que su emisión se realizó con en el ánimo deliberado de encubrir donaciones efectuadas en beneficio del querellado **MOREIRA BARROS** con el objeto de evadir el pago del correspondiente Impuesto a las Donaciones; y que su incorporación en la contabilidad por parte de las empresas destinatarias de las mismas, les reportaría un beneficio tributario indebido, al evadir el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la ley sobre Impuesto a la Renta y rebajar la base imponible del Impuesto de 1ª Categoría establecido en el mismo cuerpo legal.

VI. PARTICIPACIÓN.

En los delito en comento, a los querellados les ha correspondido participación en calidad de autores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto han intervenido en los hechos descritos en el presente libelo en forma inmediata y directa, teniendo además en consideración, lo dispuesto en el artículo 99 del Código Tributario.

En relación con el delito establecido en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, debe tenerse presente que éste sanciona de igual manera a quienes figuren como partes en los actos o contratos a través de los cuales se disimula una donación, como a aquellos que de cualquier manera, se aprovechen del dolo.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código de Procesal Penal, artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario y artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás normas aplicables.

PIDO A US., se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **IVÁN ALEJANDRO MOREIRA BARROS**, RUT N° 6.364.944-9, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 Inciso final del Código Tributario, y en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **CARLOS EUGENIO LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO**, RUT N° 4.334.605-9, en su calidad representante legal de las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT**, RUT N° 4.773.758-3, en su calidad representante legal de las sociedades **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** e **INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° 4.709.421-6, en su calidad representante legal de las empresas **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K y **EMPRESAS PENTA S.A.**, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previstos y sancionados en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, RUT N° 6.073.132-2, en su calidad representante legal de la empresa **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N° 78.776.990-K, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; de **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° 7.022.202-7, en su calidad representante legal de la empresa **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones; y de **OSCAR RAMÓN BUZETA UNDURRAGA**, RUT N° 13.335.395-K, en su calidad representante legal de la empresa **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a Las Herencias, Asignaciones y Donaciones y **EN CONTRA DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por estos mismos hechos, a fin que sea declarada admisible y acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados y a quienes aparezcan como responsables de los delitos ya referidos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañada copia autorizada de la Resolución de nombramiento en que consta mi calidad de Director del Servicio de Impuestos Internos (S), acreditando mi personería.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que será acompañado al Ministerio Público, el Informe N° 35-GR1, de fecha 05 de junio de 2015, suscrito por los funcionarios fiscalizadores de este Servicio, Erick Bonnaud Ledesma y Juan Francisco Valdés Mella, pertenecientes al Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, y su respectivo cuaderno de antecedentes, e informe legal complementario N° 36-GR 1, de 15 de junio de 2015..

TERCER OTROSÍ: A fin de acreditar los hechos descritos precedentemente, sírvase SS. tener presente que se solicita al Ministerio Público, la realización de las siguientes diligencias:

- Se cite a declarar a todos los querellados, al tenor de los hechos expuestos en lo principal de esta presentación.
- Se despache orden de investigar por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile.

CUARTO OTROSÍ: Se solicita S.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa, se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: aevio@sii.cl y benjamin.rios@sii.cl

QUINTO OTROSÍ: Pido a US. tener presente que confiero patrocinio y poder a don **ANDRÉS VIO VEAS**, Jefe del Departamento de Defensa Judicial, y a don **BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS**, Jefe de la Oficina de Litigación Penal, ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 124, octavo piso, Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, y que firman en señal de aceptación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
13.611.866-7

[Handwritten signature]
13.611.866-7

CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE A:
don Andrés Vio Veas

[Handwritten signature]
GRIFFIN P. AGUILERA
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

AUTORIZO PODER

19 JUN 2015

DOCUMENTOS

SI

NO

8° JUZGADO DE GARANTIA
01 NOY 2015
SANTIAGO
15362

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

QUERELLANTE : JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RUT N° : 6.139.308-0

DOMICILIO : TEATINOS N° 120, PISO 6, SANTIAGO

QUERELLADO 1 : ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA
RUT N° : 5.107.243-K

QUERELLADO 2 : VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE
RUT N° : 9.218.664-4

QUERELLADO 3 : RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA
RUT N° : 12.883.135-6

QUERELLADO 4 : EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ
RUT N° : 16.191.285-9

QUERELLADO 5 : ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO
RUT N° : 12.584.355-7

QUERELLADO 6 : CARMEN LUZ DE CASTRO BLANCO
RUT N° : 15.643.739-6

QUERELLADO 7 : MARCO COMPARINI FONTECILLA
RUT N° : 7.731.109-2

QUERELLADO 8 : SANTIAGO JOSÉ VALDÉS GUTIÉRREZ
RUT N° : 13.471.820-K

QUERELLADO 9 : PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPHER
RUT N° : 6.263.302-6

QUERELLADO 10 : PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ
N° : 6.356.264-6

QUERELLADO 11 : RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ
RUT N° : 8.037.690-1

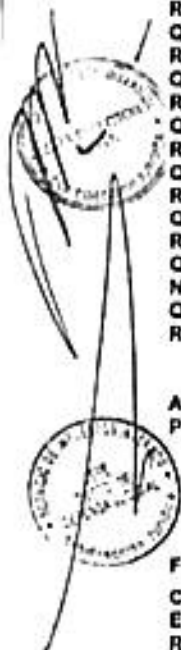
ABOGADOS PATROCINANTES : BERNARDO LARA BERRÍOS
RUT N° 5.770.827-1
ANDRÉS VÍO VEAS
RUT N° 13.672.193-3
BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS
RUT N° 13.676.866-7

FONO : 223951061

CORREOS ELECTRÓNICOS : arvio@caii.cl; benjamin.rios@caii.cl

RIT : 6873-2014

RUC N° : 1400637392-6



EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

EN EL PRIMER OTROS : ACOMPAÑA DOCUMENTOS

EN EL SEGUNDO OTROS : SE TENGA PRESENTE

EN EL TERCER OTROS : SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

EN EL CUARTO OTROS : FORMA DE NOTIFICACIÓN

EN EL QUINTO OTROS : PATROCINIO Y PODER

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)

JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI, Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, según consta en resolución de nombramiento que acompaño en un ofrosí, domiciliado en calle Teatinos N° 120, piso 6°, de la comuna y ciudad de Santiago, en autos RUC N° 1400637392-6, RIT N° 6873-2014, a S.S. con respeto digo:

Que en representación del Servicio de Impuestos Internos, ejercitando la acción que privativamente me otorga el artículo 162 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal de **ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA**, RUT N°5.107.243-K, domiciliada en Quinta Vergara N°867, block E-17, departamento N°1227, comuna de Viña del mar, **VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**, RUT N°9.218.664-4, domiciliada en Avenida Suecia N°286, comuna de Providencia; **RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA**, RUT N°12.883.135-5, domiciliado en Avenida Pedro Montt N°1739, block A, Santiago; **EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ**, RUT N°16.191.258-9, domiciliado en calle Trinidad Ramírez N°0228, comuna de La Cisterna, e **ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO**, RUT N°12.584.355-7, domiciliada en calle Santa Verónica N°665, Las Condes, por la responsabilidad que les corresponden en sus calidades de autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querrelados, se los acuse y, en definitiva condene al máximo de la pena asignada al ilícito materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

Además, la querrela se dirige en contra de **CARMEN LUZ DE CASTRO BLANCO**, RUT N°15.643.739-5, domiciliada en calle Camino El Yunque N°14048, casa N°4, comuna de Lo Barnechea, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, en carácter de reiterado, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a la querrelada, se le acuse y, en definitiva condene al máximo de la pena asignada al ilícito materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

También se deduce querrela criminal en contra de **SANTIAGO JOSÉ VALDÉS GUTIÉRREZ**, RUT N°13.471.820-K, domiciliado en camino La Fuente N°1005, comuna de Las Condes, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario; de **PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPIER**, RUT N° 6.263.302-6, ingeniero civil, domiciliado en Cadaques N° 376, Vitacura; **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ**, RUT N° 6.356.264-5, ignora profesión u oficio, domiciliado en Camino Cerro Largo N° 10442, Lo Barnechea; **RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ**, RUT N° 8.037.690-1, ignora profesión u oficio, domiciliado en Los Militares N° 4290, Depto N° 6,

Las Condes, todos en su calidad de representantes legales de la **SOCIEDAD QUÍMICA y MINERA DE CHILE S.A.**, RUT N° 93.007.000-9, domiciliada en Los Militares N° 4290, Las Condes, por la responsabilidad que les corresponde en calidad de autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querellados, se le acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas a los ilícitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas

Por último, se deduce querrela criminal en contra de **MARCO COMPARINI FONTECILLA**, RUT N° 7.731.109-2, ignora profesión u oficio, domiciliado en calle Los Álamos N° 668, Condominio Los Almendros, comuna de Huechuraba, por la responsabilidad que le corresponde en sus calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad al querellado, se le acuse y, en definitiva condene al máximo de la pena asignada al ilícito materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

La presente acción penal por delitos tributarios se dirige única y exclusivamente en contra de las personas singularizadas de manera expresa y nominativa en ella, extendiéndose sólo a los hechos que en su texto se detallan, de manera que la facultad otorgada a este Servicio por el inciso primero del artículo 162 del Código Tributario, debe entenderse ejercida, para todos los efectos legales, sólo respecto de dichas personas y por tales hechos. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por la mencionada disposición, la habilitación que concede la presente acción penal por delitos tributarios para que el Ministerio Público inicie una investigación penal por delitos tributarios, no se extiende a otras personas o a otros hechos que pudiesen aparecer durante la investigación penal, aún cuando se encuentren vinculados a los que son objeto de esta presentación.

Ahora bien, en caso de que durante el curso de la investigación penal surjan antecedentes que permitan concluir que a personas distintas a la individualizada también les cupiere participación punible en los hechos descritos en la presente acción penal por delitos tributarios, o bien quedaren en evidencia nuevos hechos constitutivos de ilícitos tributarios, vinculados a aquellos que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público, corresponderá a este Servicio imponerse de tales antecedentes, ya sea por propia iniciativa o por comunicación del Ministerio Público, para efectos de iniciar un nuevo proceso de recopilación de antecedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario, que le permitirá fundar la decisión privativa que le otorga el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, en caso de estimar que efectivamente existe mérito para tener por configurado algún delito tributario, pudiendo optar discrecionalmente entre la presentación de una nueva acción penal o bien la aplicación de la sanción pecuniaria que correspondiere, de acuerdo al procedimiento del artículo 161 del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que durante el lapso en que este Servicio desarrolle el correspondiente proceso recopilatorio, el Ministerio Público ejerza todas las facultades para llevar a cabo la investigación penal y persecución de los eventuales delitos comunes que capten todo o parte del hecho punible de carácter tributario, tales como los tipos penales descritos en los artículos 185, 197, 198 y 470 N°8 del Código Penal, entre otros.

Esta compatibilidad entre las atribuciones de orden constitucional y legal del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos comunes y las ya mencionadas facultades exclusivas que conceden a este Servicio los artículos 161 N°10 y 162 inciso primero y tercero del Código Tributario respecto de los delitos tributarios, ha sido ratificada mediante pronunciamientos emitidos por distintas autoridades del Estado actuando dentro de sus respectivas competencias.

En primer lugar, ha cabido al Congreso la tarea de pronunciarse al respecto con ocasión de la discusión de la Ley N° 19.806 del año 2002, sobre Normas Adecuatorias del Sistema Legal Chileno a la Reforma Procesal Penal. Consta en la historia fidedigna de las distintas etapas de discusión del proyecto de ley respectivo en el Congreso, que existió un activo debate por parte de los legisladores para definir si las aludidas disposiciones del Código Tributario que entregan al Servicio facultades exclusivas en materia de recopilación de antecedentes y de ejercicio de la acción penal por delitos tributarios debían ser mantenidas, o si, por el contrario, la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal hacía necesario suprimirlas. Pues bien, las intervenciones de distintos expertos y de algunas autoridades del Servicio de la época permitieron arribar a un consenso unánime de los legisladores que este Servicio debía seguir contando con estas atribuciones exclusivas en el ámbito de la acción penal por delitos tributarios, decisión que se encuentra plasmada en el texto de la mencionada ley que en definitiva fue aprobado.

Por su parte, siempre en relación a dicha ley de carácter adecuatorio, cuando el Excmo. Tribunal Constitucional debió efectuar su tarea de Control de Constitucionalidad, consta en el considerando 34° del pronunciamiento emitido al respecto con fecha 30 de abril del año 2002, que se desestimó cualquier contradicción entre el nuevo numeral 10 del artículo 161 del Código Tributario, que establece la facultad de recopilar antecedentes, y aquella parte del Texto Constitucional referido al Ministerio Público, atendido que la mencionada disposición del Código Tributario "no importa ni puede importar" una investigación de aquellas que sólo puede llevar a cabo esta última entidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la presente querrela se funda en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. LOS HECHOS.

1. Cabe señalar que con fecha 20 de febrero de 2015, este Servicio presentó querrela en contra de –entre otras personas- los representantes legales de EMPRESAS PENTA S.A., por haber presentado Declaraciones Anuales de Impuesto a la Renta maliciosamente falsas, al haber incluido en ellas montos correspondientes a boletas de honorarios falsas por servicios que jamás se prestaron, las que fueron emitidas por ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE y RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA, hechos que resultan subsumibles en la figura prevista y sancionada en el artículo 97 N° 4 inciso 1° del Código Tributario.

Posteriormente, el día 19 de junio de 2015, este Servicio presentó una nueva querrela, dirigida en contra de los representantes legales de las empresas INVERSIONES PENTA III LIMITADA, INVERSIONES BANPENTA II LIMITADA Y EMPRESAS PENTA S.A. y de IVÁN MOREIRA BARROS, por la responsabilidad que les corresponde en la comisión de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario y el artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Cabe señalar que los hechos narrados en dicho libelo, dicen relación con que durante los meses de enero, junio, agosto, septiembre y octubre de 2013, el querrellado MOREIRA BARROS facilitó nueve boletas de honorarios electrónicas falsas, emitidas por EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ, ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO, ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA y VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE a distintas empresas del Grupo Penta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre del Prestador	Nº Boleta	Fecha	Monto	Detalle del Servicio	Empresa Beneficiaria
Eduardo Antonio Montalva Pérez	11	30-01-2013	\$ 3.333.333	Asesoría jurídica	Inversiones Penta III Ltda
Isabel Margarita Marinovic Merino	106	30-01-2013	\$ 2.272.272	Servicios administrativos	Inversiones Penta III Ltda
Isabel Margarita Marinovic Merino	118	05-06-2013	\$ 3.333.333	Asesoría administración	Inversiones Banpenta II Ltda
Andrea Teresa Schultz Figueroa	4	11-06-2013	\$ 5.555.500	Honorarios por trabajos realizados	Inversiones Banpenta II Ltda
Andrea Teresa Schultz Figueroa	7	23-06-2013	\$ 5.555.500	Honorarios por trabajos realizados	Empresas Penta S.A.
Verónica Eugenia Nieto Infante	1	27-09-2013	\$ 5.555.500	Asesorías administrativas	Empresas Penta S.A.
Rodrigo Antonio Molina Requena	1	27-09-2013	\$ 5.555.500	Honorarios por trabajos realizados mes de septiembre 2013	Empresas Penta S.A.
Rodrigo Antonio Molina Requena	3	29-10-2013	\$ 2.272.272	Honorarios por trabajos realizados mes de octubre	Empresas Penta S.A.

Emisor	Número de Boletines	Fecha	Monto Bruto	Concepto de Honorarios	Receptor
Andrea Teresa Schultz Figueroa	9	29-10-2013	\$ 5.555.556	Honorarios por trabajos realizados	Empresas Penta S.A.
Total			\$ 36.288.890		

En relación con estos hechos, es del caso señalar que existen múltiples y numerosos antecedentes en la carpeta investigativa, que dan cuenta de manera incontrarrestable acerca de que los servicios detallados en las boletas de honorarios individualizadas en el cuadro precedente jamás se prestaron, correspondiendo por tanto a documentación tributaria ideológicamente falsa. Dentro de estos antecedentes pueden señalarse a modo ejemplar, las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por Hugo Bravo López de 10.09.2014, Marcos Castro Sanguinetti de 27.10.2014, Mylene D'Alencón Benecke de 16.09.2014, Juan Carlos Armijo Bascañán de 27.03.2015 y del propio Iván Moreira Barros de 27.03.2015. En esta última, refiriéndose a las boletas de honorarios en cuestión, **MOREIRA BARROS** indicó que ninguno de los emisores de las boletas prestó servicios a las empresas destinatarias de los documentos tributarios, circunstancia a partir de la cual se concluye de manera inequívoca la falsedad de la documentación tributaria referida en el cuadro precedente.

Por último, se debe señalar que la presente acción penal se dirige nominativamente en contra de **EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ, ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO, ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA y VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE**, por cuanto se ha podido verificar que sus conductas adolecen de una especial gravedad, considerando que son personas que pertenecen al entorno cercano del querellado **IVÁN MOREIRA BARROS**, que actuaron de forma concertada y que no han prestado colaboración alguna durante investigación realizada por el Ministerio Público. Por otra parte, se debe destacar que estos mismos contribuyentes emisionaron también boletas de honorarios a otras empresas, por un monto bruto total de \$60.111.112, presumiblemente por servicios que tampoco se prestaron y cuyo detalle se encuentra especificado en el acápite "otros antecedentes" del Informe N° 35 GR1, de 05 de junio de 2015, emitido por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, el que fue acompañado oportunamente al Ministerio Público y agregado a la carpeta investigativa de esta causa.

2. De otra parte, es necesario hacer presente a SS. con fecha 23 de marzo de 2015, este Servicio presentó querrela en contra de –entre otras personas– los representantes legales de las sociedades **REACTOR SPA y ASESORÍAS CRISTINA ANDREA ZÚÑIGA PAREDES E.I.R.L.**, por haberles cabido participación punible en el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario. En cuanto a los hechos, la querrela se fundó en que los representantes legales de la sociedad **REACTOR SPA**, durante los años 2013 y 2014, facilitaron facturas falsas a las sociedades **SOQUIMICH S.A., EUROCORP S.A.; INVERSIONES EL BOSQUE S.A.; COMERCIAL ECCSA S.A.;**

ASESORÍAS E INVERSIONES LA MANADA y a INVERSIONES ALSACIA; en tanto que la representante legal de **ASESORÍAS CRISTINA ANDREA ZÚÑIGA PAREDES E.I.R.L.** facilitó durante el año comercial 2013, facturas falsas a **SOQUIMICH S.A.** y a **CORPBANCA**, posibilitando de esta forma la comisión del delito tributario contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso 1° del Código Tributario por parte de las sociedades receptoras de las facturas. Del mismo modo, resulta importante consignar que de manera previa, específicamente con fecha 20 de febrero de 2015, este Servicio presentó una acción penal por hechos similares a los ya descritos, por haberse registrado por parte del contribuyente **EMPRESAS PENTA S.A.**, una factura falsa emitida por el contribuyente **REACTOR SPA**. El detalle de las facturas señaladas se muestra a continuación:

N° Factura	Fecha	Monto	Beneficiario	Valor	Descripción	
REACTOR SPA	83	21-01-2013	1.500.000	ASESORÍAS E Inversiones La Manada Ltda.	9681.000 \$	Asesoría digital Entrega de redes y asesoría enero 2013
REACTOR SPA	88	23-04-2013	2.300.000	ASESORÍAS E Inversiones La Manada Ltda.	9681.000 \$	Asesoría digital 21 de marzo (1 abril 2013)
REACTOR SPA	89	23-05-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	Asesoría digital Asesoría en informática y consultoría
REACTOR SPA	104	21-06-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	Asesoría digital Asesoría en informática y consultoría
REACTOR SPA	109	12-07-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	Asesoría digital Asesoría en informática y consultoría
REACTOR SPA	110	21-08-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	Asesoría digital Agosto 2013
REACTOR SPA	117	21-08-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	Asesoría digital Septiembre 2013
REACTOR SPA	124	04-11-2013	15.000.000	Empresas Penta S.A.	8710.000 \$	Asesoría digital Servicios de asesoría digital para Grupo Penta
REACTOR SPA	125	06-11-2013	1.500.000	Inversiones el Bosque S.A.	76174.70 \$	Asesoría digital Servicios de asesoría web y digital
REACTOR SPA	126	06-11-2013	1.000.000	Enca S.A.	8130.700 \$	Publicidad Prestación de servicios en publicidad. Número de recepción 5000745134
REACTOR SPA	133	09-12-2013	1.000.000	Enca S.A.	8130.700 \$	Publicidad Prestación de servicios en publicidad. Número de recepción 5000747111
REACTOR SPA	137	06-01-2014	1.000.000	Enca S.A.	8130.700 \$	Publicidad Prestación de servicios en publicidad. Número de recepción 5000747164
REACTOR SPA	137	28-10-2013	2.000.000	Inversiones Alsacia S.A.	9811.000 \$	Asesoría para análisis de propuestas y de cumplimiento de ley
Cristina Juarez Paredez EIRL	5	18-06-2013	20.000.000	Compteca	9700.000 \$	Asesoría consultoría actual
Cristina Juarez Paredez EIRL	11	21-05-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	ASIS/SA Estudio en marketing y consultoría
Cristina Juarez Paredez EIRL	17	18-06-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	ASIS/SA Estudio en marketing y consultoría
Cristina Juarez Paredez EIRL	26	17-07-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	ASIS/SA Estudio en marketing y consultoría
Cristina Juarez Paredez EIRL	27	26-08-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	ASIS/SA Estudio en marketing y consultoría
Cristina Juarez Paredez EIRL	40	18-09-2013	2.500.000	Soquimich S.A.	9300.000 \$	ASIS/SA Estudio en marketing y consultoría
Total			\$ 47.800.000			

Por último, cabe señalar que posteriormente, con fecha 19 de junio de 2015, este Servicio decidió presentar una nueva querrela, dirigida esta vez en contra de los

representantes legales de las EMPRESAS PENTA S.A., SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., y de PABLO ZALAUQUETT SAID, como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, al constatarse que éste último fue el beneficiario final de los pagos realizados por las referidas empresas a las sociedades ASESORÍAS CRISTINA ZÚRIGA E.I.R.L. y REACTOR S.A.

En relación con estos hechos, es del caso señalar que existen múltiples y numerosos antecedentes en la carpeta investigativa, que dan cuenta de manera incontrarrestable acerca de que en los hechos recién relatados, también cupo participación punible en calidad de autora a CARMEN LUZ DE CASTRO BLANCO, toda vez que ha podido establecerse que participó como jefa en la campaña electoral de ZALAUQUETT SAID, que tuvo lugar durante los años 2012 y 2013, habiendo participado directamente en la facilitación de documentación tributaria hacia las empresas singularizadas en el párrafo anterior. En este sentido, resultan especialmente relevantes las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por LUIS ALEJANDRO CHAPARRO CAVADA, de fecha 15 de octubre de 2014, CRISTINA ZÚRIGA PAREDES, ante funcionarios de este Servicio, con fecha 12 de marzo de 2015, IVÁN SEBASTIÁN CORREA HASBÚN, con fecha 13 de octubre de 2014, HUGO BRAVO LÓPEZ, de fecha 10/09/2014, y del propio PÁBLO ZALAUQUETT SAID, de 18.11.2014, quienes se encuentran contestes en cuanto a que las facturas falsas fueron emitidas a solicitud de CARMEN LUZ DE CASTRO BLANCO, quien además impartía instrucciones respecto del contenido o llenado de los documentos que se facilitaron, constando además en la carpeta investigativa diversos correos electrónicos dirigidos a la cuenta de correo electrónico coca.deci@hotmail.com perteneciente a Carmen Luz de Castro, por los cuales se indicaba que los pagos asociados a las facturas facilitadas estaban en condiciones de ser retirados.

Finalmente, es del caso señalar que en declaración prestada por la propia CARMEN LUZ DE CASTRO ante el Ministerio Público, ésta reconoció haber participado personalmente de las gestiones asociadas a la entrega de las facturas falsas referidas más arriba.

En razón de todo lo expuesto, la presente querrela se dirige en contra de CARMEN LUZ DE CASTRO, por haber confeccionado y/o participado de la facilitación de documentación tributaria falsa, respecto de un número considerable de facturas, por un alto monto, durante 2 años consecutivos.

3. A su turno, es del caso hacer presente a SS. que con fecha 23 de abril de 2015, este Servicio presentó querrela en contra de 26 personas, entre ellas, los representantes legales de **DIVERSAS EMPRESAS DEL GRUPO PENTA**, de la sociedad **CB CONSULTORÍAS Y PROYECTOS S.A.**, de **FORESTAL VALPARAÍSO S.A.**, por la participación que les cupo en la comisión de los delitos tributarios tipificados en el artículo 97 N°4 inciso 1° del Código

Tributario y -en algunos casos- el delito contemplado en el artículo 13 de la Ley N° 20.544 en relación con el artículo 97 N°5 del Código Tributario.

Cabe precisar que en lo que respecta a los hechos, la querrela se funda en la existencia de una serie de maniobras fraudulentas destinadas a evadir impuestos, consistentes en la celebración de contratos Forwards, en los cuales el activo que debía transarse en el mercado consistía en divisas, específicamente dólares, en que las partes que los celebraban manipulaban las respectivas fechas de celebración y liquidación, buscando aquellas en que se hubiera producido una diferencia de tipo de cambio favorable, acordándose en forma previa quien sería el beneficiado al momento de su terminación, liquidación y finiquito, como también el monto de la ganancia y de la pérdida que obtendrían las partes. Como se ha indicado en las anteriores acciones penales presentadas por éste Servicio, la única finalidad de la celebración de los contratos era generar pérdidas artificiales para las empresas del grupo Penta, rebajando de esta manera su carga impositiva en forma antijurídica y maliciosa, al contabilizar como gastos las supuestas pérdidas generadas por estas operaciones, presentando declaraciones de Impuesto a la Renta que contenían información falsa, al dar cuenta de pérdidas provocadas por contratos que tuvieron como objetivo deducir como necesarios, gastos que de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta poseen el carácter de rechazados, evadiendo de esta forma la tributación que les impone su artículo 21 y determinando un impuesto de categoría inferior al que efectivamente les correspondía declarar y pagar. Cabe señalar que esta primera fase de la maniobra corresponde a lo que se ha denominado "Forward de entrada", y que según pudo comprobarse, en forma posterior, a través de la celebración de nuevos contratos de Forward, en la mayoría de los casos celebrados con la empresa CB Consultorias y Proyectos S.A., denominados "Forward de salida", los dineros eran traspasados a distintas personas naturales y jurídicas para efectos de pagar bonos a sus ejecutivos y efectuar otros traspasos de dinero cuyo motivo se desconoce, entregándose entonces el dinero generado por los Forwards, pagando una diferencia o comisión en favor de la empresa intermediaria.

Pues bien, es del caso hacer presente que durante el transcurso de la investigación han ido surgiendo antecedentes que permiten tener por establecido que **MARCO COMPARINI FONTECILLA**, ejecutivo del grupo Penta, fue una de las personas que tuvo directa participación en la celebración de estos contratos fraudulentos destinados a evadir impuestos, toda vez que participó y se vio beneficiado con la celebración de un total de 9 contratos, sea como persona natural o a través de la sociedad **INVERSIONES EL PLOMO LIMITADA**.

El detalle de las operaciones de forward celebrados entre la sociedad **CB CONSULTORÍAS Y PROYECTOS** y **MARCO COMPARINI**, sea como persona natural o como representante de la sociedad **INVERSIONES EL PLOMO LTDA.**, es el siguiente:

FECHA CONTRATO	FECHA LIQUIDACIÓN	FIRMA	MONTO GANANCIA
17-03-2008	15-04-2008	El Puma	82.200.000
17-03-2008	15-04-2008	Marco Comparini	10.523.000
05-08-2008	04-09-2008	Marco Comparini	7.025.000
04-05-2009	05-05-2009	El Puma	34.966.000
12-05-2009	12-05-2009	Marco Comparini	15.040.000
10-11-2009	10-12-2009	Marco Comparini	10.000.000
02-05-2011	02-06-2011	Marco Comparini	8.408.000
02-05-2011	02-06-2011	El Puma	8.074.000
02-05-2011	02-06-2011	El Puma	3.528.000
9 Forwards de salida			1158.296.000

Como puede observarse, a través de la celebración de estos contratos de Forward, **MARCO COMPARINI**, concertado con los controladores del Grupo Penta y con su ex Gerente General, permitió que distintas empresas de dicho Grupo disminuyeran el monto de los impuestos a enterar en arcas fiscales, lo cual ha tenido lugar en 3 años distintos, por operaciones que involucran altas cantidades de dinero, motivos por los cuales la acción penal también se dirige en su contra.

4. Finalmente, resulta importante consignar que con fecha 20 de marzo de 2015, la contribuyente **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, presentó ante la Dirección de Grandes Contribuyentes de este Servicio declaraciones rectificatorias de sus declaraciones de impuestos Formulario N° 22, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014, ambos incluidos, en atención a que en tales periodos tributarios existían desembolsos que primitivamente se imputaron como gastos necesarios para producir la renta, a pesar de no cumplirse íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para ser deducidos como tales, perjudicando con ello el interés fiscal, al enterar un monto de impuestos inferior a aquel que se encontraba obligada a pagar, motivo por el cual la presente acción penal se dirige contra los representantes legales de dicho contribuyente.

Atendido lo anterior, este Servicio realizó un proceso de recopilación de antecedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario, de cuyos resultados da cuenta el Informe N° 59-ORA1, de fecha 29 de septiembre de 2015, a través del cual pudo corroborarse que efectivamente la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, durante los Años Tributarios 2010 y 2011, rebajó en forma intencional y antijurídica la base imponible del Impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley

sobre Impuesto a la Renta, en los correspondientes Formularios N° 22, Folios N° 98047820 y 99238311; evadiendo además el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, circunstancias a partir de las cuales se concluye que las referidas declaraciones tienen el carácter de maliciosamente falsas e incompletas, configurando de esta forma el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

4.1. Cabe precisar que los efectos mencionados en el numeral anterior reconocen su génesis en la incorporación en la contabilidad y luego en las declaraciones impositivas de la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, de montos correspondientes a 16 facturas no afectas o exentas de IVA emitidas por -entre otros contribuyentes- la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, las cuales fueron facilitadas por **SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ** y corresponden a documentación falsa y/o desembolsos o gastos que no cumplen con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para constituirse como gastos necesarios para producir la renta. El detalle de las facturas emitidas por la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.** es el siguiente:

Periodo	Folio F-28 Soquimich S.A.	Factura Exenta Folio N°	Fecha Factura	Monto \$	Detalle
Ago-09	431459476	000008	24-07-2009	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Oct-09	451047086	000009	31-08-2009	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Oct-09	451047086	000014	30-09-2009	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Oct-09	451047086	000019	30-10-2009	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Dic-09	470374656	000022	27-11-2009	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Ene-10	480362366	000025	28-12-2009	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Ene-10	480362366	000031	06-01-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Feb-10	489440966	000027	03-02-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Abr-10	5007625056	000028	19-03-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
Abr-10	5007625056	000029	16-04-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante
May-10	5019081836	000032	06-05-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante mayo 2010
Jun-10	5026647386	000035	14-06-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante junio 2010
Ago-10	5049241846	000037	13-07-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante junio 2010
Sep-10	5052297776	000044	06-09-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante julio 2010
Sep-10	5052297776	000045	06-09-2010	22.000.000	Asesoría administración activo circulante agosto 2010
Oct-10	5073978326	000046	04-10-2010	10.000.000	Asesoría administración activo circulante septiembre 2010
Total				348.000.000	

El carácter falso de las facturas y el hecho de haberse sido facilitadas por el imputado **VALDÉS GUTIÉRREZ**, se corroboran con los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud presentada ante la Dirección de Grandes Contribuyentes de este Servicio, con fecha 20 de marzo de 2015, por la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, mediante la cual solicita rectificar las declaraciones de impuestos a la renta correspondiente a los Años Tributarios 2009 a 2014, ambos incluidos, eliminando el

registro en dichas declaraciones, de gastos que no cumplían los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para ser considerados como necesarios para producir la renta, de acuerdo a lo expuesto previamente.

- b) Declaración jurada prestada ante este Servicio con fecha 08 de abril de 2015, por **EDUARDO ANDRÉS BEFFERMANN CORDOVA**, RUT N° 15.337.667-0, en su calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, en la que señaló: "Yo llegué en abril del año 2010, por lo cual desconozco lo realizado anteriormente. Respecto a las facturas emitidas desde esa fecha, no tengo conocimiento de los servicios que se prestaron, ya que, refiero, no es el área de mi competencia, yo siempre me he desempeñado en los temas internacionales, por lo tanto tampoco he visto anteriormente las facturas que se me exhiben. En esa época la persona a cargo de la parte nacional era Santiago Valdés Gutiérrez, pero él ya no se encuentra trabajando en la empresa". [Sic] (El destacado y subrayado es nuestro).
- c) Declaración jurada prestada ante este Servicio con fecha 22 de abril de 2015, por **SANTIAGO JOSÉ VALDÉS GUTIÉRREZ**, en su calidad de ex - Gerente General de la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, en la que señaló: "Yo daba la orden de facturación generalmente a Luis Palominos por teléfono o personalmente, luego de lo cual me hacían llegar la factura, yo la revisaba y esta era enviada al cliente".
- d) Declaración jurada prestada ante este Servicio, con fecha 27 de abril de 2015, por **NICOLAS NOGUERA CORREA**, RUT N° 13.471.180-9, en su calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, en la que señaló: "Según los antecedentes que he podido recabar, los servicios prestados a Soquimich consistieron en una asesoría amplia en materias económicas y de mercado financiero. La asesoría la prestaba Santiago Valdés Gutiérrez directamente a Patricio Confesse, ellos fueron quienes acordaron la prestación de los servicios. Entiendo que el servicio contemplaba la realización de tres presentaciones amplias, de las cuales sólo dos se realizaron, el envío de informes mensuales realizados por Santiago Valdés y que se acompañaban con informes de Estudios de terceros. Yo no participé en la prestación de este servicio, no conozco ni he hablado con Patricio Confesse, ni tampoco conozco las oficinas de Soquimich".
- e) Además, pudo constatarse que **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.** omitió declarar en los Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, 8 facturas emitidas a la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre de 2009, abril, junio, septiembre y octubre de 2009, lo que constituye un indicio en relación con la falsedad de la documentación tributaria en cuestión.

Por otra parte, también pudo establecerse durante el proceso de recopilación de antecedentes realizado por este Servicio, que **SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ** participó

en la facilitación de 5 facturas falsas a la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., por servicios que no se prestaron, emitidas por VOX POPULI S.A., durante los periodos comerciales de agosto, octubre, noviembre de 2009 y enero de 2010, por un total de \$26.000.000. El detalle de las facturas emitidas es el siguiente:

Periodo	Folio F-29 Socquimich S.A.	Factura Exenta Folio N°	Fecha Factura	Monto \$	Detalle
Ago-09	431459479	00721	01-07-2009	8.000.000	Estudio de mercado agroquímicos
Ago-09	431459479	00722	24-07-2009	5.000.000	Estudio posicionamiento de marca
Oct-09	431047286	00733	19-09-2009	5.000.000	Estudio mercado agroquímicos
Nov-09	459967148	00744	26-10-2009	5.000.000	Estudio 2° parte posicionamiento de marca
Ene-10	480392396	00756	17-12-2009	5.000.000	Tercera parte estudio posicionamiento de marca
Total				28.000.000	

Como se ha venido señalando, conforme a las verificaciones efectuadas durante el proceso de fiscalización realizado por este Servicio, pudo determinarse que los gastos en que incurrió la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. con ocasión del pago de las facturas emitidas por el contribuyente VOX POPULI S.A. no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para establecer que se trata de gastos necesarios para producir la renta, toda vez que esta última sociedad no acompañó antecedentes que pudieran acreditar satisfactoriamente la efectividad de los servicios consignados en las facturas emitidas, conclusión a la que resulta posible arribar mediante el análisis de los siguientes antecedentes:

a) Declaración jurada prestada ante este Servicio, con fecha 08 de abril de 2015, por JOSÉ GABRIEL COX DONOSO, RUT N° 6.065.868-4, en su calidad de representante legal de la sociedad VOX POPULI S.A., en la que señaló desconocer los servicios prestados a la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

b) Declaración jurada prestada ante este Servicio, con fecha 22 de abril de 2015, por SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ, en su calidad de ex - Gerente General de la sociedad VOX POPULI S.A., en la que señaló: *"Por lo que recuerdo, los servicios eran dos, un estudio de posicionamiento de marca y el otro un estudio de mercado sobre fertilizantes. Por lo que recuerdo, el estudio de mercado consistió en encuestas telefónicas que se realizaron en la zona de influencia de SQM S.A., esto en la primera y segunda región del país. No recuerdo en qué consistía el cuestionario. El otro servicio sobre fertilizante, fue un estudio de mercado sobre la oferta y demanda del potasio, nitrógeno y fósforo en el mercado nacional e internacional"*

Estos estudios se plasmaron en informes, pero no tengo copia de ellos, todos quedaron en los computadores que yo usaba en ambas empresas, un computador y un notebook.

Respecto al estudio de posicionamiento de marca, se pagó en 3 cuotas, una con la aceptación de la propuesta, otra cuando fue terminado el trabajo de campo (encuestas) y

la tercera contra la entrega de los resultados mediante presentaciones en power point e informes. El otro estudio fue pagado en dos cuotas."

En relación a la forma de facturación de los servicios señaló: "Yo daba la orden de facturación, generalmente a Luis Palomino por teléfono o personalmente, luego de lo cual me hacían llegar la factura, yo la revisaba y ésta era enviada al cliente".

En conclusión, de los antecedentes referidos precedentemente, es posible sostener que la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.** presentó declaraciones de impuestos maliciosamente falsas, al declarar en ellas como gastos necesarios para producir la renta montos correspondientes a facturas por Servicios cuya efectividad no se acreditó de manera fehaciente ante este Servicio, emitidas por los contribuyentes **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.** y **VOX POPULI S.A.**, satisfaciendo los presupuestos del delito establecido en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario. A su turno, atendido el alto monto consignado en los documentos, la reiteración de la conducta a lo largo de diversos años, el elevado número de documentos entregados, el hecho de no haberse acreditado en forma fehaciente la efectividad de los servicios prestados, como asimismo la existencia de diversos indicios que dan cuenta de manera fehaciente respecto de que al querrelado **SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ** ha cabido participación punible en el delito de facilitación de documentación tributaria falsa, la querrela se dirige también de manera nominativa en su contra como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

4.2. De otra parte, de acuerdo con los hechos detallados en la querrela interpuesta por este Servicio con fecha 23 de abril de 2015, **SANTIAGO JOSÉ VALDÉS GUTIÉRREZ**, actuando como representante de la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, en el año 2009 suscribió un contrato forward "de salida" con la sociedad **CB CONSULTORÍAS Y PROYECTOS S.A.** por un total de \$49.950.000, participando así de la ejecución de procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas y a burlar impuestos, toda vez que las partes que los celebraban manipulaban las respectivas fechas de celebración y liquidación, buscando aquellas en que se hubiera producido una diferencia de tipo de cambio favorable, acordándose en forma previa quien sería el beneficiado al momento de su terminación, liquidación y finiquito, como también el monto de la ganancia y de la pérdida que obtendrían las partes, según se explicó precedentemente.

A continuación se presenta un cuadro que muestra de manera resumida el contenido de la operación de Forward celebrada entre la sociedad CB Consultoría y la sociedad **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**:

Fecha Contrato	Fecha liquidación	Personas naturales y jurídicas relacionadas a penta	Monto
07.12.2009	07.01.2010	Bancorp	49.950.000

De esta forma, a través de la celebración de estos contratos de Forward, **SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ**, concertado con los controladores del Grupo Penta, Carlos Delano y Carlos Lavín y con el ex Gerente General Hugo Bravo, permitió que las empresas del Grupo Penta disminuyeran el monto de los impuestos a enterar en arcas fiscales, recibiendo un total de \$49.950.000 como consecuencia de la celebración de las las maniobras descritas.

Lo expuesto, se ve corroborado con la declaración prestada ante el Ministerio Público por **IVÁN HERNÁN ROJAS BRAVO**, con fecha 12 de febrero de 2015, quien al ser consultado en relación a las maniobras de Forward manifestó lo siguiente: "A su pregunta, respecto de las sociedades receptoras de los fondos, Santa Irene, Sydaría, Nymvna, Bancorp, debo señalar que en todas las del cuadro, incluidas las que me consulta, el origen de los dineros provienen de los distintos contratos del Cliente Penta indicado en el cuadro de las 42 operaciones y se giró un cheque para cada una de esas sociedades en base, al igual que en todos los casos, según lo indicó Penta a través de Hugo Bravo a Mauricio Pinto, quien me señalaba los destinatarios. Siempre recibí la información de estas operaciones de parte de Mauricio Pinto".

4.3. Finalmente, de acuerdo con los antecedentes detallados en el Informe 50-ORA1 de 20.09.2015, pudo establecerse que el querrelado **VALDÉS GUTIÉRREZ**, participó en la emisión de 3 facturas falsas por servicios que no se prestaron, emitidas por **ASESORÍAS E INVERSIONES LA MÚSICA SPA**, a la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE**, conducta que tuvo lugar durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, por un monto total de \$45.000.000. Cabe señalar que de acuerdo a los hechos constatados durante el proceso de Recopilación de Antecedentes, pudo establecerse que estas facturas correspondían a servicios que fueron prestados no a **SQM S.A.**, sino que a **BANCARD INVERSIONES LIMITADA**. El detalle de las facturas se muestra a continuación.

Periodo	Folio F-24 Asesorías e Inversiones La Música SpA	Factura Folio J*	Fecha Factura	Ingresos Percepciones o Ovenegados \$	Folio Libro de Ventas	Folio Libro Diario (Ingresos)	Folio Libro Diario (Papel)	Folio Libro Mayor (Ingresos)
Ene-10	477645406	0000172	30-01-2010	15.000.000	1079	806	806	852
Feb-10	488843606	0000117	05-02-2010	15.000.000	1080	807	809	852
Mar-10	499963906	0000180	01-03-2010	15.000.000	1081	808	811	852
Total				45.000.000				

Los antecedentes por cuya virtud se pudo establecer tanto el carácter falso de las facturas y la participación que cupo en su facilitación al querrelado VALDÉS GUTIÉRREZ, son los siguientes:

a) Declaración de JAIME DE AGUIRRE, representante legal de INVERSIONES LA MÚSICA LIMITADA, quien manifestó ante el Ministerio Público, con fecha 22.04.2015 lo siguiente: *"Estas facturas corresponden a servicios prestados al grupo Bancard, respecto a asesorías en torno a temas relacionados con inversiones y comunicaciones, por lo tanto no hubo prestación de servicios a Soquimich. Esta prestación de servicios inicialmente fue facturada a Bancard por un monto de \$146.000.000, monto que percibí, pero que posteriormente Bancard nos hizo devolver y nos solicitó anular dicha factura y fraccionar este monto en facturas emitidas a varias empresas, entre las cuales se encuentran Soquimich, Aguas Andinas, Pampa Calichera, Inversiones Iihue y la propia Bancard... Agregando que "Ninguna relación tengo con SQM, Pampa Calichera, Aguas Andinas e Inversiones Iihue. Nunca presté ningún servicio para ellas, no conozco a nadie de esas empresas. No hay ningún servicio que Inversiones la Música le haya prestado a esas empresas. Los servicios que presté fueron prestados a Bancard según detallé previamente"*

Luego, con fecha 24.04.2015, presta declaración nuevamente manifestando que *"los nexos habituales con Bancard eran con Juan Luis Rivera, luego con Santiago Valdés y posteriormente con Nicolás Noguera"*

b) Declaración de SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ, quien manifestó ante el Ministerio Público con fecha 28.09.2015 lo siguiente: *"Inicé mis funciones en Bancard en mayo de 2005, las que concluí en mayo de 2010. Mi labor durante el año 2009 y 2010 fue de Gerente de Administración y Finanzas del Grupo Bancard, y entre otras labores estuve a cargo del área de asesorías a terceros, así como también, el control y gestión de inversiones en compañías cerradas. Agrega que "Por concepto de la remuneración especial pactada para el año 2010, se concordó con el señor Jaime De Aguirre, que dicho pago ascendería a la suma de \$146.000.000 a ser pagada por un lado a través de una factura emitida a nombre de Bancard por \$36.000.000 y el saldo a través de una especie de canje con clientes de Bancard que habían recibido asesorías en materias financieras y económicas las cuales no habían sido ni facturadas ni pagadas. Yo no soy abogado, pero entiendo que legalmente esto se denomina un pago por subrogación. El señor Jaime De Aguirre estuvo de acuerdo con la fórmula de canje con una especial preocupación de cuáles serían los plazos de pago de los clientes de Bancard, a los cuales él le facturaría. Por lo que recuerdo (sic), La Música tenía la premura de recibir pronto los fondos para hacer algún tipo de inversión la cual desconozco. En virtud de lo anterior, junto con el pago de la factura de \$36.000.000 a nombre de Bancard el día 03 de febrero de 2010, se financió con la misma fecha a La Música a través de una cuenta corriente mercantil en un monto de \$110.000.000, con el compromiso de que una vez que*

perobiera el pago de las facturas en carje, ésta devolvería los fondos. Lo anterior sucedió con un pago de \$65.000.000 recibido el 10 de marzo de 2010 y otro pago de \$45.000.000 recibido el 14 de abril de 2010. Esta información está a la vista en las cartolas proporcionadas por La Música ante el Ministerio Público." Agregando que "La relación entre La Música y Bancard estaba a mi cargo. Dado lo anterior, el señor Jaime De Aguirre me reportaba a mí las diversas tareas encomendadas a La Música y a mí me correspondía fijar la remuneración especial anual en función del desempeño del asesor. Asimismo, a mí me correspondió indicarle a Jaime de Aguirre las sociedades con las cuales se realizaría el carje de los servicios, en común acordado: en este caso Aguas Andinas por servicios adeudados a Bancard por \$30.000.000, SQM S.A. por servicios adeudados a Bancard por \$45.000.000, Calichera por servicios adeudados a Bancard por \$15.000.000 e Iihue por servicios adeudados a Bancard por \$20.000.000.

Adicionalmente, al ser consultado respecto de la asesoría prestada a SQM S.A., manifestó lo siguiente "Respecto de la asesoría prestada a SQM S.A., esta fue solicitada por el gerente general de la época, el señor Patricio Confesse, creo que es en el mes de noviembre de 2009. Esta consistió en una evaluación económica de la compañía en base a los modelos financieros con que contaba Bancard. Asimismo, se solicitó una evaluación del descuento Holding de las sociedades controladoras de SQM para la cual fueron actualizados los modelos especiales con que contaba Bancard para dicho fin. La información fue remitida al señor Confesse, no recuerdo bien si fue a fines de diciembre o a comienzos de enero y quedamos a la espera de cualquier consulta o aclaración al respecto de la valoración y del funcionamiento de los modelos. Al igual que en el caso anterior, le planteé al señor Confesse realizar el pago de los servicios acordados a través de un carje con la sociedad La Música, a lo cual accedió sin problemas. En cuanto a esta asesoría, no cuento con respaldo de los modelos ni el informe entregados al señor Confesse.

c) Declaración de NICOLÁS NOGUERA CORREA, representante legal de la sociedad BANCARD INVERSIONES LTDA., quien manifestó ante el Ministerio Público con fecha 22.09.2015 lo siguiente: en febrero de 2010 la relación entre Bancard Inversiones y Asesorías e Inversiones La Música era responsabilidad del Gerente de Administración y Finanzas de la época, don Santiago Valdés Gutiérrez

II. PERJUICIO FISCAL.

El perjuicio fiscal ocasionado a raíz de los hechos constitutivos de los delitos tributarios detallados en la presente querrela, será determinado durante el curso de la investigación.

III. EL DELITO.

1. Los hechos descritos a lo largo de esta presentación, cometidos por los querellados **MONTALVA PÉREZ, MARINOVIC MERINO, SCHULTZ FIGUEROA, MOLINA REQUENA** y **NIETO INFANTE**, configuran el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, que dispone:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales."

En efecto, respecto de los hechos descritos en el N°1 de esta querrela, cometidos por **MONTALVA PÉREZ, MARINOVIC MERINO, SCHULTZ FIGUEROA, MOLINA REQUENA** y **NIETO INFANTE**, el delito se configuró al haber facilitado boletas de honorarios falsas a distintas empresas el Grupo Penta, posibilitando que estas cometieran el delito previsto y sancionado en el inciso 1° del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, toda vez que tales documentos permitieron rebajar la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y evadir el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, con ocasión de la presentación de los correspondientes Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta.

2. Respecto de los hechos descritos en el punto N°2 de esta querrela, cometidos por la querrelada **DE CASTRO BLANCO**, configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario. En la especie el delito se configuró, al haber facilitado facturas falsas por servicios que no se prestaron al destinatario indicado en los mismos documentos, posibilitando que estas cometieran el delito previsto y sancionado en el inciso 1° del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, al rebajar la base imponible del Impuesto de Primera Categoría y evadir el Impuesto Único establecido en el artículo 21 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, con ocasión de la presentación de los correspondientes Formularios N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta.

3. Por su parte, la conducta descrita en el punto N°3 de esta querrela, cometida por el querrelado **COMPARINI FONTECILLA**, configura el delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N°4 inciso primero del Código Tributario, que dispone:

"Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros

de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito, o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grado medio a máximo.

4. Finalmente, respecto de los hechos descritos en el punto N°4 de esta querrela, cometido por el querrelado VALDÉS GUTIÉRREZ, configuran el delito del artículo 97 N°4 inciso primero y final del Código Tributario, toda vez que participó en la ejecución de procedimientos dolosos destinados a evadir impuestos con ocasión de la celebración de los contratos de Forward y que facilitó un número importante de facturas al contribuyente SQM S.A., por servicios cuya efectividad no pudo determinarse fehacientemente, posibilitando que esta última cometiera el delito contemplado en el artículo 97 N°4 inciso primero del mismo cuerpo legal. A su turno, respecto de los querrelados DE SOLMINIHAC TAMPIER, CONTESSE GONZÁLEZ, RAMOS RODRÍGUEZ, se configura el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, toda vez que en su calidad de representantes legales de SQM, presentaron declaraciones de impuestos maliciosamente falsas, que indujeron a la liquidación de un impuesto inferior al que correspondía, según se explicó latamente en el cuerpo de esta querrela.

IV. DOLO.

Teniendo como marco normativo lo dispuesto en el artículo 2° del Código Penal, tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que la exigencia de la presencia del dolo es aplicable a todos los delitos tributarios, vale decir, a cada una de las distintas infracciones tributarias sancionadas con pena privativa de libertad que contempla el Código Tributario.

No obstante, cabe advertir que el legislador no siempre ha explicitado dicho elemento en la descripción del hecho punible de carácter tributario, como ocurre en el caso de los delitos de los números 9, 12, 13, 14 y 18 del artículo 97 del Código Tributario, y, cuando lo ha hecho, ha empleado distintas expresiones, tales como "dolosa", "maliciosamente" y "a sabiendas".

Ahora bien, cualquiera sea la expresión que se haya empleado en la ley o incluso existiendo silencio respecto a este requisito, en todos los delitos tributarios resulta exigible su presencia por igual, existiendo un solo tipo de dolo para ellos, debiendo entenderse como tal, "el querer y conocer el resultado típico y antijurídico". Es decir, significa querer y querer, o al menos aceptar, los elementos objetivos pertenecientes al tipo legal.

Respecto al primer elemento del dolo, esto es, el cognitivo, tal como afirma el célebre tratadista alemán Hans Heinrich Jeschke, en su obra "Tratado de Derecho Penal", no hay que entender por conocimiento del significado del tipo, una exacta subsunción jurídica, sino que basta la valoración paralela en la esfera del profano, es decir que debe haber en el pensamiento de la persona individual, una estimación del elemento del tipo con igual orientación que la valoración hecha por el legislador. Tampoco es necesario que el individuo "tenga plena certeza" de la ocurrencia del hecho típico, sino que es suficiente con que se "represente como posible" la realización de éste.

En cuanto al elemento volitivo, no es indispensable que el sujeto "quiera" o "desee" el hecho típico que se ha representado como posible para que se perfeccione el delito tributario, bastando que el partícipe lo "acepte".

Así fue resuelto, por ejemplo, en fallo del 26 04 99, en los autos Rol N° 53 654-12-V contra varios procesados por evasión de impuestos vinculada a la empresa Focus Chile Motores, por el Ministro en Visita don Humberto Villavicencio Olmos (el fallo fue confirmado el 13 06 01 por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel), señalándose respecto a los condenados, al describir su conducta que: "supieron, conocieron y advirtieron el fraude que se cometía y con plena libertad prepararon el delito" (el subrayado es nuestro).

La idea de un dolo único, genérico y amplio en materia de delitos tributarios, que comprende tanto el dolo directo como el dolo eventual se evidencia al comparar la infracción tributaria del N°3 del artículo 97 del Código Tributario con el delito del inciso primero del N°4 del mismo artículo. En efecto, mientras la primera disposición sanciona sólo con una multa "la declaración incompleta o errónea... que pueda inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, a menos que el contribuyente pruebe haber empleado la debida diligencia", la segunda disposición sanciona con pena corporal y multa "las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda". Como puede advertirse, ambas normas describen conductas similares, siendo la presencia de la culpa o del dolo el elemento diferenciador que determina la aplicación de sanciones de distinta naturaleza. Pero además ocurre que no hay otras disposiciones legales que sancionen conductas similares, por lo que cabe concluir que si la primera disposición comprende la ejecución culposa de la conducta, y no hay otra disposición más que la segunda que se refiera a la ejecución dolosa, necesariamente este último precepto debe referirse al dolo en sentido amplio, comprendiendo el eventual, ya que si no fuera así se llegaría a la consecuencia lógica de que el legislador se propuso sancionar la referida conducta en su forma culposa y en su forma de ejecución con dolo directo, dejando impune la situación intermedia en que hay presencia de dolo eventual.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Excmo. Corte Suprema con fecha 16.11.10, en autos Rol 297-09 sobre Casación en el Fondo deducido en el denominado Caso Invertink, señalando: "Se colige, entonces, que la figura penal del artículo 97 N°4 del Código Tributario no requiere de un dolo específico. Por lo demás, de estimar que se

requiere un dolo específico, se llegaría al absurdo de penalizar éste y la negligencia, como en la conducta culposa prevista en el artículo 97 N°3, pero dejando impune el dolo eventual, que se halla psicológicamente a medio camino entre ambos*.

Siguiendo con este razonamiento, es posible concluir que el empleo de expresiones tales como "maliciosamente" o "a sabiendas" ha tenido como único propósito por parte del legislador, diferenciar conductas típicas que constituyen delitos tributarios de otras que sólo son simples infracciones de carácter culposo sancionadas con multa, ya que en muchos casos es únicamente el elemento subjetivo el que determina el tipo de tratamiento.

Refuerza esta idea, el hecho de que el legislador, en el inciso 2 del artículo 100 del Código Tributario, señala: "salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador...". En efecto, en esta disposición lisa y llanamente se hace sinónimos las expresiones "maliciosa" y "dolosa", lo que permite concluir que cada vez que la ley se refiere a "malicia" para la configuración de un tipo penal tributario, no está pidiendo más que el dolo genérico o puro y simple del que hemos venido hablando.

Con alguna cercanía a estas ideas, Alex Van Weezel, sostiene que "Las expresiones "maliciosamente" o "dolosamente" no significa otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en las figuras en que a conducta misma, sin este trasfondo, "aparecería a la vista "como menos grave o menos relevante" (Alex Van Weezel, Delitos Tributarios, Editorial Jurídica, 2010).

Ahora bien, indudablemente este dolo exigible para los delitos tributarios debe ser probado, lo que conduce a preguntarse acerca del tipo de prueba exigible para tal efecto.

A respecto, cabe concluir que si, tal como hemos dicho, el dolo se compone de un elemento cognitivo y de otro volitivo, se trata de un fenómeno que se desarrolla en la psique del individuo que participa en el hecho punible, por lo que su acreditación, salvo el caso excepcional de la confesión, no puede obtenerse sino mediante medios indirectos, tal como ha señalado la Excmo. Corte Suprema en fallo de fecha 13.04.09, en autos rol 6.257-09, al señalar:

" Que el medio probatorio por excelencia al que se recurre en la praxis para determinar la concurrencia de los procesos psíquicos sobre los que se asienta el dolo no son ni las ciencias empíricas, ni la confesión autoinculpatoria del imputado, sino la llamada prueba indiciaria o circunstancial, plasmada en los denominados juicios de inferencia (Ragões y Vallés, cit., p. 238)."

"En concepto de Pérez del Valle, "la prueba de la concurrencia en un delito de los elementos subjetivos necesarios para imponer una sanción se desenvuelve en la jurisprudencia en un ámbito necesariamente vinculado a la prueba indiciaria ya que el objeto de la convicción del tribunal es un elemento que, en principio, permanece reservado al individuo en el que se produce, de modo que para su averiguación o para su confirmación se requiere una inferencia a partir de datos exteriores" (RDP, 1994, p. 413)."

"El Tribunal Constitucional Español ha sostenido que "el derecho constitucional a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal se puede formar sobre la base de una prueba indiciaria." (STC, 174/ 17.12. 1985)."

"Esta Corte Suprema ha precisado que un componente subjetivo sólo admite una prueba indirecta, porque, como "con innegable ironía" puntualiza Baumann, "el dolo nunca nadie lo ha visto", de suerte que la única forma de constatar su presencia es acudiendo a presunciones judiciales (SCS, 16.05.2005, RDJ, CII, Nro. 1, enero-junio 2005, 2ª parte, secc. 4ª, pp. 395 y s.s.; SCS, 24.09. 2007, Gaceta Jurídica Nro. 327, pp. 187 y s.s.)".

V. PARTICIPACIÓN.

En el delito en comento, a los querellados ha correspondido participación en calidad de autores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto han intervenido en los hechos descritos en el presente libelo en forma inmediata y directa, teniendo además en consideración lo dispuesto en el artículo 99 del Código Tributario.

VI. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

Los delitos cometidos por CARMEN LUZ DE CASTRO BLANCO, MARCO COMPARINI FONTECILLA, SANTIAGO VALDÉS GUTIÉRREZ y los REPRESENTANTES LEGALES DE SQM S.A. tuvieron lugar durante más de un ejercicio comercial anual, por lo que debe aplicarse la norma de determinación de pena prevista en el artículo 112 del Código Tributario, debiendo por parte la pena aumentarse en uno o 2 grados

PORTANTO, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas, pruebas y demás antecedentes que serán acompañados y, en especial, conforme lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, en relación al artículo 97 N° 4 incisos primero y final, 99, 112 y 162 del Código Tributario.

SOLICITO A US: se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de ANDREA TERESA SCHULTZ FIGUEROA, RUT N°6.107.243-K, de VERÓNICA EUGENIA NIETO INFANTE, RUT N°9.218.664-4; de RODRIGO ANTONIO MOLINA REQUENA, RUT N°12.883.135-5; de EDUARDO ANTONIO MONTALVA PÉREZ, RUT N°16.191.258-9, de ISABEL MARGARITA MARINOVIC MERINO, RUT N°12.584.355-7; en contra de CARMEN LUZ DE CASTRO BLANCO, RUT N°15.643.739-5, todos por la responsabilidad que les corresponden en sus calidades de autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, en carácter de reiterado; a su vez en contra de MARCO COMPARINI FONTECILLA, RUT N°7.731.109-2, por la responsabilidad que le corresponde en sus calidad de autor del delito tributario previsto y

sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario; en contra de **SANTIAGO JOSÉ VALDÉS GUTIÉRREZ**, RUT N° 13.471.820-K, por la responsabilidad que le corresponde en su calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario; en contra de **PATRICIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC TAMPIER**, RUT N° 6.263.302-6; en contra de **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ**, RUT N° 6.356.264-5; en contra de **RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ**, RUT N° 8.037.690-1, a estos tres últimos por la responsabilidad que les corresponde en calidad de autores del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, en su calidad de representantes legales de **SQM S.A.** a fin que sea declarada admisible y acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados, se le acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas, con sus accesorias legales y costas.

PRIMER OTROS: Solicito a US. tener por acompañada copia autorizada de la Resolución de nombramiento en que consta mi calidad de Director Subrogante del Servicio de Impuestos Internos, acreditando así mi personería.

SEGUNDO OTROS: Sírvase US. tener presente que será acompañado al Ministerio Público, el Informe N° 59-ORA1 de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrito por los funcionarios fiscalizadores **ERICK BONNAUD LEDESMA** y **JUAN VALDÉS MELLA**, pertenecientes al Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos y su respectivo cuaderno de antecedentes.

TERCER OTROS: A fin de acreditar los hechos descritos precedentemente, sírvase SS. tener presente que se solicita al Ministerio Público, la realización de las siguientes diligencias:

1. Se despache orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile (BRIDEC), con miras a determinar la efectividad de los hechos relatados en la presente querrela. Especialmente se solicita que las diligencias se orienten a determinar lo siguiente.
2. Se cite a prestar declaración a los querellados ya individualizados, para efectos de ser consultados sobre los hechos expuestos en esta querrela.

CUARTO OTROS: Se solicita a US. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa, se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: aevio@sil.cl, benjamin.rios@sil.cl.

QUINTO OTROS: Pido a US. tener presente que confiero patrocinio y poder a don **BERNARDO LARA BERRÍOS**, Subdirector Jurídico, don **ANDRÉS VÍO VEAS**, Jefe del

Departamento de Defensa Judicial, y a don BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS, Jefe de la Oficina de Litigación Penal, todos abogados del Servicio de Impuestos Internos, domiciliados para estos efectos en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 124, séptimo piso, Santiago, quienes podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada y que firman en señal de aceptación.



13672193-3



15.171.966-7

AUTORIZO PODER

01 OCT 2015

DOCUMENTOS

SI NO



MINISTERIO DE HACIENDA

- 9 SET. 2015

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO
DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
E7397/2015
RECIBO

SEIN-IMPUESTOS INTERNOS
10 SEP 2015
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

EXENTO N° 274

SANTIAGO, 26 AGOSTO 2015

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMP. TAC.		
ANOT. POR	\$	
IMP. T.		
DEDUC. DCTO.		

VISTOS: El artículo 6°, del D.F.L. N° 7, de Hacienda, de 1980; los artículos 4°, 16 inciso segundo, 79, 81 letra a), 82, 87 y 88 del D.F.L. N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 1, N° 22, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un nuevo orden de subrogación en el cargo de Director del Servicio de Impuestos, dicto el siguiente,

DECRETO:

1.- Subróguese, a contar del 21 de agosto de 2015, al Director del Servicio de Impuestos Internos, los siguientes funcionarios, en el orden de precedencia que se indica:

PRIMER SUBROGANTE: JUAN ALBERTO HOJAS BARRIANTI
RUT N° 6.139.308-0
SUBDIRECTOR NORMATIVO

SEGUNDO SUBROGANTE: VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
RUT N° 10.661.537-3
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

TERCER SUBROGANTE: BERNARDO LARA BERRÍOS
RUT N° 5.770.827-1
SUBDIRECTOR JURÍDICO

2.- Déjase sin efecto el Decreto Exento de Hacienda N° 115, de fecha 07 de abril de 2014.

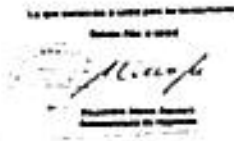
MINISTERIO DE HACIENDA
[Firma]
JEFE OFICINA DE PARTES

[Firma]

3.- Por razones impostergables de buen servicio, los funcionarios nombrados podrán asumir la función que se le asigna, sin esperar la total tramitación de este decreto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

M. Valdes

